



Universidad César Vallejo

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Acoso sexual y vulneración de los derechos fundamentales en
mujeres adolescentes, Lima Centro, 2023

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Tucto Garcia, Xiomara Fabiola (orcid.org/0009-0005-1795-8420)

ASESORES:

Dr. Quispe Ichpas, Ruben (orcid.org/0000-0003-2710-323X)

Dr. Carrasco Campos, Marco Antonio (orcid.org/0000-0002-6715-8537)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2024



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, QUISPE ICHPAS RUBEN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Acoso sexual y vulneración de los derechos fundamentales en mujeres adolescentes, Lima Centro, 2023", cuyo autor es TUCTO GARCIA XIOMARA FABIOLA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 9%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Agosto del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
QUISPE ICHPAS RUBEN DNI: 09813237 ORCID: 0000-0003-2710-323X	Firmado electrónicamente por: RQUISPEI el 11-08- 2024 12:56:37

Código documento Trilce: TRI - 0855907





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, TUCTO GARCIA XIOMARA FABIOLA estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Acoso sexual y vulneración de los derechos fundamentales en mujeres adolescentes, Lima Centro, 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
XIOMARA FABIOLA TUCTO GARCIA DNI: 72908806 ORCID: 0009-0005-1795-8420	Firmado electrónicamente por: XTUCTO el 08-08-2024 09:36:53

Código documento Trilce: TRI - 0855908

Dedicatoria

Dedico esta tesis a mi madre, a mi padre y a mis hermanos, cuya lucha y perseverancia por lograr sus objetivos han sido mi fuente de inspiración. Las ganas de progresar de mi madre me motivaron a no rendirme, así como la lucha de mis hermanos me motivó a crecer personalmente y profesionalmente, por último, mi amado padre, quién se encuentra descansando en la eternidad, me preparó para la vida y me motivó a seguir avanzando a pesar de las circunstancias. Esta tesis es un homenaje a mis seres queridos, incluyendo a mis abuelos, que siempre me han apoyado cuando más lo he necesitado.

Agradecimiento

A mis asesores de tesis por su excelente orientación desde los primeros logros académicos, también agradezco a mis docentes universitarios por compartir sus conocimientos, y poder ejercerlos profesionalmente. Agradezco a la universidad Cesar Vallejo por preocuparse por mi buen desarrollo profesional así también por la oportunidad de participar en el Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.

Índice de contenidos

Carátula	i
Declaratoria de autenticidad del asesor	ii
Declaratoria de originalidad de la autora.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento	v
Índice de contenidos.....	vi
Índice de tablas.....	vii
Índice de figuras	viii
I.INTRODUCCIÓN	1
II.METODOLOGÍA	12
III.RESULTADOS	19
IV.DISCUSIÓN	35
V.CONCLUSIONES.....	42
VI.RECOMENDACIONES	44
REFERENCIAS	45
ANEXOS	

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1. Lista de Participantes.....	15
Tabla 2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
Tabla 3. Validación del instrumento.....	16
Tabla 4. Matriz de Categorización.....	55
Tabla 5. Matriz de triangulación de las guías de entrevistas de los abogados litigantes.....	98
Tabla 6. Matriz de triangulación de las guías de entrevistas de los fiscales adjuntos.....	110
Tabla 7. Matriz de triangulación de las guías de entrevistas de los asistentes en función fiscal.....	120
Tabla 8. Matriz de triangulación del instrumento de recolección de datos aplicado a los entrevistados.....	131

Índice de figuras

	Pág.
Figura 1. Categorías apriorísticas y emergentes del objetivo general.....	28
Figura 2. Categorías apriorísticas y emergentes del objetivo específico 1	30
Figura 3. Categorías apriorísticas y emergentes del objetivo específico 2	32
Figura 4. Categorías apriorísticas y emergentes del objetivo específico 3	34

RESUMEN

El estudio realizado tuvo como Objetivo de Desarrollo Sostenible 17 las alianzas que deben realizar las instituciones públicas y privadas a fin de atenuar índices de acoso sexual. Asimismo, tuvo como objetivo general analizar el vínculo entre el acoso sexual en mujeres adolescentes y la vulneración de los derechos fundamentales en Lima Centro, 2023. La metodología tuvo un marco interpretativo de enfoque cualitativo. El tipo de estudio fue básico y el diseño fenomenológico. Se empleó la técnica de entrevistas, utilizando el instrumento denominado guía de entrevista semiestructurada. Se tuvo como participantes a tres fiscales adjuntos, cuatro abogados litigantes y tres asistentes en función fiscal del distrito de Lima Centro. Los resultados de la investigación revelaron que el acoso sexual genera deficiencias sociales y psicológicas; asimismo se conoció las dificultades en el sistema penal tales como la carencia de logística y la capacitación de los operadores de justicia. Se concluyó que los operadores de justicia se están capacitando teniendo en cuenta nuevos enfoques de protección. Por otro lado, se dieron a conocer propuestas a fin de aminorar las dificultades tales como la creación de políticas de estado, aumento de penas, aumento de logística, programas de sensibilización social en Lima Centro.

Palabras clave: Derecho a la dignidad, política gubernamental, justicia, igualdad de derechos y programas educativos.

ABSTRACT

The study carried out had as Sustainable Development Goal 17 the alliances that public and private institutions must make in order to reduce rates of sexual harassment. Likewise, its general objective was to assess the link between sexual harassment in adolescent women and the violation of fundamental rights in Lima Centro, 2023. The methodology had an interpretative framework with a qualitative approach. The type of study was basic and the design was phenomenological. The interview technique was used, using the instrument called semi-structured interview guide. The participants were three deputy prosecutors, four trial lawyers and three assistant prosecutors from the judicial district of Lima Centro. The results of the research revealed that sexual harassment generates social and psychological deficiencies; Difficulties in the criminal system were also known, such as the lack of logistics and training of justice operators. It was concluded that justice operators are being trained taking into account new protection approaches. On the other hand, proposals were made known in order to reduce difficulties such as the creation of state policies, increase in penalties, increase in logistics, and social awareness programs in Central Lima.

Keywords: Right to dignity, government policy, justice, equal rights and educational programs.

I. INTRODUCCIÓN

El acoso sexual históricamente se ha agravado a niveles preocupantes. Se ha visto que en diversas culturas las mujeres de diferentes edades han sido víctimas sexuales debido al control social por parte del género masculino con el fin de demostrar que las mujeres son objetos utilizables.

La violencia sexual apareció desde inicios de la evolución cuando los hombres descubrieron que podían utilizar sus miembros reproductores como una herramienta de ataque para generar temor; en la época de guerras, cuando ya hubo avances en el desarrollo de la sociedad, se conoció que las féminas, adultas y adolescentes, eran sujetos de violencia sexual, más concretamente de acoso, en ese sentido, Fraile (2018) expresó que la violencia sexual tanto en menores como adultos mayores, era un elemento cotidiano que se veía en las conquistas, lo que quiere decir, que el problema del acoso sexual no solo es un mal moderno, sino que se originó desde los inicios del hombre.

La Organización Mundial de Salud (2023) definió el acoso sexual como aquel acto realizado que no ha sido deseado, sin tener relevancia el vínculo que pudiera tener la víctima con el victimario, ya que, como se ha visto, estos actos de violencia no solo suceden en el hogar, sino también en los centros de trabajo, en las calles, en las instituciones educativas, entre otros.

La realidad es preocupante debido a que no son hechos focalizados, sino, que son trasgresiones que se reflejan universalmente, Romero y Aristizabal (2019) señalaron que el punto de partida que generó problemas de convivencia en la sociedad en Latinoamérica fue la culturización machista.

Blahopoulau y Ortiz (2022) señalaron en su artículo científico que la comunidad europea realizó múltiples estudios sobre el acoso sexual que sufre la mujer frente a los varones, de los cuales determinaron que, de la totalidad, un 73% ha prevalecido en las mujeres y un 24% los varones.

Aunado a ello, Pérez (2023) señaló que la diferenciación porcentual provocó que la comunidad europea plantee políticas de cooperación para el desarrollo, a fin

de fortalecer la igualdad entre géneros, entendiéndose que el acoso sexual no es un enigma que atañe géneros por igual, sino, que se consideró como un problema que afecta gravemente al sexo femenino.

A nivel nacional, la preocupación no solo radica en la educación de las personas, sino también en la poca atención del estado frente al acoso sexual, y la reducida información que tienen los ciudadanos para ser frente a estos tipos de actos.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, desarrolló una encuesta en el 2022, y determinaron que, a nivel nacional, el 95% de víctimas de acoso sexual, eran mujeres, entre ellas, adolescentes y niñas; y el 5% eran varones, de cualquier edad (Defensoría del Pueblo, 2023).

La encuesta realizada por la Defensoría del Pueblo demostró la evidente diferenciación entre el género masculino y femenino que han sufrido de acoso sexual, es por ello, que una de las medidas que tomó el estado peruano, fue regular el Decreto Legislativo N° 1410, que incorporó el delito de acoso sexual en las leyes penales.

En ese sentido, en la presente se conoció la situación respecto del acoso sexual que recibieron y reciben las mujeres, entre niñas y adolescentes, en razón a la necesidad de que las autoridades, los gobiernos locales y regionales fortalezcan e implementen nuevos mecanismos de protección, prevención y sanción, que logren erradicar cualquier tipo de acto denigrante a la mujer, quienes han sido y son actualmente un agente de la sociedad que ha sufrido, no solo por su género, sino también por ser consideradas como el sexo más débil.

A nivel local, la Municipalidad Metropolitana de Lima Alcaldía (2018) reguló la Ordenanza Municipal N° 2154, mediante la cual, la entidad edil normativizó el delito de acoso sexual que sufren las féminas en las esferas públicas, así también señaló los tipos de manifestaciones que puede acarrear el acoso.

Esta regulación demostró el problema que sufre Lima respecto al acoso sexual, ya que conforme las estadísticas, los escenarios donde se desarrolló más el acoso fue en los espacios públicos. Por otro lado, las fiscalías provinciales de Lima Centro si bien aplican la ley y persiguen el delito, también desarrollan charlas

educativas, sea presencial o virtual, sobre el acoso sexual dirigido a todo el público en general con el fin de que se atenúen los casos de violencia de carácter sexual.

De acuerdo al análisis de la problemática, la presente investigación realizó un análisis del origen y sus efectos del delito de acoso sexual en mujeres adolescentes, dado que conforme a las entrevistas realizadas, se demostró que gran parte de los ciudadanos no denunciaron el delito de acoso sexual pese a estar contemplado en las leyes; asimismo, se buscó implementar ideas de nuevos protocolos, campañas, eventos o instrumentos de protección frente a estos escenarios, ya que también se demostró que una gran parte de los ciudadanos que radican que nuestro país, pensaron que el hecho de vestirse de manera diferente, es decir, provocativa, es causa suficiente para justificar que las mujeres sean víctimas de este tipo de delito. Relacionado a ello, el estudio abarcó puntos relevantes de investigación, los cuales fueron:

El problema general fue: ¿De qué manera se vincula el acoso sexual en mujeres adolescentes y la vulneración de los derechos fundamentales en Lima Centro, 2023?, y como problemas específicos se formularon los siguientes: Primero, ¿De qué manera se vincula el acoso sexual en mujeres adolescentes y el derecho a la dignidad en Lima Centro, 2023?, segundo, ¿De qué manera se vincula el acoso sexual en mujeres adolescentes y el derecho la integridad en Lima Centro, 2023?, y tercero, ¿De qué manera se vincula el acoso sexual en mujeres adolescentes y el derecho al libre desarrollo de la personalidad en Lima Centro, 2023?

La presente investigación tuvo como justificación teórica, analizar como la normativa peruana previene y sanciona los actos de acoso sexual cometidos contra las mujeres adolescentes, asimismo, buscó aportar ideas que puedan ser tomadas para futuras campañas que busquen evitar la realización del acoso sexual. Cuneo (2021) señaló que este tipo de justificación fue basado en argumentos que corroboraron el tema investigado.

Como justificación práctica del estudio, se analizó el origen y consecuencias que generó el acoso sexual en mujeres adolescentes, a fin de crear concientización en la sociedad, y, además, que los futuros operadores de justicia tengan mayor comprensión respecto al este tipo de problema que afecta no solo al entorno personal

de las mujeres adolescentes, sino que también afecta a los derechos fundamentales. Flores (2019) señaló que esta justificación fue relevante para el avance de la investigación ya que permitió puntualizar los objetivos.

La justificación metodológica del estudio, tuvo sus bases en el respaldo de distintas investigaciones, así como la utilización de entrevistas a los participantes especializados en la materia. Barcia et al. (2019) señaló que esta justificación fue importante porque permitió obtener resultados y también permitió que se implementaran propuestas.

Asimismo, la justificación legal fue analizar las brechas que existen en el sistema penal peruano relacionado al acoso sexual. Dei (2023) señaló que esta justificación fue relevante en una investigación porque cubrió vacíos de casos específicos.

El objetivo general fue analizar el vínculo entre el acoso sexual en mujeres adolescentes y la vulneración de los derechos fundamentales de Lima Centro, 2023. Y como objetivos específicos se formularon los siguientes: Analizar el vínculo entre el acoso sexual en mujeres adolescentes y el derecho a la dignidad en Lima Centro, 2023, así también analizar el vínculo entre el acoso sexual en mujeres adolescentes y el derecho la integridad en Lima Centro, 2023, y, por último, analizar el vínculo entre el acoso sexual en mujeres adolescentes y el derecho al libre desarrollo de la personalidad en Lima Centro, 2023.

Para el análisis del problema, se estudió varias investigaciones, de las cuales se consideraron los siguientes antecedentes internacionales, Rodríguez et al. (2023) tuvieron como objetivo general analizar las experiencias de las mujeres estudiantes preuniversitarias que experimentaron al acoso sexual en Instituciones Educativas de rango superior en el estado de Tamaulipas. La metodología fue cualitativa de diseño fenomenológico y con la técnica entrevista. El estudio concluyó que las personas de sexo femenino dentro de un ambiente universitario sufren de impactos psicofísicos que les impide vivir con tranquilidad.

Mejía et al. (2023) tuvieron como objetivo general analizar el vínculo que existe entre el acoso sexual y el género en una universidad estatal ecuatoriana. La metodología empleada fue una investigación cuantitativa con diseño observacional. El estudio concluyó que de la totalidad que personas que sufrieron acoso sexual,

un 77% eran del sexo femenino, además que el 92% eran menores de 50 años.

Echevarría et al. (2022) tuvieron como objetivo analizar las experiencias y cimentar un protocolo que prevenga, atienda y sancione la violencia, la discriminación y el acoso, realizado por un grupo de profesionales en Yucatán. La metodología empleada fue una investigación cualitativa fenomenológica, utilizando la técnica de discusión y análisis de informes científicos. El estudio concluyó que la discriminación, el hostigamiento y acoso sexual están presentes dentro de las instituciones educativas, asimismo, indicaron que el protocolo coadyuvó a una mejor convivencia en las aulas.

Por otro lado, Cazares et al. (2022) tuvieron como objetivo general investigar las diversas formas de violencia que sufre los estudiantes género femenino, entre ellas el acoso sexual, en una universidad de México. La metodología empleada fue con un enfoque cualitativo comprensivo y crítico, utilizando la técnica de observación y discusión con los partícipes de las instituciones educativas. El estudio concluyó que es una realidad que muchas mujeres mexicanas universitarias buscan ser oídas a través de campañas de sororidad debido al gran acoso sexual que sufren, asimismo, señalan que confían en las agencias de las universidades para que realicen una movida de grupos feministas con el fin erradicar esta problemática.

Asimismo, Franceschi et al. (2021) tuvieron como objetivo analizar las investigaciones realizadas a la problemática del acoso sexual cuyas poblaciones fueron adolescentes, a efectos de conceptualizar lo que se entiende por acoso sexual online y así también describir como opera este tipo penal. La metodología empleada fue con un enfoque cualitativo mediante el cual realizaron las pautas prisma, que consiste en identificar, filtrar, elegir e incluir la data. El estudio concluyó que el acoso sexual online abarca todo tipo de comportamientos en la cual se utilizan tecnologías, manifestándose por fotos, videos, mensajes, y que se considera abusivo debido a que la persona que sufre de esta no lo desea, asimismo, identificaron que existen tres formas de expresar el acoso, la primera es la verbal, la segunda es la visual y la tercera, es el cibersexo.

En síntesis, los autores internacionales señalaron que, entre la diferenciación de géneros que han sufrido de acoso sexual, el que más sufrió este tipo de actos denigrantes ha sido el género femenino, asimismo, también concordaron que si

bien, el acoso, se realizó en cualquier lugar o situación, estos actos se perpetuaron mayormente en espacios públicos.

Ahora bien, respecto a los antecedentes nacionales, el trabajo de Mousa et al. (2023) tuvieron como objetivo estudiar la realidad respecto al acoso sexual que sufren los guías de viaje en Cusco. La metodología fue cualitativa, con técnica de entrevistas semi estructuradas participando alrededor de treinta guías que trabajaban en diferentes agencias de Cusco. El estudio concluyó que los guías sufren de acoso sexual principalmente de las personas que reciben sus servicios, por lo que han desarrollado diferentes formas que defensa, unas de ellas es la indiferencia, y una segunda forma, es denunciando los actos de carácter sexuales hostiles.

La investigación de Acosta et al. (2023) tuvieron como objetivo estudiar los efectos de la campaña “No al acoso” que se realizó en mujeres universitarias trujillanas en el año 2022. La metodología empleada fue con el enfoque cuantitativo experimental, utilizando herramientas como las encuestas y cuestionarios. El estudio concluyó que al aplicarse el programa que busca erradicar el acoso, se mostró un cambio positivo debido a la influencia aplicada a los estudiantes, sin embargo, existe un gran parte con comportamientos sexistas.

Respecto a las actitudes machistas frente a un escenario de acoso sexual. La investigación de García et al. (2022) tuvieron como objetivo el analizar en qué medida el desarrollo de una mala personalidad de los adolescentes puede provocar la problemática del acoso sexual en la provincia de Chiclayo. La metodología empleada fue básica cuantitativa, utilizando el inventario de personalidades y formularios. El estudio concluyó que, respecto del abuso percibido por mujeres, el desarrollo de personalidad de una persona machista e intensa provoca más del 12% de casos de extorsión sexual, por otro lado, en el caso de valores, su actitud machista en el desarrollo de su hogar ha provocado más del 13% de casos de acoso sexual verbal.

Por otro lado, Atoche et al. (2023) tuvieron como objetivo general en su investigación el analizar los procesos cognitivos y actitudinales que originan el acoso sexual en instituciones educativas superiores de Piura. La metodología empleada fue una investigación de enfoque cuantitativo no experimental de corte

transeccional, ya que analizó una muestra de alrededor de novecientos estudiantes. El estudio concluyó el acoso sexual en instituciones educativas superiores de Piura son problemas que gran magnitud especialmente para el género femenino, asimismo, determinaron que es importante tener instrumentos que identifiquen esas actitudes a fin de promover la igualdad.

Por último, respecto a la problemática de acoso sexual que se manifiesta en espacios públicos. Rosales et al. (2022) tuvieron como objetivo conceptualizar el acoso sexual que sufren los menores de edad de nacionalidad peruana en ambientes públicos. La metodología empleada fue una investigación cuantitativa aplicándose el cuestionario a un aproximado de trescientos estudiantes provenientes de dos instituciones educativas. El estudio concluyó que el acoso sexual en la provincia de Santa es preocupante a nivel intermedio, y además que, a nivel porcentual, el acoso verbal es el que más se hace presente en las instituciones educativas.

En síntesis, los autores nacionales, señalaron que el acoso sexual afectó mayormente al género femenino, así también, desde un enfoque cuantitativo, determinaron que más del 10% de casos se origina por el mal desarrollo de la personalidad y del machismo, en consecuencia, determinaron que es indispensable el desarrollo de programas educativos en las universidades a efectos de fomentar la igualdad entre géneros y disminuir escenarios de acoso en adolescentes y adultos.

Sobre la fundamentación teórica, se definió la categoría acoso sexual. El primer concepto nació en los años setenta por los ideales de un grupo de docentes femeninas de la Universidad de Cornell en Europa. Lo cual lo definieron como una conducta realizada por el género masculino que denigra y desvalora a la mujer por tener un aspecto sexual (Cuenca, 2000).

Es así pues que, la investigación determinó como el acoso sexual es una preocupación que atañe a las ciudades de manera global, y que inicialmente se consideraba como una trasgresión en base al poder de género (Pérez, 2012).

En los últimos años ha habido múltiples conceptos del acoso sexual; sin embargo, García (2020) realizó una definición más amplia, en la cual señaló que es una conducta reprochable de carácter sexual que trasgrede la integridad y dignidad,

y que no solamente se realiza contra mujeres, sino también contra aquellas personas que se identifican con el género femenino.

Respecto del acoso sexual realizado en ambientes públicos, se entendió como aquel comportamiento físico o verbal de carácter sexual realizado a quien no lo desea en un ambiente donde se desarrolla la sociedad, conllevando a un ambiente degenerativo (Poder Judicial del Perú, s.f.).

Por otro lado, existió diferenciaciones entre el acoso y violencia sexual, UNESCO (2022) señaló que el acoso sexual es aquel acto agresivo y deliberado que tiene como objeto mofarse con indirectas o gesticulaciones sexuales de manera reiterada contra la víctima; en cambio, la violencia sexual la define como un género, que abarca no solo al acoso sexual, sino también a la violación o tentativa de tocamientos que puede perjudicar física y psicológicamente a los menores.

Ahora bien, si bien se conceptualizó la definición del acoso sexual, esta no solo quedó como un concepto en sentido estricto, sino, que estos actos se han ido disgregando y se han definido en tres sub categorías que deben tenerse en cuenta.

Dentro de las formas de cómo se realizó el acoso sexual, una de ellas fue la demostración física, en la cual la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la ciudad de México (2017) lo definió como aquella conducta física violenta que pueden ser besos volados no deseados.

Asimismo, otra manera de demostración fue la verbal, la cual se conceptualizó como aquellos comentarios, tipos de llamadas, bromas, solicitudes de carácter sexual. Por otro lado, la Comisión de México, estableció que el acoso puede darse de manera no verbal, que abarca gestos, fotos, mensajes a través de redes sociales, miradas inapropiadas.

Desde los aspectos donde se desarrolló el acoso de tipo sexual, es necesario señalar que esta pudo realizarse a través del grooming y del sexting. Calvete (2022) señaló que el Grooming en línea es un proceso mediante el cual una persona adulta incita a adolescente a tener encuentros sexuales usando los aparatos electrónicos, entendiéndose como aquel mecanismo que usan mayormente los agresores sexuales con el fin de atraer la atención de jóvenes femeninas.

Respecto de la diferencia entre el Grooming y Sexting. Dos Santos et al. (2021) definieron el Sexting como un elemento trascendental entre las relaciones digitales que se desarrollan en la actualidad, si bien, actualmente, esto es común, genera dos vértices en la realidad, una es el deseo, la fantasía de los jóvenes; y el otro, es el riesgo que puede generarse si no hay consentimiento de una de las partes.

Prosiguiendo con la segunda categoría, se definió el concepto de los derechos fundamentales, que conforme Ferrajoli (2006) son aquellos derechos que tienen todas las personas a nivel global, esto quiere decir, que son inalienables.

Dogmáticamente, existieron diversas definiciones de los derechos fundamentales, Borowski (2013) señaló que son aquellos derechos que tienen las personas de manera individual y se han ido constitucionalizando en los estados, por otro lado, señaló que hay diferencias entre los derechos fundamentales internacionales y los supranacionales, los primeros, son aquellos que están estipulados en los instrumentos internacionales cuyo fin es positivizar los derechos humanos; en cambio, los supranacionales, son aquellos derechos relacionales a las libertades que estableció la Unión Europea.

Sobre la teorización de los derechos fundamentales, se mencionó la teoría liberal, Landa (2002) señaló que son derechos que dan libertad a los individuos frente a un estado, esto quiere decir, que la libertad que contemplan las personas no está sujeta al cumplimiento de alguna condición, es por ello que, existe la garantía que “nadie puede obligarte a hacer lo que la ley no ordena”. Por otro lado, Cruz (2009) señala que los derechos fundamentales de esta teoría, afirman la libertad de agentes del estado frente al poder del estado, en otras palabras, se entiende que son derechos que protegen a los ciudadanos frente al estado.

Como una segunda línea se tuvo la teoría de los valores, Landa (2002) expresó que son directrices morales objetivas expresadas en el cuerpo valorativo de la sociedad, entendiéndose como un conjunto de derechos que fijan el valor de la sociedad. Mora (2013) señaló también que, conforme la teoría axiológica, los derechos fundamentales son un conjunto de valores que logra constituir una sociedad con idiosincrasia. En otras palabras, se entiende que los derechos fundamentales le dan sentido y legitimidad al aparato estatal.

La tercera teoría fue la institucional, que se entiende como aquel conjunto de derechos que se subdivide en dos conceptualizaciones, el primero se conoce como el derecho propio de las personas; y segundo, se define como la base valorativa del ordenamiento jurídico (Salazar, 2017).

En el derecho comparado, se analizó la jurisprudencia de España, lo cual el Consejo General del Poder Judicial, aplicando varios casos, señaló que menciones sobre la apariencia física frente al público y roses o tocamientos fugases sin reincidencia o tomados a la broma, no son actos constitutivos del delito de acoso sexual. Es así que se entendió que, si bien son actos grotescos y desagradables para la persona que sufre de esas actitudes, estas no fueron consideradas reprochables penalmente cuando no son realizados de manera reiterada, continua y con esencia de sexual.

Por otro lado, en Colombia, se señaló que se debe absolver a los investigados por el delito de acoso sexual cuando en los hechos hayan sido realizados de manera ocasional y no haya reincidencia, por otro lado, también señaló que para que se configure el delito de acoso, tiene que haber necesariamente un vínculo de autoridad en cualquier aspecto.

Respecto de la jurisprudencia a nivel nacional fue relevante para una mayor comprensión y preocupación de este tipo de actos lesivos contra las mujeres. Las autoridades judiciales de Madre de Dios establecieron en que las insinuaciones sexuales a través del medio digital Facebook a una menor, se configuraron como delito del acoso sexual en calidad de agravante por la condición de la víctima, asimismo, del análisis del referido caso, se pudo observar que si bien, se declaró culpable al sujeto victimario, este sólo recibió la privación de libertad suspendida y el pago de reparación civil por una mínima cantidad a favor de la menor.

En casos de exparejas, se observó que también pudo cometerse el acoso sexual, si una de las partes no desea las insinuaciones. Las autoridades de Lima Norte establecieron que la trasgresión de la libertad sexual es un tipo de acoso, y que, a diferencia del caso anterior, se aplicó la pena privativa de libertad efectiva porque la víctima era menor de edad y había comportamiento de amenaza de manera reiterativa.

Otra jurisprudencia importante que se destacó es sobre los sujetos pasivos de delito de acoso sexual. Las autoridades judiciales de Ica establecieron que los menores de catorce años no son susceptibles de protección del delito de acoso sexual, ya que el cuerpo legal señala que será agravante cuando la víctima se encuentre en la etapa de la adolescencia, esta diferenciación se debe a que los legisladores buscan erradicar cualquier tipo de violencia sexual a personas que tengan la capacidad de ejercerla.

II. METODOLOGÍA

El estudio adoptó un enfoque cualitativo el cual analizó bases teóricas de otras investigaciones con el fin de entender la gravedad de los escenarios donde se produce el acoso sexual en mujeres adolescentes. Según de Freitas (2023) este enfoque examinó entrevistas semi estructuradas, datos, discursos realizados por profesionales, utilizando por medios electrónicos. Asimismo, abarcó estudios sobre la tipificación del acoso en diversos países, teorías jurídicas y jurisprudencia de casos internacionales. Así también, la investigadora se preocupó y tuvo la intencionalidad de entender las técnicas de investigación, con el fin de explicar la utilidad e innovación de la investigación.

La investigación fue básica, y consistió en obtener amplitud de conocimientos a efectos de que haya una mejor comprensión científica de los fenómenos, sin aplicaciones prácticas. Pérez y Rodríguez (2024) señalaron que una investigación básica fue considerada como puro debido a que se desarrolló dentro de un marco científico que buscaba extender los conocimientos, sin el menester de aplicar ningún método práctico. Las contribuciones teóricas fortalecieron las posiciones académicas e identificaron los elementos esenciales del problema a fin de poder llegar a una conclusión.

El diseño de investigación tuvo un enfoque fenomenológico debido a que se realizó una investigación a través de la vivencias y apreciaciones relacionadas al problema. Aragón y Yucra (2023) definieron este enfoque como aquel método que pormenoriza las experiencias de los sujetos y rechaza e ignora todo tipo de justificación causal, con el fin de esclarecer la estructura de los problemas. Su idea se centró en examinar los problemas en base a las experiencias vividas, esclareciendo el sentido de la misma, desde una perspectiva real.

Respecto a la primera categoría el delito de acoso sexual, esta se subdividió en tres subcategorías:

El Sexting, la modernización hizo que la tecnología este presente en las relaciones amorosas, habiendo una transformación en la interrelación entre parejas desde las demostraciones afectivas mínimas hasta el campo sexual, desde esa perspectiva nace el Sexting que se entendió como el intercambio de contenido

sexual a través de dispositivos electrónicos incluyendo textos, audios o videos. Esta definición se dio debido a que es una palabra que combina la palabra sexo y mensajes (Souza y Magalhaes, 2023).

El Grooming, es otra modalidad que pudo generar una situación de acoso sexual, el cual consiste que una persona adulta usando los medios tecnológicos busca ganarse la confianza de un menor o un púber a efectos de iniciar o seguir teniendo algún vínculo sexual, que se origina de manera online para posteriormente consumarse de forma presencial (Resett, 2021).

El acoso Callejero, según estudios, entre géneros, las mujeres fueron las más afectadas cuando se trata de agresiones sexuales. Este tipo de acoso, conocido como terrorismo sexual, fue parte de la violencia que sufren las féminas, provocando no solo la trasgresión de sus derechos, sino también perjudicando su adecuado desarrollo social y afectando su salud mental. Asimismo, se definió como aquel escenario donde el victimario realiza comentarios, gesticulaciones o demostraciones físicas no deseadas por la víctima, y que, según informes, la mujer que tuvo más probabilidades de ser víctima del acoso callejero es aquella que estuvo en edad reproductiva (Sánchez, 2019).

Respecto a la segunda categoría vulneración de los derechos fundamentales en mujeres adolescentes, esta se subdividió en tres subcategorías:

El derecho a la dignidad, se relacionó con la libertad y la autonomía. Vallespín (2022) señaló que es un valor implícito al ser humano, que se encuentra conexo a otros derechos, entre ellos, la intimidad. Este derecho se exteriorizó en el autodesarrollo de cada persona que busca el respeto y valor por sí mismo. Es, por ello, que el Estado tiene como fin supremo velar por el respeto de la dignidad.

El derecho a la integridad, es un derecho importante inherente a la dignidad, el cual se afectó en situaciones de acoso sexual. Galiano (2020) señaló que existen tres clases de integridad, la física, la psíquica y la social. La integridad física estuvo relacionada con lo corpóreo de las personas, pues protege el cuerpo; la integridad psíquica y social estuvieron relacionados al valor moral, sensitivo e intelectual, los cuales protegen lo cognitivo. Asimismo, detalló que este tiene dos perspectivas, una es la garantía de gozar la protección a la integridad física, psíquica y moral, y la segunda, es el deber que tiene el estado de proteger y evitar trasgresiones a la integridad en cualquiera de sus formas.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad, según Pandurangan y Arumugam (2024) establecieron que un adecuado desarrollo de la personalidad conlleva a una serie de preferencias e inclinaciones del comportamiento, sin obstáculos de que sea limitado por situaciones que generan impactos en la autoestima y el valor por sí mismo.

Según Rosa et al. (2020) definieron el escenario de una investigación como un instrumento indispensable que ayudó a identificar el foco donde se realizó el análisis de datos y formulación de políticas cuyo fin fue generar efectos en las futuras decisiones de las autoridades como investigadores.

La investigación se llevó a cabo al interior y exterior de las instalaciones fiscales del distrito de Lima Centro, los cuales se encontraron compuestos por seis despachos fiscales. Cada despacho se encontraba dirigido por el fiscal provincial, quien tuvo la función de dirigir el trabajo de los fiscales adjuntos, asistentes en función fiscal, personal administrativo y locadores de servicio. Asimismo, se obtuvo información de estudios de abogados litigantes y personal fiscal.

Se focalizó la investigación en el distrito de Lima Centro debido a la gran cantidad de casos de acoso que se presentaron día a día, transgiriéndose no solo la ley sino los derechos fundamentales los cuales tiene amparo constitucional.

Las fiscalías competentes para investigar delitos contra la mujer fueron creadas mediante la resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 115-2018-MP-JFS, en la cual dispusieron la creación de diez despachos fiscales cuyo funcionamiento iba a ser a partir del 23 de noviembre del 2018, asimismo, señalaron que la creación de las fiscalías iba a estar debidamente equipado por peritos y laboratorios a efectos de investigar eficientemente.

Ahmed et al. (2023) señalaron que los entrevistados son componentes importantes en el estudio, los cuales deben tener determinados requisitos relacionados a la investigación o protocolos, y que deben interactúan con otros en un escenario específico.

En la investigación, se seleccionaron participantes idóneos y capacitados a efectos de obtener información fructífera. Así pues, que se realizaron unas determinadas cantidades de entrevistas a diez profesionales calificados y especializados, como: fiscales adjuntos, abogados litigantes y asistentes en función fiscal, quienes, desde su conocimiento y práctica, explicaron con mayor detalle los casos de acoso sexual y como afecta a los derechos fundamentales.

El muestreo fue no aleatorio, que según Hernández (2021) existen cuatro tipos, los cuales son la conveniencia, la intencionalidad, a cuotas y bola de nieve. En ese sentido, se aplicó el muestreo intencional, ya que se seleccionó a los participantes teniendo en cuenta sus experiencias a efectos de obtener información más detallada del por qué y qué genera esta problemática.

En cuanto a la muestra, Saaibi et al. (2023) señalaron que en una investigación no se puede analizar a toda una población, es por ello que focalizan a las personas que tengan ciertas características. Es así pues que para la investigación se entrevistó a tres fiscales adjuntos (FA), cuatro abogados litigantes (A) y tres asistentes en función fiscal (AFF), los cuales fueron seleccionados de manera no aleatoria intencionado.

Tabla 1

Lista de Participantes

Sujetos	Criterios de Inclusión	Criterios de Exclusión	Participantes	Muestreo
Fiscales Adjuntos	Cuenta con el conocimiento y capacidad de conceptualizar la información.	No tener estudios de maestría en Derecho Penal.	3	Muestreo no aleatorio, intencionado
Abogados Litigantes	Cuenta con la responsabilidad y experiencia en la defensa de las víctimas.	No tener experiencia sobre investigaciones de acoso sexual.	4	
Asistentes en Función Fiscal	Cuenta con la responsabilidad y pensamiento de imparcialidad al realizar sus investigaciones y diligencias.	Tener el pensamiento con prejuicios.	3	
Total			10	

Nota: Elaboración propia

Respecto a la técnica que fue utilizada para recabar información, esta fue a través de las entrevistas. McLellan y Woolsey (2024) señalaron que las entrevistas sirvieron para identificar los puntos en común o en contra de un grupo determinado. La estrategia se distinguió porque mantuvo un fin determinado, que fue entender el vínculo de acoso con los derechos fundamentales. El instrumento que se aplicó fue la guía de entrevista, el cual se realizó a tres fiscales adjuntos, cuatro abogados litigantes y tres asistentes en función fiscal.

Tabla 2*Técnicas e instrumentos de recolección de datos*

Técnica	Definición	Instrumentos	Definición	Participantes
Entrevista	Es aquella que examina las perspectivas e ilustra al entrevistador. (Miller et al., 2023)	Guía de entrevista	Son aquellos que contiene preguntas relacionadas con contexto que se desea investigar, los cuales mejoran las respuestas de los entrevistados. (Gazaway et al., 2022)	<ul style="list-style-type: none"> - Fiscales Adjuntos. - Abogados Litigantes. - Asistentes en función fiscal.

Nota: Elaboración propia

Por otro lado, se mostró lo consignado en la validación de instrumentos:

Tabla 3*Validación del instrumento*

Expertos	Especialidad	Tipo de instrumento	Opinión
Nike César Calle Mamani	Magister en Derecho	Guía de entrevista	Aplicable
Jose Joaquin Díaz Perez	Doctor en Derecho	Guía de entrevista	Aplicable
Felipa Elvira Muñoz Ccuro	Doctora en Derecho	Guía de entrevista	Aplicable

Nota: Elaboración propia

Respecto al análisis de la información, el estudio buscó recabar data e información novedosa a fin de deducir conclusiones relacionadas al problema. La base para la selección de los métodos se fundamentó en la calidad de la información recolectada y los objetivos propuestos, lo cual permitió una mejor comprensión y una adecuada filtración de información.

El trabajo de investigación acentuó su adaptabilidad a las carencias de las sociedades. Se demostró que la metodología elegida logró entender a mayor amplitud los temas controversiales que sufrieron las comunidades a lo largo de la

historia. Asimismo, se incluyó el estudio de los objetivos específicos debido a que proporcionó una mejor visión del problema investigado. Los tipos de procedimiento que se aplicaron fueron los siguientes:

La triangulación surgió a mediados de los sesenta en el continente americano, en la que implica explicar las estrategias cualitativas y cuantitativas a través de la combinación de diversas fuentes de información, cuyo fin es determinar la posición o idea central del objeto que se investiga (Forni y Grande, 2020).

La codificación es el uso de información obtenida del estudio piloto, que aplica un procedimiento analítico respecto los datos teóricos a fin de obtener una evaluación cualitativa que permita identificar las apreciaciones de cada participante (Domingos et al., 2020).

La categorización es una alternativa de trabajo que analiza información a partir de códigos y permite un mayor entendimiento ya que este complementa la formulación de interrogantes (Moral y Suárez, 2020).

La interpretación si bien se trata de entender lo que dice un texto, también es verificar que dicho texto e interpretación tengan concordancia con la investigación (Adame, 2020).

La saturación teórica profundiza la información desarrollada en las categorías y subcategorías, a través del muestreo, siempre que sea suficiente para fundamentar la teoría establecida (Moura et al., 2022).

La descripción densa es la interpretación de la información obtenida a efectos de rescatar lo relevante e innovador, en otras palabras, busca realizar nuevas estructuras conceptuales en base a la interpretación (Cárcamo y Araya, 2020).

Respecto los aspectos éticos, la tesis se realizó en base a las directrices del Código de Ética establecidos por la Universidad César Vallejo, conforme la Resolución de Consejo Universitario N° 0340-2021/UCV. Se aplicó los artículos normados en el código, como el artículo siete inciso c), mediante la cual fomenta que toda investigación que origina un artículo científico debe ser originaria y cumplir con los estándares internacionales como el APA.

En ese sentido, el estudio implicó citar los párrafos y referencias bibliográficas acorde a los parámetros de la 7ma edición del estilo American Psychological Association, así también, hubo calificación satisfactoriamente en el curso de CONCYTEC, ya que se garantizó una adecuada aplicación de aspectos éticos

Por otro lado, se aplicó lo instituido en la Declaración de Helsinki, respetando los derechos de los entrevistados, ya que, los expertos en la materia, fueron previamente informados de manera detallada, clara y concisa sobre el desarrollo de la entrevista, y como reflejo de ello, firmaron el consentimiento informado y autorizaron la utilización de información recopilada.

Aunado a ello, se respetó lo establecido por la Coalición de Normas Internacionales de Ética - IESC ya que las entrevistas realizadas a los participantes expertos en la materia fueron con transparencia y de manera integral toda vez que fueron respuestas honestas, objetivas, claras y entendibles.

III. RESULTADOS

Sobre el procedimiento de recolección de datos, relacionado al trabajo de campo tuvo la validación de tres expertos, los cuales fueron profesionales en el tema investigado, siendo abogados con el grado de magister. Es necesario señalar que el trabajo de campo, que recopiló datos, fue en el distrito de Lima Centro. La recopilación de información empezó con la estructuración de las guías de entrevista, las cuales estuvieron conformadas por once preguntas, relacionadas a los objetivos tanto generales como específicos. Los entrevistados fueron seleccionados por la característica específica, que fue, el conocimiento y dominio del tema. Así también las coordinaciones con los entrevistados se realizaron oportunamente, a efectos de que haya una recolección de información provechosa y sin premura. Relacionado a ello, la autorización para poder realizar las entrevistas fue realizado de manera presencial y también se utilizó los medios electrónicos, como el correo electrónico y el aplicativo WhatsApp, significando que mencionados profesionales dieron su consentimiento, respetando la ética y la transparencia.

La programación de las entrevistas fue realizada previa coordinación, acomodándose a los horarios de los entrevistados, visitando los centros de trabajo, como despachos fiscales y estudios jurídicos. Las entrevistas se realizaron eficientemente, debido a que se obtuvo información relevante, y también generó un ambiente tranquilo, ya que se contó con la privacidad necesaria para que los entrevistados puedan desenvolverse sin ningún problema. Asimismo, cabe acotar que las entrevistas fueron realizadas de dos maneras, la primera fue presencialmente, en la cual se utilizó un dispositivo tecnológico que documentó los encuentros, por otro lado, también se realizó de manera virtual por el medio tecnológico “zoom”, el cual tuvo la opción de grabar las sesiones. Las entrevistas se realizaron durante el 02 de junio hasta el 14 de julio del 2024, los cuales generaron un ambiente activo con los entrevistados.

Al culminar las entrevistas, se realizó la transcripción de los audios y videos; para revisar los datos dados por los expertos en la materia. Por otro lado, la matriz de triangulación, se realizó en base a las categorías apriorísticas y emergentes.

Finalmente, se realizó la interpretación y análisis de las categorías, obteniéndose resultados direccionados a los objetivos planteados en el estudio.

Sobre el análisis, discusión e interpretación de los instrumentos de recolección de datos se obtuvo los siguientes resultados: De la guía de entrevista aplicada a los abogados litigantes relacionado al objetivo general el cual fue analizar el vínculo entre el acoso sexual en mujeres adolescentes y la vulneración de los derechos fundamentales en Lima Centro, los letrados coincidieron en que existió una relación entre las categorías, ya que los delitos de acoso sexual no solo trasgredieron a la mujer, en este caso a la adolescente, sino que también afectaron sus derechos fundamentales, como el libre desarrollo de la personalidad. La abogada A1 consideró que el acoso sexual que sufrieron las féminas en la etapa de la adolescencia afectó todos sus derechos endógenos y exógenos, dificultando su adecuado desarrollo como persona. Asimismo, el abogado A2 consideró que el acoso sexual es un problema que atañe años anteriores, y que, por ello, desde el año 2018, los legisladores tipificaron estos actos como delitos en el artículo 176-B del Código Penal, con el fin de salvaguardar los derechos que tiene una persona, y en este problema en específico, una adolescente. De modo coincidente, García (2020) señaló que el acoso sexual fue aquel comportamiento que se consideró reprochable, el cual vulneró los derechos, entre ellos, los más importantes, la dignidad y la integridad, asimismo, señaló que el género más vulnerable de estos actos, es el género femenino, sin distinción de la genética, solo bastó que se identifiquen con ello. Es, así pues, que los letrados entrevistados en Lima Centro consideraron que el acoso sexual fue una mancha negra dentro del sociedad, el cual debió ser erradicado mediante políticas de estado.

Sobre el primer objetivo específico, el cual fue analizar el vínculo entre el acoso sexual en mujeres adolescentes y el derecho a la dignidad en Lima Centro. Los abogados entrevistados coincidieron que hubo una vinculación entre el acoso sexual y el derecho a la dignidad, ya que dicha actitud lesiva repercutió en este derecho, el cual fue un pilar fundamental de los derechos de una persona. Por otro lado, hicieron hincapié sobre las medidas que fueron tomadas por el Poder Judicial frente a los casos de acoso sexual que sufrieron las mujeres adolescentes, los cuales tuvieron diferentes opiniones. Los abogados A1 y A3 consideraron si bien hubo una repercusión del acoso sexual en la dignidad de las adolescentes, el Poder

Judicial no tomó las medidas adecuadas que garantizaran y salvaguardaran este derecho en las víctimas. Sin embargo, los abogados A2 y A4 consideraron que la autoridad judicial si estuvo abordando las medidas idóneas para asegurar el respeto de la víctima de este delito, ya que cumplió las leyes tal cual se encuentra establecido.

Al respecto, Vallespín (2022) señaló que la dignidad es aquel valor tácito que tiene una persona, el cual se vinculó con otros derechos para su correcto desarrollo, como la integridad. En relación a ello, es que, si bien la autoridad judicial aplicó las leyes en los casos denunciados por acoso sexual, hay discrepancias entre las consideraciones de los abogados entrevistados, ya que una parte consideró que no hay garantía por el respecto a la dignidad de la adolescente porque solo queda en “papeles”, y otra parte, consideró que, al aplicar la tipicidad de las leyes, ya se estuvo garantizando la protección de la dignidad de la adolescente al disponer medidas de protección.

Sobre el segundo objetivo específico, fue analizar el vínculo entre el acoso sexual en mujeres adolescentes y el derecho la integridad en Lima Centro, según la información recopilada a los abogados entrevistados, en general se preocuparon por el tema del acoso, sea físico o virtual, el cual es delicado, ya que, el acoso de carácter sexual al ser una intimidación por parte del agresor, afectó la integridad física y psicológica de las adolescentes. Aunado a ello, los abogados entrevistados dieron acotación de casos que en las cuales la autoridad judicial dictó medidas que salvaguarden la integridad de las adolescentes en Lima Centro. Los abogados A3 y A4, dieron a conocer casos en las cuales los agresores con intenciones sexuales eran jóvenes mayores de edad y las víctimas eran menores entre 12 y 16 años, y que, en síntesis, los jueces en el primer caso, dictaron medidas de protección tal como el impedimento de acercarse o comunicarse por parte del sentenciado, y en el segundo caso, la sanción fue la separación total de su institución donde laboraba. Por otro lado, la abogada A1 señaló que no hay muchos casos con sentencia satisfactoria sobre este delito materia de investigación.

Es importante resaltar lo que señaló Galiano (2020) el cual indicó que la persona tiene tres clases de integridad, la primera es la física, que va relacionado al cuerpo de la persona, la segunda y tercera son la psíquica y la social, los cuales

se relacionan a la moralidad, a la sensibilidad y la intelectualidad. Asimismo, Galiano (2020) señaló que la integridad se considera una garantía de respeto, así como la obligación del Estado de protegerla. Ante la importancia de la integridad, los abogados entrevistados consideraron que es necesario publicitar más la normativa vigente para que la población tenga mayor conocimiento sobre este delito que es relativamente nuevo en el código penal.

Sobre el tercer objetivo específico, fue analizar el vínculo entre el acoso sexual en mujeres adolescentes y el derecho al libre desarrollo de la personalidad en Lima Centro. Los letrados entrevistados señalaron que el delito de acoso sexual afectó considerablemente al desarrollo de las víctimas, en este caso, a las adolescentes, lo cual repercutió no solo en su personalidad, sino en el desarrollo en sociedad.

Pandurangan y Arumugam (2024) señalaron que el derecho al libre desarrollo de la personalidad se determinó cuando una persona, una adolescente, no tiene barreras para poder tener sus inclinaciones sobre gustos, autoestima y otros aspectos que complementen su forma de ser. Relacionado a ello, los letrados entrevistados consideraron que el acoso sexual generó la baja autoestima, así también consideran que, al no desarrollarse correctamente, cuando sufran de aquellos actos denigrantes, no tendrán el valor de denunciar, por la vergüenza de ser señaladas por la sociedad.

Por otro lado, sobre los resultados de la guía de entrevista aplicada a los fiscales adjuntos relacionado al objetivo general que implicó el analizar el vínculo entre el acoso sexual en mujeres adolescentes y la vulneración de los derechos fundamentales en Lima Centro, los fiscales adjuntos coinciden que hubo un nexo entre el delito de acoso sexual y la afectación a los derechos fundamentales de una persona, ya que el referido delito no solo infringió la ley penal sino también la Constitución Política del Perú, ya que el fin del estado y la sociedad es la protección y respeto de la persona y su dignidad, el cual es la matriz de los demás derechos fundamentales explícitos e implícitos. Al ser un delito que afecta al desarrollo y desenvolvimiento de la persona, en caso concreto, a las adolescentes, el Poder Judicial dicta las medidas de protección, los cuales según los fiscales adjuntos en conjunto consideran que son adecuadas ya que aplican la Ley N° 30364, Ley para

prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, por el ejemplo la medida de no bordear a la víctima en un radio no menor de cien metros; sin embargo, la fiscal adjunta FA1 mencionó que no son suficientes debido a las reducidas campañas de sensibilización y capacitación al público en general, lo cual dificultó el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad judicial.

Pérez (2012) señaló que el acoso sexual es un problema que deviene de épocas antiguas que circunscribe a todos en general, y que inicialmente se consideraba como una opresión al género femenino. Es por ello, que los fiscales adjuntos consideraron que el acoso sexual debió tratarse más a través de charlas o actividades en instituciones públicas y privadas.

Sobre el primer objetivo específico, el cual fue analizar el vínculo entre el acoso sexual en mujeres adolescentes y el derecho a la dignidad en Lima Centro. Los fiscales adjuntos coincidieron en señalar que la persona que vigila sin consentimiento a una adolescente con fines de carácter sexual desvaloriza la dignidad de la mujer y refleja la carencia de respeto por parte del agresor hacia las féminas.

Cuenca (2000) señaló que el acoso sexual es generalmente realizado por los varones los cuales denigran la dignidad de las mujeres por el hecho de tener un aspecto sexual. En ese sentido, fue trascendental los inicios de la investigación, así como la preparación de los operadores de justicia, los cuales tienen el fin de perseguir, prevenir y sancionar el acoso sexual. La fiscal adjunta FA1 expresó que hay un porcentaje de agentes policiales que no se encuentran debidamente capacitados ya que bajo su experiencia ha habido situaciones en las cuales los policías han comunicado los hechos denunciados a las fiscalías penales, debiendo ser las fiscalías especializadas. Asimismo, el fiscal adjunto FA2 concordó con lo señalado por la fiscal adjunta FA1, y añadió que los efectivos policiales no solo deben capacitarse teóricamente, sino también la capacidad de identificarse con la víctima.

Sobre el segundo objetivo específico, el cual fue analizar el vínculo entre el acoso sexual en mujeres adolescentes y el derecho a la integridad en Lima Centro, 2023. Los fiscales adjuntos coincidieron en señalar que el acoso sexual es un delito

que demuestra la carencia de moral por parte agresor denominado en el derecho penal como sujeto activo, que genera temor, resentimiento, atenuado desarrollo emocional, entre otros, ya que afecta la integridad física, psicológica y psíquica de una adolescente, la cual se encuentra en pleno desarrollo y descubrimiento de sí mismo.

Galiano (2021) señaló que la integridad es la garantía de gozar plenitud física, psíquica y moral debido a que es un derecho inherente a la dignidad de las personas, asimismo señaló que el estado tiene la obligación de proteger y evitar situaciones que vulneren la integridad de los miembros de una sociedad. Respecto a la obligación que tiene el Estado de velar y garantizar el derecho a la integridad de las adolescentes frente a situaciones de acoso sexual, los fiscales adjuntos FA1 y FA2 consideraron que las autoridades velaron por respeto a la integridad más no garantizaron el cumplimiento y respeto de ella debido a la carencia de preparación y sensibilización de un determinado grupo de operadores de justicia. Sin embargo, la fiscal adjunta FA3 consideró que las autoridades velaron y garantizaron el respeto a la dignidad de las adolescentes debido a que la fiscalía, así como el poder judicial se presentan y actúan inmediatamente cuando estos hechos se ponen en conocimiento.

Sobre el tercer objetivo específico el cual fue analizar el vínculo entre el acoso sexual en mujeres adolescentes y el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Los fiscales adjuntos señalaron que el acoso sexual afectó el adecuado desarrollo de la personalidad de las adolescentes ya que ocasionó afectación psicológica, ansiedad, estrés, depresión, baja autoestima, por lo que debió haber mayores campañas publicitarias que informen sobre la problemática y cómo actuar ante una situación de acoso.

Pandurangan y Arumugam (2024) señalaron que el derecho al libre desarrollo de la personalidad es el poder desarrollarse, de generar preferencias del comportamiento sin impedimentos que generen impactos negativos en la autoestima. En ese sentido, los fiscales adjuntos señalaron que es necesario que el Estado instaure de políticas de prevención y realice el seguimiento de las mismas, con el fin de garantizar un bajo índice de reincidencias de comportamiento lesivos como el acoso sexual, que afecten la personalidad de las adolescentes.

Respecto a los resultados de la guía de entrevista aplicada a los asistentes en función fiscal relacionado al objetivo general que consistió en analizar el vínculo entre el acoso sexual en mujeres adolescentes y la vulneración de los derechos fundamentales en Lima Centro. Los asistentes en función fiscal consideraron que el acoso sexual se vinculó con los derechos fundamentales debido a que es un delito que afecta a la persona en sí misma, a su forma de pensar, de comportarse, de vestirse y que mayormente lo sufren las féminas en la adolescencia, por lo que señalaron que debió haber mayores campañas de difusión sobre la igualdad de género y así disminuya el índice de conductas delictivas que la sociedad considera aparentemente inofensivas.

La UNESCO (2022) señaló que el acoso sexual son actos violentos que se expresan verbalmente mediante indirectas o gestos con el fin de generar un vínculo de carácter sexual, sin el consentimiento de la víctima. El avance de la tecnología ha generado que el acoso sexual se realice a través de las redes sociales, plataformas de juegos, entre otros, generándose un nuevo término en el vocabulario habitual como el Grooming. Relacionado a ello, Resett (2021) señaló que el Grooming es una forma de acoso sexual hacia menores a través de medios tecnológicos, por otro lado, los asistentes en función fiscal consideraron que el acto en la cual un adulto utilizando medios electrónicos busque acercarse a un menor o adolescente con fines sexuales se encuentra dentro de lo tipificado en el artículo 176-B del código penal.

Sobre el primer objetivo específico, el cual fue analizar el vínculo entre el acoso sexual en mujeres adolescentes y el derecho a la dignidad en Lima Centro. Los asistentes en función fiscal señalaron que el acoso sexual fue un delito en la cual mayormente las agraviadas fueron del sexo femenino, reflejándose una evidente demostración de desigualdad con la mujer por razón de su apariencia que generó una afectación directa a su autonomía y dignidad.

Sánchez (2019) señaló que, entre los varones y mujeres, las féminas en etapa de adolescencia fueron las más propensas de ser víctimas de actos que vulneren la dignidad, como es el acoso sexual. En ese sentido, la fiscal adjunta FA1 consideró que lo más viable para que haya un freno sobre este tipo de delito sería la aplicación de prisión preventiva efectiva; sin embargo, los fiscales adjuntos FA2

y FA3 consideraron que la prisión preventiva debe aplicarse cuando haya certeza de los hechos, y para que no haya dudas de lo denunciado debe haber una exhaustiva investigación por parte del Ministerio Público con apoyo de los efectivos policiales.

Sobre el segundo objetivo específico, el cual fue analizar el vínculo entre el acoso sexual en mujeres adolescentes y el derecho a la integridad en Lima Centro. Los asistentes en función fiscal consideraron que el acoso sexual repercutió negativamente contra la persona, en caso específico la adolescente, debido a que sufre daños corporales, psicológicos y morales, asimismo, señalaron que mayormente los casos denunciados han sido por desigualdad de poder en las calles, en las instituciones educativas o en cualquier otro escenario incluyendo el tecnológico.

Galiano (2020) señaló que el Estado tiene la obligación de hacer respetar el derecho a la integridad física, psíquica y social por lo que ante cualquier eventualidad que trasgreda los derechos fundamentales debe iniciar las investigaciones correspondientes y sancionar a los responsables. Con relación a ello, los asistentes en función fiscal señalaron que, de los hechos denunciados por acoso sexual, la mayoría no prospera debido a la insuficiencia probatoria. Por otro lado, señalaron que las reparaciones impuestas en las sentencias de acoso sexual, no son proporcionales debido a que no hay un valor determinado que pueda reparar el daño a la integridad de una adolescente.

Sobre el tercer objetivo específico el cual fue analizar el vínculo entre el acoso sexual en mujeres adolescentes y el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Los asistentes en función fiscal determinaron que los actos provenientes del acoso sexual impidieron que las adolescentes desarrollen su identidad, su personalidad, su autonomía y su capacidad social.

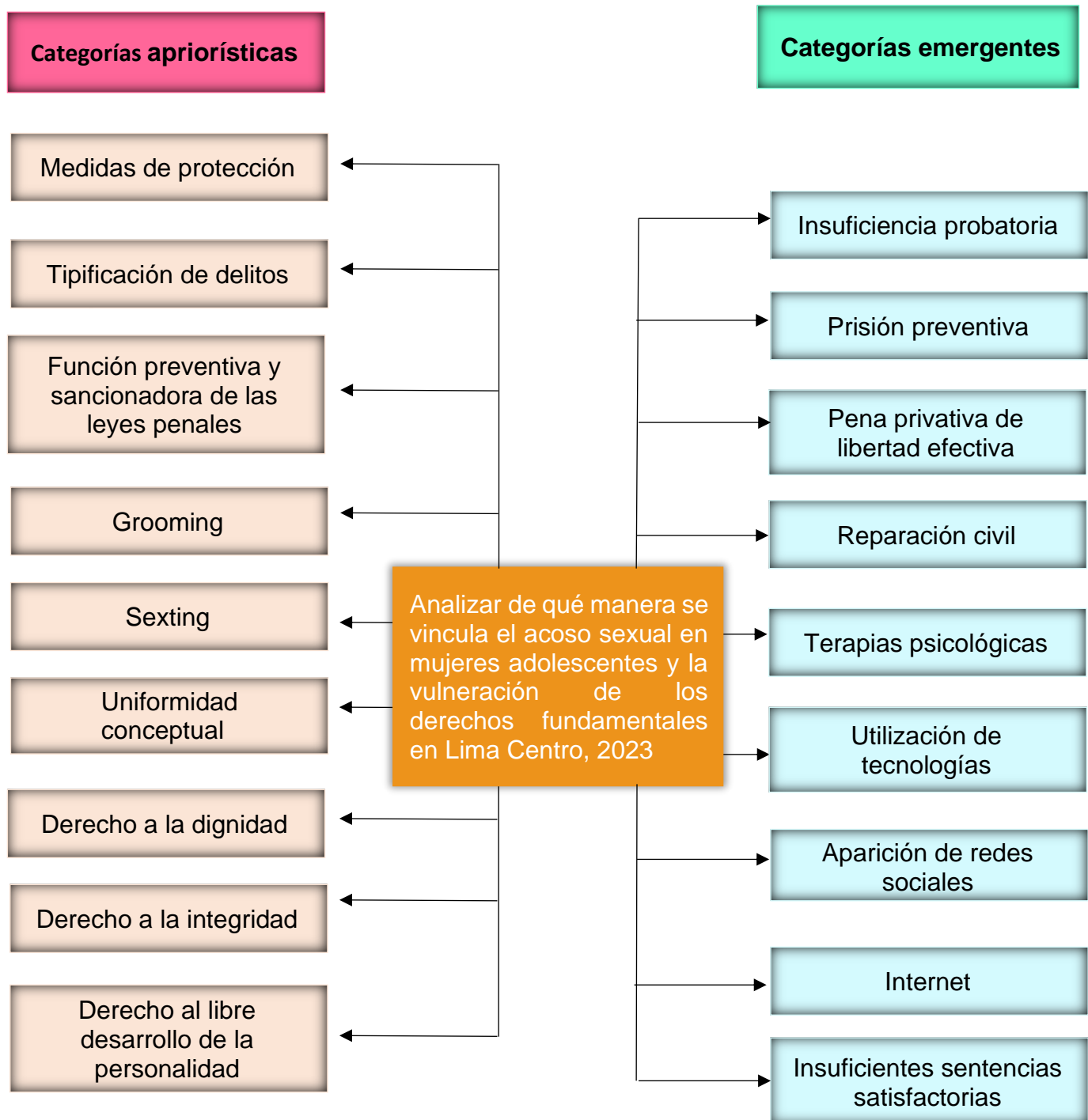
Souza y Magalhaes (2023) señalaron que el libre desarrollo de la personalidad fue el resultado de un conjunto de características que definen a una persona, el cual debe ser tutelado por ser considerado como uno de los ejes centrales del ser humano. En ese sentido, los asistentes en función fiscal señalaron que el acoso sexual a pesar de generar efectos negativos en las adolescentes, no son denunciados por la presión familiar, por la vergüenza de ser señaladas o juzgadas.

Aunado a ello, la asistente en función fiscal AFF3 hizo hincapié de que si se trató de un agresor cercano a la víctima debió aplicarse la pena privativa de libertad sin ningún tipo de beneficio o atenuante por parte de la autoridad judicial.

Sobre el análisis, discusión e interpretación de las categorías descubiertas en el campo (apriorísticas y emergentes) se obtuvo lo siguiente: En relación al objetivo general que consistió en analizar el vínculo entre el acoso sexual en mujeres adolescentes y la vulneración de los derechos fundamentales en Lima Centro. Los entrevistados en conjunto señalaron que el acoso sexual que sufrieron las adolescentes generaron consecuencias negativas en un repertorio de derechos implícitos y explícitos establecidos en la carta magna, tales como el derecho a la dignidad, integridad, derecho al libre desarrollo de la personalidad, entre otros, por lo que consideraron que el Estado debió reforzar la educación a través de campañas o charlas educativas en instituciones, cambiar el sistema respecto a las reparaciones civiles ya que los montos dispuestos actualmente son mínimos, aumentar las penas haciéndolas efectivas. Pérez (2012) señaló que el acoso sexual es una mancha negra que atañe a la población debido a que se origina del pensamiento machista, y que provoca dificultades en el desenvolvimiento de una persona. Asimismo, los entrevistados señalaron que, debido a la aparición de los medios tecnológicos, el internet, redes sociales, es que ha aparecido nuevas modalidades de acoso sexual como el Sexting y el Grooming, que provocó insuficientes sentencias satisfactorias debido a la facilidad que tienen los agresores sexuales de ocultarse o cambiar de identificación.

Figura 1

Categorías apriorísticas y emergentes del objetivo general

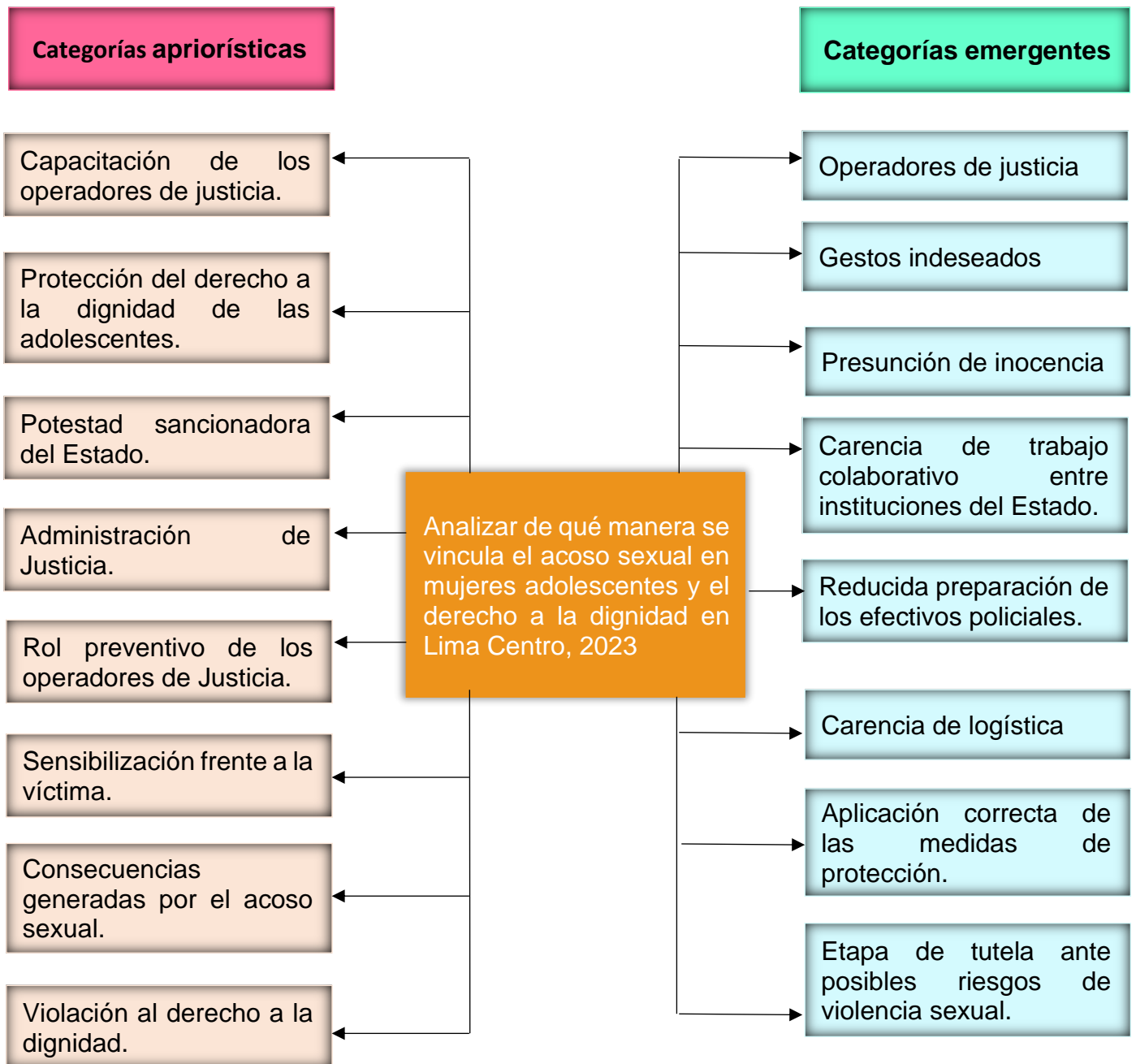


Sobre el primer objetivo específico, el cual fue analizar el vínculo entre el acoso sexual en mujeres adolescentes y el derecho a la dignidad en Lima Centro, 2023. Los entrevistados consideraron que el Estado tuvo el rol de prevenir y proteger la dignidad de las adolescentes en situaciones de agravio de acoso sexual. Así también tuvo la potestad sancionadora para castigar los actos que vulneren los derechos fundamentales, por otro lado, señalaron que en nuestro sistema de justicia hubo problemas que dificultaron la administración de misma por ejemplo la reducida logística, la descoordinación institucional del estado, la carencia capacitación o conocimiento de ciertos operadores tales como los efectivos policiales.

Vallespín (2022) señaló que la dignidad es un derecho inherente a la persona, el cual es la base de todos los derechos fundamentales y que permite el desenvolviendo de entre todos los miembros de la sociedad con respeto. Relacionado a ello, los entrevistados señalaron que el acoso sexual exteriorizado con gestos indeseados o indirectas afectó la dignidad de las mujeres adolescentes, por lo que cuando hubo una denuncia, la fiscalía especializada solicitó al Poder Judicial que dicte las medidas de protección correspondientes a fin de evitar nuevas trasgresiones y se garantice la tranquilidad de la víctima.

Figura 2

Categorías apriorísticas y emergentes del objetivo específico 1



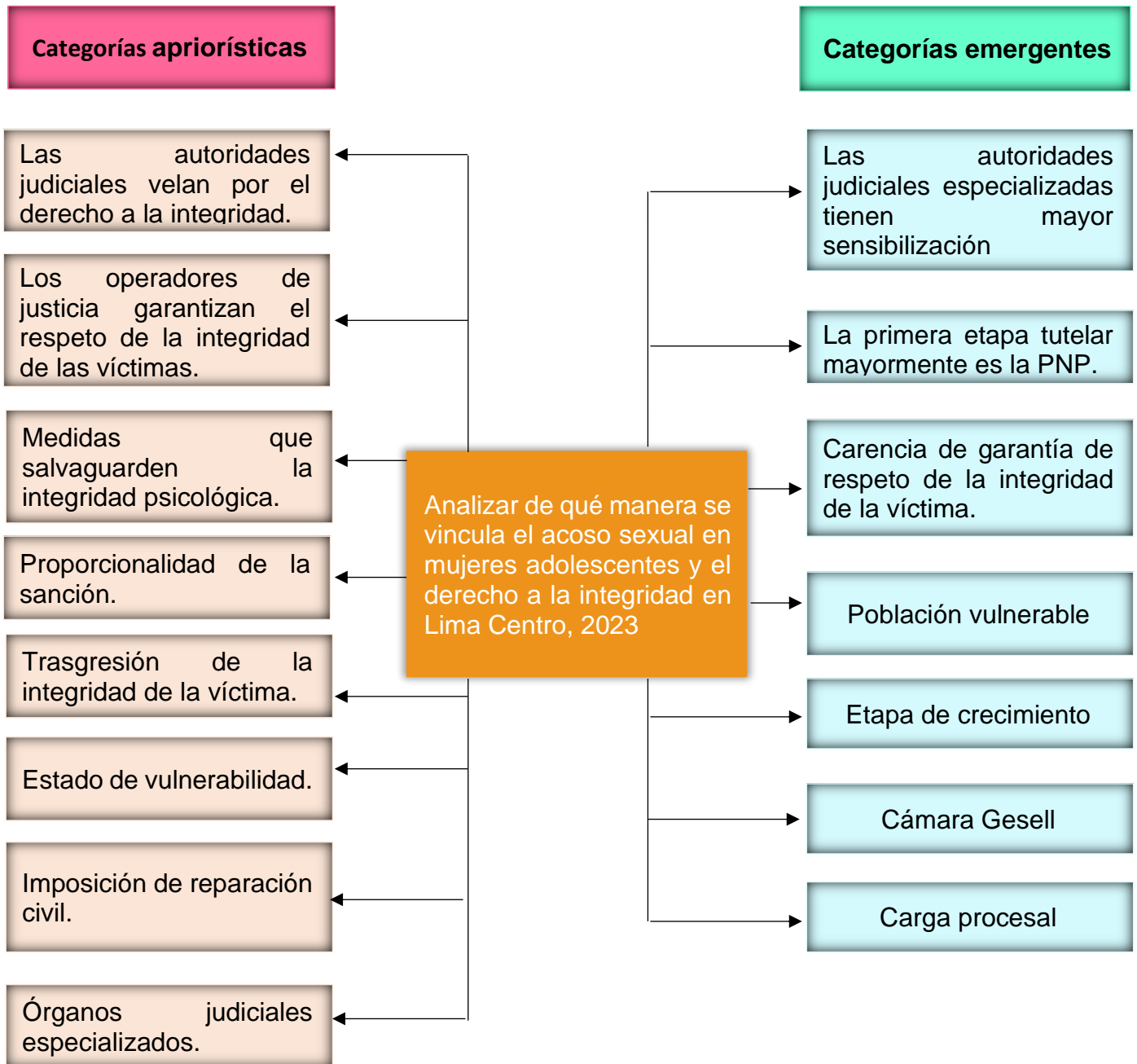
Sobre el segundo objetivo específico, el cual fue analizar el vínculo entre el acoso sexual en mujeres adolescentes y el derecho a la integridad en Lima Centro, 2023. Los especialistas expresaron que los operadores de justicia velaron por el respeto al derecho a la integridad de las mujeres adolescentes debido a que son parte de la población vulnerable que se encuentra en etapa de desarrollo y crecimiento, es por ello que, ante los hechos denunciados, los jueces especializados dictaron medidas de protección que salvaguarden la víctima y eviten la realización de nuevos hechos que transgredan sus derechos fundamentales.

Galiano (2020) señaló que la personalidad es el conjunto de características que forman parte de sí mismo, los cuales orientan las emociones, los pensamientos, la coherencia y se reflejan en situaciones particulares. Respecto al acoso sexual, los entrevistados señalaron que este delito pudo presentarse en cualquier escenario sea familiar, laboral, instituciones educativas, espacios públicos los cuales son mayormente denunciados en las comisarías de cada sector.

Por otro lado, los entrevistados señalaron que las autoridades judiciales especializadas tuvieron mayor sensibilización y comprensión hacia las víctimas; sin embargo, al momento de resolver no hubo una proporcionalidad en la imposición de la reparación civil frente a la afectación de la integridad física, psicológica y psíquica de la víctima.

Figura 3

Categorías apriorísticas y emergentes del objetivo específico 2

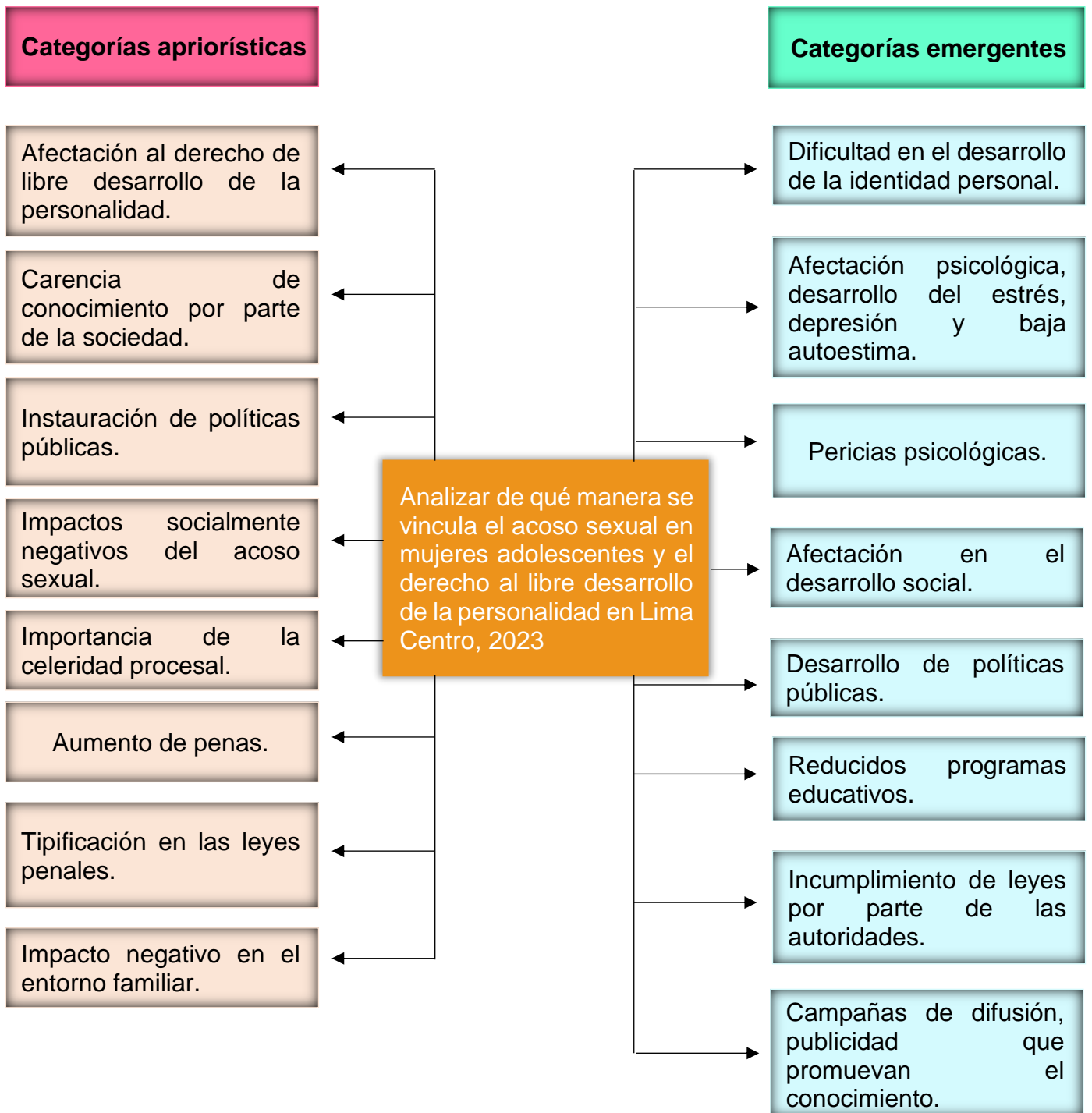


Sobre el tercer objetivo específico el cual fue analizar el vínculo entre el acoso sexual en mujeres adolescentes y el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Los entrevistados consideraron que el acoso sexual causó efectos negativos socialmente y psicológicamente a las adolescentes puesto que provocó la baja autoestima, la depresión, el estrés, desconfianza, temor, además del incorrecto desenvolvimiento en sus hogares y la sociedad.

Pandurangan y Arumugam (2024) señalaron que la personalidad en la adolescencia es una etapa crucial debido a que desarrollan su identidad personal sexual y que existen factores como la educación, el ambiente, la costumbre que influyen en su formación. Relacionado a ello, los entrevistados señalaron que uno de los factores que aumentó los índices de casos de acoso sexual fue el desconocimiento por parte de la sociedad, por lo que resulta necesario la creación de políticas de públicas, programas educativos y campañas de difusión que comuniquen e informen sobre la gravedad del acoso sexual. Asimismo, señalaron que fue necesario que el municipio de Lima Centro implemente medidas de protección y prevención del acoso sexual tal como lo desarrolla los gobiernos regionales de Amazonas, la Libertad, Tacna, Huancavelica y Puno.

Figura 4

Categorías apriorísticas y emergentes del objetivo específico 3



IV. DISCUSIÓN

Sobre la discusión de los resultados, con relación al objetivo general el cual fue analizar el vínculo entre el acoso sexual en mujeres adolescentes y la vulneración de los derechos fundamentales en Lima Centro, se identifica las consecuencias negativas que produce el acoso sexual como la afectación de los derechos fundamentales, así también observa que hay nuevas formas de acoso sexual como el Sexting y el Grooming. Esto ocurre porque hay carencia de campañas, charlas educativas en instituciones públicas y privadas, por otro lado, la aparición de nuevas formas de acoso sexual se debe a la tecnología, al internet puesto que ha provocado mayores facilidades de ocultarse por parte de los agresores sexuales. Aunado a las perspectivas identificadas, Pérez (2012) señala que el acoso sexual se originó por la cultura machista.

De igual forma, la UNESCO (2022) señala que el acoso sexual se exterioriza a través de gestos o indirectas de carácter sexual por razón a la apariencia física de la mujer. En conclusión, el estudio demuestra la necesidad de implementación de políticas que afronten las dificultades identificadas en Lima Centro.

En relación al primer objetivo específico, que consiste en analizar el vínculo entre el acoso sexual en mujeres adolescentes y la vulneración del derecho a la dignidad en Lima Centro, se identifica que el género más vulnerable ante los actos de acoso sexual son las del sexo femenino, asimismo se observa una evidente desvalorización a la dignidad de la mujer por la desigualdad que se presenta en la sociedad. Dicha problemática ocurre debido a la cultura machista en que se ha desarrollado el hombre, el autor Sánchez (2019) coincide con la postura y señala que las mujeres adolescentes son la población más vulnerable.

Asimismo, los autores Rosales et al. (2022) afirman la postura y señalan que el acoso sexual ha ido aumentando a niveles preocupantes y que porcentualmente, el acoso verbal es el más denunciado. En conclusión, la investigación demuestra que debe haber un cambio en el sistema penal tal como el aumento de pena privativa de libertad en las situaciones donde haya una grave afectación a la dignidad de las adolescentes.

En relación al segundo objetivo específico, que consiste en analizar el vínculo entre el acoso sexual en mujeres adolescentes y la vulneración del derecho a la integridad en Lima Centro, se identifica que los operadores justicia de Lima Centro al tener conocimiento del hecho velan por el respeto a la integridad física, psicológica y psíquica de las adolescentes; sin embargo, existe un grupo de servidores que no se encuentran capacitados para afrontar situaciones de acoso sexual debido a sus prejuicios, valores o reducido conocimiento. Los autores Dos Santos et al. (2021) coinciden con la perspectiva y señalan que el acoso sexual se genera por el deseo, la fantasía que se exterioriza hacia una tercera persona sin consentimiento causando daños en la salud mental.

También Galiano (2020) señala que el derecho a la integridad es una garantía de protección, pero también es el deber del Estado de garantizar el respeto y tranquilidad de las personas. En conclusión, la investigación demuestra que es necesario la concientización, capacitación a los operadores de justicia, toda vez que es necesario deslindarse de prejuicios y dar un mayor enfoque de protección a la igualdad de género.

Por otro lado, sobre el tercer objetivo específico, que consiste en analizar el vínculo entre el acoso sexual en mujeres adolescentes y la vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad en Lima Centro, se identifica que el personal fiscal y abogados litigantes se preocupan por la poca importancia que se da a este tipo de delito en Lima Centro, ya que bajo sus experiencias han señalado que no hay muchos casos que hayan tenido sentencias satisfactorias y peor aún, reparaciones civiles que sean proporcionales han daño causado a la adolescente. Aunado a ello, el autor Landa (2002) coincide y señala que la libertad de desarrollarse no está condicionada por lo que todos deben respetarla y valorarla.

Asimismo, Pandurangan y Arumugam (2024) coincidieron en señalar que el libre desarrollo de la personalidad debe ser un pilar de protección por parte del Estado debido a que es un derecho que desarrolla inclinaciones, pensamientos, emociones. En conclusión, la investigación demuestra que es necesario que las autoridades judiciales apliquen mayores montos de reparación civil debido a que imponer S/ 1,000.00 a S/ 5,000.00 no son suficientes para resarcir el daño causado a la adolescente, puesto que el acoso sexual no solo repercute en la víctima

directamente, sino que dichas consecuencias también afectan su entorno social, familiar, laboral.

Sobre la teorización o modelo teórico, del problema general, según lo analizado se puede concluir que el acoso sexual se vincula con los derechos fundamentales de las mujeres adolescentes debido a que este delito afecta y causa consecuencias en la dignidad, integridad y desarrollo de la personalidad. Asimismo, se resalta la importancia de una tipificación más precisa ya que la tecnología y modernización ha ocasionado que se desarrollen nuevas formas de acoso sexual como el Sexting y el Grooming. Aunado a ello, se generó categorías emergentes, las cuales se detallan a continuación:

La utilización de tecnologías, se observa que su aparición es un avance, pero también es un medio que permite generar mayores conductas de riesgo, por lo que se requiere programas educativos que prevengan el delito de acoso sexual a través de redes sociales, juegos u otras plataformas electrónicas.

La insuficiencia de sentencias satisfactorias, es una realidad que se presenta en el sistema judicial debido a varios factores tales como la estigmatización de las autoridades judiciales, entre otros. Por lo que se requiere la implementación de capacitaciones a las autoridades judiciales a fin de que tengan nuevos enfoques de protección.

La pena privativa de libertad efectiva, consiste en privar el derecho al tránsito de una persona a causa de una sentencia firme; sin embargo, en la realidad no se aplica mayormente en los procesos de acoso sexual debido a la estigmatización de las autoridades.

Las terapias psicológicas, son sesiones realizadas por un psicólogo o psiquiatra que tratan de atender problemas de salud mental. Se consideran necesarios para ambas partes, el agresor y la víctima de acoso sexual, por lo que es necesario un tratamiento integral de las autoridades judiciales que garantice y respalde los derechos.

Como principios jurídicos, se detallan los siguientes:

- a) La dignidad, es aquel valor intrínseco que tiene todo ser humano, el cual merece respeto y protección sin distinción de su edad, sexo, religión.

- b) La igualdad, es aquel principio que señala que el género masculino y femenino son iguales ante las leyes.
- c) La justicia, es aquella distribución realizada por las autoridades que implica dar aquello que merece, el cual es respaldado por las leyes.

Sobre el primer problema específico, según lo analizado se puede concluir que la dignidad es un pilar fundamental y la base de los derechos explícitos e implícitos establecidos en la carta magna, por lo que el Estado tiene el deber de velar su respeto; sin embargo, subyacen dificultades en el sistema de justicia tales como la carencia de logística, de coordinación entre instituciones públicas, de capacitación de los operadores de justicia. Aunado a ello, se generó categorías emergentes, las cuales se detallan a continuación:

Carencia de trabajo colaborativo entre instituciones del Estado, es una dificultad que se presenta por la carencia de recursos, por la incomunicación, por la diferencia entre objetivos de cada institución.

Reducida de preparación de los efectivos policiales, es una dificultad actual que obstaculiza la eficiencia de la labor fiscal y de los procesos judiciales, además demuestra la necesidad que establecer programas de capacitaciones dirigidos a los agentes policiales.

Gestos indeseados, son aquellas expresiones que presentan en el acoso sexual, el cual transmite mensajes intolerables a otra persona, considerándose a esta última como una víctima.

Operadores de justicia, son aquellos agentes que intervienen en la aplicación y cumplimiento de las leyes los cuales son: jueces, fiscales, defensores públicos, abogados litigantes.

Etapa de tutela ante posibles riesgos de violencia sexual, se presenta como respuesta ante situaciones de acoso sexual, en la cual las víctimas acuden a las autoridades con el fin de tener protección inmediata a su derecho a la dignidad.

Como principios jurídicos, se detallan los siguientes:

- a) Legalidad, es primordial en un sistema de leyes el cual establece que ninguna acción está prohibida si no está tipificado en las leyes.

- b) El bien común, hace referencia a aquello que es beneficioso para la sociedad y para el interés público.
- c) Jerarquía normativa, se refiere a la existencia de niveles entre las normas. Esto implica que una norma de mayor jerarquía no puede contradecirse por otra de menor jerarquía, por ejemplo, la Constitución Política del Perú frente a leyes penales.

Sobre el segundo problema específico, según lo analizado se puede concluir que las autoridades judiciales velan por el respeto a la integridad física, psicológica y psíquica de las mujeres adolescentes en Lima Centro, es por ello que al tener conocimiento de los hechos dictan medidas de protección evitando nuevas afectaciones a la víctima. Asimismo, se puede concluir que los jueces de familia han desarrollado una mejor sensibilización hacia la víctima a comparación de los jueces penales. Aunado a ello, se generó categorías emergentes, las cuales se detallan a continuación:

Población vulnerable, es aquel sector de la sociedad que sufren de situaciones de desprotección.

Carencia de garantía de respeto a la integridad de la víctima, es un problema que se presenta cuando se dictan las medidas de protección debido a que no hay suficientes efectivos policiales para hacer seguimiento a su cumplimiento.

Cámara Gesell, es el ambiente donde participa un psicólogo en la cual un menor declara los hechos que denuncia, evitando la revictimización.

La primera etapa tutelar mayormente es la Policía Nacional del Perú, si bien la víctima puede acudir directamente al Ministerio Público, en la mayoría de situaciones la víctima acude a la comisaría de su sector a efectos de denunciar hechos o actos que trasgredan sus derechos fundamentales. Siendo necesario que se encuentren capacitados para atender situaciones de vulnerabilidad.

Como principios jurídicos, se detallan los siguientes:

- a) Objetividad, se refiere que las autoridades deben ejercer sus funciones con imparcialidad, llevando un enfoque de bien común.

- b) Proporcionalidad, es aquello que evita situaciones arbitrarias, imposición de sanciones desmedidas el cual procura que no haya medidas excesivas que afecten los derechos fundamentales.
- c) Temporalidad, refiere que las situaciones no se agotan de manera instantánea, sino que perduran en el tiempo.

Sobre el tercer problema específico, según lo analizado se puede concluir que el acoso sexual se vincula con el libre desarrollo de la personalidad debido a las consecuencias que genera tales como la baja autoestima, la depresión, el estrés, la desconfianza que impide el correcto desarrollo de la adolescente. Asimismo, se observa que el desconocimiento por parte de la sociedad genera mayores índices que acoso sexual en las mujeres adolescentes de Lima Centro. Aunado a ello, se generó categorías emergentes, las cuales se detallan a continuación:

Desarrollo de políticas públicas, se considera como una necesidad ya que es necesario lineamientos que direccionen el accionar del Estado a largo plazo.

Reducidos programas educativos, es una brecha que es necesario cerrar, ya que la realización de actividades que contribuyan a atenuación de situaciones de acoso sexual sería un paso importante para generar un cambio.

Campañas que promuevan el conocimiento, si bien es necesario mayores eventos que informen a la sociedad sobre el acoso sexual, es importante que también se haga de conocimiento las penas establecidas para evitar futuras violaciones a los derechos fundamentales.

Afectación psicológica, desarrollo del estrés, depresión y baja autoestima, son consecuencias que genera el acoso sexual los cuales deben ser atendidos mediante programas psicológicos establecidos por el Estado.

Como principio jurídico, se detallan los siguientes:

- a) La libertad, se entiende como aquello que permite la movilidad y desarrollo de la persona, el cual debe ser garantizado por el Estado.

Como consecuencia del análisis de los conceptos básicos y principios, se detalla lo siguiente:

La capacitación a los operadores de justicia, es necesario la realización de capacitaciones psicológicas y de conocimiento a los operadores de justicia para que puedan afrontar y atender idóneamente las situaciones de acoso sexual.

La precisión en las leyes penales, los entrevistados demostraron preocupación por la tipificación actual y consideraron necesario un cambio en las leyes penales a fin de que se mencione el término Grooming propiamente dicho.

La implementación de políticas de estado, son necesarios para atenuar y prevenir situaciones de acoso sexual a nivel nacional; sin embargo, para que haya una mayor efectividad se debe desarrollar la concientización de las autoridades, toda vez que debe haber una persistencia de eliminar y sancionar actos denigrantes contra la mujer adolescente.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA: Los entrevistados señalaron que el acoso sexual es un delito que genera graves afectaciones a los derechos fundamentales, los cuales se encuentran amparados por la Constitución Política del Perú. Por lo que resulta necesario de implementar políticas públicas que tengan como objetivo el disminuir el índice de casos de acoso sexual en las mujeres adolescentes y que superen los obstáculos como la carencia de logística y la reducida capacitación de los operadores de justicia que se presentan en el distrito de Lima Centro.

SEGUNDA: Los participantes expresaron su preocupación debido al aumento de casos acoso sexual en mujeres adolescentes en el distrito de Lima Centro, toda vez que afecta el referido delito afecta la dignidad, el cual es la base y pilar de los derechos fundamentales. Por lo que resulta necesario la implementación de programas, campañas dirigidas a los efectivos policiales de Lima Centro a fin de que desarrollen su sensibilización frente a las víctimas y tengan el conocimiento necesario para atender los casos de acoso sexual.

TERCERA: Los participantes señalaron que el acoso sexual que se presenta en el distrito de Lima Centro afecta la integridad física, psicológica y psíquica de las adolescentes. Por lo que resulta necesario nuevas medidas tales que disminuyan los casos de acoso sexual tales como programas estudiantiles, nuevos enfoques de protección que velen por la integridad de las adolescentes, implementación de espacios seguros en las cuales se encuentren servidores municipales y efectivos policiales de Lima Centro.

CUARTA: Los operadores del derecho señalaron que el acoso sexual causó impactos negativos en la personalidad de la adolescente, toda vez que el hecho de sufrir de comportamientos indeseados por una tercera persona genera depresión, baja autoestima, estrés, desconfianza. A su vez, señalaron que la aparición de las redes sociales, juegos en línea, plataformas virtuales, entre otros han provocado la aparición de nuevas formas de acoso sexual en adolescentes de Lima Centro tal como el Grooming. Por lo que consideraron necesario la actualización e implementación de leyes que penalicen severamente el acoso sexual en cualquiera de sus formas. Asimismo, señalaron la necesidad de un aumento sobre los montos

43 de reparación civil, acorde a la realidad del sentenciado, toda vez que la afectación de los derechos fundamentales como el libre desarrollo de la personalidad hacia una adolescente es un elemento agravante que debe resarcirse efectivamente.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Al, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección de Políticas y Gestión en Derechos Humanos para que diseñe e implemente una política de estado denominada “Erradicación del acoso sexual y fortalecimiento de los derechos de las adolescentes”; y que a la par coordinen con la Municipalidad Metropolitana de Lima para que la Gerencia de Cultura programe y promueva eventos educativos que respondan y tengan como objetivo el disminuir el índice de casos de acoso sexual teniendo como enfoque a las mujeres adolescentes, y además superen los obstáculos como la carencia de logística y la capacitación de los servidores públicos.

SEGUNDA: Al, el Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Seguridad Democrática, realice capacitaciones evaluadas de la Ley N° 30314 sobre el acoso sexual dirigidos a miembros de la Policía Nacional del Perú con doble finalidad, la primera es que desarrollen su sensibilización frente a las víctimas y fortalezcan conocimiento; y la segunda, es que dicha capacitación se considere puntaje para futuros ascensos, siendo un incentivo para los efectivos policiales.

TERCERA: Al, el Ministerio de Educación a través de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, coordine con las instituciones educativas de Lima Centro para que implementen espacios dentro de sus instalaciones a fin de que se realicen juegos didácticos sobre la prevención y cómo actuar ante el acoso sexual, por ejemplo, un ludo humano o juego de preguntas y respuestas dirigida a los escolares con el fin de enriquecer de conocimiento.

CUARTA: A la, Municipalidad Metropolitana de Lima, que realice y presente a la Oficina de Trámite Documentario del Congreso, un proyecto de ley que modifique los años de pena privativa de libertad tipificados en el artículo 176-B del código penal respecto a las conductas realizadas a través del uso de tecnologías, ya que la pena es de tres a cinco años y debería ser de cinco a ocho años, según corresponda. Ello se debe a que el internet, las plataformas virtuales, los juegos online y las redes sociales están facilitando la comunicación entre las personas pudiendo generar nuevas formas de acoso sexual como el Grooming.

REFERENCIAS

- Acosta, B., Ramos, E., Villena, L. y Mogollon, F. (septiembre de 2023). Effect of the Sin Acoso program on the reduction of sexual harassment in schools, Trujillo - 2022. *Proceedings of the LACCEII International Multi-conference for Engineering, Education and Technology*, 1, 1–9, file:///C:/Users/USER/Downloads/FP1096.pdf
- Adame, J. (2020). La interpretación de textos jurídicos. *Problema anuario de filosofía y teoría del derecho*, (14), 175-215. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487937e.2020.14.14909>
- Ahmed, K., Malahlena, M., Mbastsane, T., Thindisa, D., Bailey, V., Seocharan, I. y Dilraj, A. (2023). Addressing missed visits to improve retention of young South African women in clinical trials. *South African Journal of Science*, 119(7), 1-5. <https://dx.doi.org/10.17159/sajs.2023/13809>
- Aragón, W. y Yucra, Y. (2023). La Gratitude a la familia como expresión del buen vivir en estudiantes universitarios del Ande Peruano. *New Trends in Qualitative Research*, 19,1-13. <https://doi.org/10.36367/ntqr.19.2023.e761>
- Arta, K. (2020). Sexting categories. *Mediterranean Journal of Clinical Psychology*, 8(2), 1-26. <https://doi.org/10.6092/2282-1619/mjcp-2432>
- Atencio, R., Castro, W., Coronel, J. y Díaz, I. (2021). Prevención contra el acoso sexual en menores. *Revista Conrado*, 17(83), 340-346. <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v17n83/1990-8644-rc-17-83-340.pdf>
- Atoche, L., Remaycuna, A., Carrión, G., Padilla, J., Pantoja, L. y Calonge, D. (2023). Sexual Harassment As An Emerging Problem In Peruvian University Contexts. *Human Review*, 21(1), 113-123. <https://doi.org/10.37467/revhuman.v21.5038>
- Barcia, A., Morales, D., Cedeño, L., Cevallos, J. y Fernández, M. (2019). Diseño de una propuesta metodológica para perfeccionar el razonamiento lógico-matemático en los estudiantes. *Revista de Ciencias Humanísticas y Sociales*, 4(3), 14-31. <https://doi.org/10.33936/rehuso.v4i3.1689>

- Batista, F. (2022). Consumir marihuana ¿contribuye al desarrollo de nuestra personalidad?. *Cuestiones constitucionales*, 1(46), 319-335. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2022.46.17058>
- Blahopoulau, J. y Ortiz, S. (2022). El acoso sexual en las aulas universitarias. *International Humanities Review*, 14(1), 1-11. <https://doi.org/10.37467/revhuman.v11.4314>
- Borowski, M. (2013). *La estructura de los derechos fundamentales*. https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=oyWjDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT5&dq=derechos+fundamentales&ots=ax3jwuBkKZ&sig=WwJXDZtimzWOfd_a39dp9d56AQY&redir_esc=y#v=onepage&q=derechos%20fundamentales&f=false
- Busso, G. (2021). La dignidad como derecho en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Derecho PUCP*, 1(87), 405-432. <https://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.202102.012>
- Calvete, E., Orue, I. y Gámez M. (2022). A Preventive Intervention to Reduce Risk of Online Grooming Among Adolescents. *Psychosocial Intervention*, 31(3), 177-184. <https://dx.doi.org/10.5093/pi2022a14>
- Cárcamo, S. y Araya, J. (2020). Coautoría-responsiva y descripción densa: escritura investigativa en perspectiva analéctica-liberadora. *Cinta moebio*, (67), 48-64. <https://doi.org/10.4067/S0717-554X2020000100048>
- Cazares, I., Tovar, D. y Herrera, S. (2022). Violencia de género en una universidad de Coahuila, México. *Sinéctica*, 58 (1), 1-18. [https://doi.org/10.31391/s2007-7033\(2022\)0058-010](https://doi.org/10.31391/s2007-7033(2022)0058-010)
- Coetzee, S. (2023). Sexual Grooming of Children in Teaching as a Trust Profession in South Africa. *Potchefstroom Electronic Law Journal (PELJ)*, 26(1), 1-34. <https://dx.doi.org/10.17159/1727-3781/2023/v26i0a14192>
- Collí, V. y Pérez, F. (2021). El derecho al libre desarrollo de la personalidad en la doctrina jurisprudencial de la Corte mexicana. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, (45), 451-467. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2021.45.16671>

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2017). Hostigamiento sexual y acoso sexual. *CENADEH*, (1), 1-41. <https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Hostigamiento-Acoso-Sexual.pdf>
- Cruz, L. (2009). La constitución como orden de valores. Reflexiones en torno al neoconsitucionalismo. *Dikaion*, 18(1), 11-31. <https://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/1541/2111>
- Cuenca, C. (2020). Factores precipitantes del acoso sexual laboral en España. *Revista mexicana de sociología*, 77(4), 525-554. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032015000400525&lng=es&tlng=es
- Cuneo, S. (2021). Life imprisonment and human dignity. *Revista republicana*, (30), 193-211. <https://doi.org/10.21017/rev.repub.2021.v30.a103>
- De Freitas, E., De Quadros, K y Boaventura, L. (2023). Cenografia e ethos no discurso das professoras donas de casa: dramáticas do corpo-si nas atividades laborais. *Laboreal*. 19(2). 1-25. <https://www.scielo.pt/pdf/lab/v19n2/1646-5237-lab-19-02-e21486.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (10 de abril del 2023). *Defensoría del Pueblo: Se debe fortalecer atención de casos de acoso sexual en espacios públicos*. <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-se-debe-fortalecer-atencion-de-casos-de-acoso-sexual-en-espacios-publicos/>
- Dei, D. (2023). Sentencia judicial, prueba y error El rol de la verdad de las premisas fácticas en la aplicación de normas jurídicas y en la justificación de decisiones judiciales. *Isonomía*, (58), 107-148. <https://doi.org/10.5347/isonomia.58/2023.655>
- Dos Santos, G., Azavedo, A., Rangel, L., García, L., Petean, E. y Bulcao, C. (2021). Social representations of adolescents about sexuality on the internet. *Revista da Escola de Enfermagem da USP*, 55(1), 1-9. <https://www.scielo.br/j/reeusp/a/BFJ3PftLWqj8TqnzgVphR5m/?format=pdf&lang=en>

- Domingos, S., Gaspar, R., Fonseca, H. y Maroco, J. (2020). DeCodeR framework: data collection and coding for demands and resources appraisal in extreme weather events. *PsyEcology: Bilingual Journal of Environmental Psychology*, 11(1), 90-103. <https://doi.org/10.1080/21711976.2019.1643988>
- Echevarría, R., Evia, N. y Carrillo, C. (2022). Sistematización de experiencias: construcción de un protocolo universitario para atender la violencia de género en la UADY. *La ventana. Revista de estudios de género*, 6(56), 268-300. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362022000200268&lng=es&tlng=es
- Ferrajoli, L. (2006). Sobre los derechos fundamentales. *Cuestiones constitucionales*, (15), 113-136. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932006000200113&lng=es&tlng=es
- Flores, V. (2019). Mecanismos en la construcción del amor romántico. *La ventana Revista de Estudios de Género*, 6(50), 282-305. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362019000200282&lng=es&tlng=es
- Forni, P. y Grande, P. (2020). Triangulación y métodos mixtos en las ciencias sociales contemporáneas. *Revista Mexicana de Sociología*, 82(1), 159-189. <https://doi.org/10.22201/iis.01882503p.2020.1.58064>
- Fraile, R. (18 de junio de 2020). Las agresiones sexuales en la historia. *Adavas* <https://adavas.org/las-agresiones-sexuales-en-la-historia/>
- Franceschi, A., Rodríguez, M., Nocentini, A. y Menesini, E. (2023). Online Sexual Harassment in Adolescence: A Scoping Review. *Sexuality Research and Social Policy*, (1), 1-20. <https://doi.org/10.1007/s13178-023-00869-1>
- García, D. (2020). *Acoso sexual a adolescentes* [Tesis de Maestría]. Universidad Peruana Cayetano Heredia. <https://www.studocu.com/pe/document/colegio-san-andres-la-molina/tecnicas-y-metodos-de-aprendisaje/acoso-garcia-fernandez-diego/64790681>

- García, L., Campos, O., Hernández, R., Saavedra, M., Aguinaga, S., Bravo, Y., Falla, J. y Campos, W. (2022). Personality and Attitudes towards Machismo as Predictors of Sexual Harassment in University Students in Northern Peru. *Journal of Educational and Social Research*, 12(5), 54-62. file:///C:/Users/USER/Downloads/admin,+jesr-2022-0122.pdf
- Galiano, G. (2020). Regulación jurídica de la violencia psicológica y su incidencia en el derecho a la integridad personal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 50(134), 25-51. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v51n134.a02>
- Gazaway, S., Bakitas, M., Elk, R., Eneanya, N. y Dionne, N. (2022). Engaging African American family Caregivers in Developing a Culturally-responsive Interview Guide: A Multiphase Process and Approach. *Brief Methodological Report*, 63(6), 705-711. <https://doi.org/10.1016/j.jpainsymman.2022.02.331>
- Gómez, W., Salgado, E., Orosco, J. y Pomasunco, R. (2022). Sexting en estudiantes de educación secundaria. *Revista de Investigación en Ciencias de la Educación*, 6(24), 970-987. <https://doi.org/10.33996/revistahorizontes.v6i24.390>
- Hernández, O. (2021). Aproximación a los distintos tipos de muestreo no probabilístico que existen. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 37(3), 1-3. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252021000300002&lng=en&tlng=en
- Jeglic, E., Winters, G. y Johnson, B. (2023). Identification of red flag child sexual grooming behaviors. *Elsevier*, 1(136), 1-13. <https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2022.105998>
- Landa, C. (2002). Teorías de los derechos fundamentales. *Revista Cuestiones*, 6(1). 46-71. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/13662a.pdf>
- Lindsey, B. y Dinfin. M. (2023). The Impact of Anti-Sexual Harassment Policies on Sexual Harassment Prevention in the Workplace. *Employee Responsibilities and Rights Journal*, 2(10), 1-21. <https://doi.org/10.1007/s10672-023-09487-w>

- McLellan, A. y Woolsey, C. (2024). Thematic Analysis of Indigenous Perspectives on Archaeology and Cultural Resource Management Industries. *American Antiquity*, 89(2), 185- 201. <https://doi.org/10.1017/aaq.2024.7>
- Mejía, M., Saeteros, R. Chiriboga, A., y Tacuri, A. (2023). Descripción del acoso sexual en docentes de un entorno universitario ecuatoriano. *Revista Eugenio Espejo*, 17(1), 31-39. <http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/ree/v17n1/2661-6742-ree-17-01-0005.pdf>
- Mendonsa, L. (2022). Exercising the Ecclesial Right in the Defense of Fundamental Human Rights (Canon 747). *Philippiniana Sacra*, 57(173), 215-246. WoS <https://philsacra.ust.edu.ph/admin/downloadarticle?id=7BB4FDF6EED20448699D4B7B55D68747>
- Miller, S., Sharp, J., Schafer, J. y Navarro, J. (2023). Advanced Interviewing Techniques: Proven Strategies for Law Enforcement, Military, and Security Personnel. *Book Review*, 38(4), 782 – 783. <https://doi.org/10.1007/s11896-023-09598-y>
- Moral, G. y Suárez, C. (2020). La categorización familiar como técnica de apoyo al proceso de análisis que sigue la teoría fundamentada. *Gaceta Sanitaria*, 34(1), 87-90. <https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2018.09.007>
- Moura, C., Silva, I., Silva, T., Santos, K., Crespo, M. y Silva, M. (2022). Methodological path to reach the degree of saturation in qualitative research: grounded theory. *Revista Brasileira de Enfermagem Reben*, 75(2), 1-8. <https://doi.org/10.1590/0034-7167-2020-1379>
- Mousa, M., Abdelgaffar, H., Salem, I., Chaouali, W. y Elbaz, A. (junio del 2023). From harasser tourists to above the law managers: female tour guides strategies for coping with sexual harassment. *Asia-Pacífico Revista de administración de empresas*, 10 (1), 15-33. <https://doi.org/10.1108/APJBA-10-2022-0429>
- Munaretto, L. (2024). Fundamental Rights and Limited Possibilities: The Proviso of the Possible in European Fundamental Rights Doctrine. *German Law Journal*, 25(2), 185-209. <https://doi.org/10.1017/glj.2023.114>

- Municipalidad Metropolitana de Lima. (2018). *Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona a quienes realicen y toleren el acoso sexual en espacios públicos en contra de las personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, en la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Ordenanza N° 2154)*. https://www.serpar.gob.pe/wp-content/uploads/2019/01/ORDENANZA_SOBRE_PROHIBICION_Y_SANCION_CONTRA_EL_ACOSO_SEXUAL.PDF
- Onetto, F. (2019). Hacia una reconceptualización del acoso callejero. *Revista Estudios Feministas*, 27(3),1-13. <https://doi.org/10.1590/1806-9584-2019v27n357206>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2022). *El rol de las y los docentes para prevenir y abordar la violencia escolar*. <https://www.unesco.org/es/articulos/el-rol-de-las-y-los-docentes-para-prevenir-y-abordar-la-violencia-escolar>
- Pandurangan, N. y Arumugam, V. (2024). Personality traits, glass ceiling beliefs and their impact on the career decision-making self-efficacy of women advocates. *Multidisciplinary Reviews*, 7(5), 1-15. <https://doi.org/10.31893/multirev.2024092>
- Pérez, R. y Rodríguez, C. (2012). Un análisis del concepto de acoso sexual laboral: reflexiones y orientaciones para la investigación y la intervención social. *Cuadernos de Relaciones Laborales*, 31 (1), 195-219. <https://core.ac.uk/download/pdf/38812599.pdf>
- Pérez, A. y Rodríguez, A. (2024). Violencia contra la mujer, una revisión sistematizada. *Revista de ciencias sociales y urbanas Universitarias XXI*, (40), 139- 158. <https://doi.org/10.17163/uni.n40.2024.06>
- Poder Judicial del Perú. (s.f.). *Acoso Callejero*. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/genero/s_cgen/as_atencion_ciu/as_preguntas/as_acoso?WCM_PI=1&WCM_Page.ca075f0042afb600ac40ad2c30402886=1

- Resett, S. (2021). Grooming online, sexting and emotional problems in Argentinean adolescents. *Ciencias Psicológicas*, 15(1), 1-14. doi: <https://doi.org/10.22235/cp.v15i1.2397>
- Rocco, A. (2019). The right to health between eugenic selection and the dignity of a person. *Medicina e Morale Magazine*, 30(2), 299-374. <https://www.scielo.org.mx/pdf/mye/v30n2/2594-2166-mye-30-02-299-en.pdf>
- Rodríguez, L., Rodríguez, A. y Agoff, M. (2023). Acoso y hostigamiento sexual en universitarias: emociones negativas ante estas formas de violencia de género y su afrontamiento. *Nóesis. Revista de Ciencias Sociales*, 32(63), 25-46. <https://www.scielo.org.mx/pdf/noesis/v32n63/2395-8669-noesis-32-63-24.pdf>
- Romero, P. y Aristizabal, L. (2019). La violencia sexual en Latinoamérica desde la perspectiva de género. *Prácticas y Discursos Universidad del Nordeste Centro de Estudios Sociales*, 8(12), 1-17. <https://revistas.unne.edu.ar/index.php/dpd/article/view/4041/3672>
- Rosa, I., Lundquist, C., Ferrier, S., Alkemade, R., Drummond, P. y Joly, C. (2020). Increasing capacity to produce scenarios and models for biodiversity and ecosystem services. *Biota Neotropica*, 20(1), 1-7. <https://doi.org/10.1590/1676-0611-BN-2020-1101>
- Rosales, C., Medina, A., Castillo, E., Reyes, C. y Cruzado, R. (2022). Sexual harassment in public spaces towards Peruvian adolescents. *Medisur*, 20(2), 292-300. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-897X2022000200292&lng=en&tlng=en
- Rosenbaum, M., Edwards, K., Malla, B., Adhikary, J. y Ramírez, G. (2020). Street harassment is marketplace discrimination: The impact of street harassment on young female consumers' marketplace experiences. *Journal of Retailing and Consumer Services*, 57(1), 1-10. <https://doi.org/10.1016/j.jretconser.2020.102220>
- Saabi, M., Botero, F. y Rincón, C. (2023). Samples in randomized clinical trials with interim análisis. *Rev Peru Med Exp Salud Publica*, 40(2), 220-228. <https://dx.doi.org/10.17843/rpmesp.2023.402.12217>

- Salame, M., Pérez, B. y San Lucas, M. (2020). The victim in crimes against sexual integrity. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(3), 353-363. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000300353&lng=en&tlng=en
- Salazar, J. (2017). El contenido esencial de los derechos constitucionalmente protegidos. *Foro Jurídico*, (08), 142-152. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18503/18743>
- Sánchez, L. (2019). Street harassment perception and its relations with self-objectification of women. *Inter disciplina*, 7(17), 153-170. <https://doi.org/10.22201/ceiich.24485705e.2019.17.67534>
- Souza, L. y Magalhaes, S. (2023). Sexting in Brazil: The perception About Sexual Messages. *Psicologia em estudo*, 28 (1), 1-13. <https://doi.org/10.4025/psicolestud.v28i0.54662>
- Tesink, V., Douglas, T., Forsberg, L., Lighthart, S. y Meynen, G. (2024). Right to mental integrity and neurotechnologies: implications of the extended mind tesis. *Journal of Medical Ethics*, (1), 1-8. <https://doi.org/10.1136/jme-2023-109645>
- Vallespín, D. (2022). The fundamental right of respect for the dignity of the human person. *Revista Internacional CONSINTER de Direito*, 15(8), 274-295. <https://doi.org/10.19135/revista.consinter.00015.13>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de categorización

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

Anexo 3. Ficha de validación de instrumentos para la recolección de datos

Anexo 4. Consentimiento informado

Anexo 5. Reporte de similitud en software Turnitin

Anexo 6. Análisis complementario

Anexo 1

Tabla 4

Matriz de Categorización

Categoría	Definición conceptual	Código	Subcategoría	Definición	Código
Acoso Sexual	Lindsey y Dinfin (2023) señalaron que el acoso es aquella situación denigrante que afecta a cualquier persona, sin embargo, el género femenino es aquel que es más propenso a sufrirlo, asimismo, señalan que puede presentarse en cualquier situación, hasta en los ambientes laborales.	C1	Sexting	Es una nueva forma que usan los jóvenes con el fin de crear e intercambiar información de carácter sexual, usando medios electrónicos. (Gómez et al., 2022)	SC1
			Grooming	Es el acto preparatorio que realiza un adulto, mediante el cual gana la confianza del menor para poder concretar un abuso posteriormente. (Coetzee, 2023)	SC2
			Acoso Callejero	Es el ejercicio de coerción que invade la privacidad de las mujeres en espacios públicos. (Onetto, 2019)	SC3
Vulneración de los derechos fundamentales en mujeres adolescentes	Munaretto (2024) señaló que estos derechos se estructuran como reglas y principios, el primero lo entiende como el mandato de respetarlas, y el segundo, lo entiende como el objetivo de protegerlas parte del Estado.	C2	Derecho a la dignidad	No un derecho que se adquiere, sino que es aquello que nace con el ser humano, y evita que este sea tratado como un objeto. (Rocco, 2019)	SC4
			Derecho a la integridad	La integridad psicológica es la capacidad que tienen las personas de tomar decisiones sin interferencia de terceros. (Tesink et al., 2024)	SC5
			Derecho al libre desarrollo de la personalidad.	Es aquel derecho que permite a una persona identificarse con su sexualidad, con un género, y su límite comienza cuando empiezan los derechos de los demás. (Collí y Pérez, 2021)	SC6

Nota: Elaboración propia

Anexo 2

Instrumento de recolección de datos

Guía de entrevista

Dirigido a fiscales adjuntos, abogados litigantes y asistentes en función fiscal.

Título del informe de tesis:

Entrevistado:

Cargo/ Profesión/ Grado académico:

Institución:

CATEGORÍA 1: ACOSO SEXUAL

Subcategoría 1: Sexting

Indicador: Medidas de protección

1. Según su opinión, ¿El Poder Judicial está tomando las adecuadas medidas de protección frente al acoso sexual que sufren las mujeres adolescentes en Lima Centro?

Indicador: Medidas judiciales

2. Según su opinión, ¿Cómo el Poder Judicial viene sancionando el acoso sexual en mujeres adolescentes en Lima Centro?

Subcategoría 2: Grooming

Indicador: Tipificación

3. Según su opinión, ¿Considera que el grooming se encuentra regulado dentro del artículo 176-B en el Código Penal Peruano?

Subcategoría 3: Acoso Callejero

Indicador: Legislación vigente

4. Según su opinión, ¿Usted considera que la legislación vigente ha cumplido la función de prevenir y sancionar totalmente los casos de acoso callejero en mujeres adolescentes en Lima Centro?

CATEGORÍA 2: VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN MUJERES ADOLESCENTES

Subcategoría 1: Derecho a la dignidad

Indicador: Capacitación de autoridades

5. Según su opinión, ¿Los operadores de justicia se encuentran capacitados para perseguir, prevenir y sancionar el acoso sexual, de tal forma que se protege su derecho a la dignidad de las mujeres adolescentes, en Lima Centro?

Subcategoría 2: Derecho a la integridad

Indicador: Garantía por el respeto a la integridad

6. Según su opinión, ¿Considera que las autoridades de los procesos judiciales velan y garantizan el derecho a la integridad frente a situaciones de acoso sexual?

Indicador: Consecuencias a la afectación de la integridad psicológica

7. Según su experiencia, ¿Conoce casos en los cuales la autoridad judicial haya dispuesto dictar medidas que salvaguarden la integridad psicológica en mujeres adolescentes en Lima Centro?
8. Según su opinión, ¿Considera proporcional las sanciones que se aplican a los agresores sexuales y las medidas que toma la autoridad judicial frente a casos de acoso sexual, que trasgreden la integridad de las mujeres adolescentes en Lima Centro?

Subcategoría 3: Derecho al libre desarrollo de la personalidad

Indicador: Vulneración al libre desarrollo de la personalidad a causa del Grooming

9. Según su opinión, ¿Cómo el acoso sexual viene afectando el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en las mujeres adolescentes en Lima Centro?
10. Según su opinión, ¿Cómo el bajo conocimiento que tienen los agentes sociales sobre el acoso sexual viene favoreciendo el incremento de este delito, en Lima Centro?

Indicador: Políticas

11. Según su opinión, ¿Usted considera que es necesario instaurar políticas de prevención en cuanto a los delitos de acoso sexual que vulneran el desarrollo de la personalidad de mujeres adolescentes en Lima Centro?

ANEXO 3

Evaluación por juicio de expertos

INSTRUCCIÓN: A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) que permitirá recoger la información en la presente investigación: "Acoso sexual y vulneración de los derechos fundamentales en mujeres adolescentes, Lima Centro, 2023" Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	El/la ítem/pregunta pertenece a la dimensión/subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	El/la ítem/pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	El/la ítem/pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	El/la ítem/pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

Nota. Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008).

Matriz de validación del guía de entrevista de la categoría:

Acoso sexual y vulneración de los derechos fundamentales en mujeres adolescentes

Definición de la categoría 1:

Es todo acto de índole sexual que abarca desde la afectación física hasta los hechos más sutiles, como gestos, miradas, silbidos, que van en contra de la integridad física y moral. (Atencio et al., 2021)

Subcategoría 1: Sexting

Es todo acto que consiste en enviar y/o recibir mensajes, fotos con contenido sexual, los cuales pueden ser imágenes sugestivas o sin vestimenta del mismo emisor o de una tercera persona. (Arta, 2020)

Subcategoría 2: Grooming

Es aquel método que utilizan los abusadores que buscan contactarse con un menor de edad, desarrollando la confianza con dicha persona o sus tutores para evitar futuras acusaciones. (Jeglic, 2023)

Subcategoría 3: Acoso callejero

Es la acción no deseada que ocurre en espacios públicos, generado por la distinción de géneros, y provocando una situación desagradable y humillante para el acosado. (Rosenbaum et al., 2020)

CATEGORÍA 1: ACOSO SEXUAL

Subcategoría	Indicadores	Ítem	S u f i c i e n c i a	C l a r i d a d	C o h e r e n c i a	R e l e v a n c i a	Observación
Subcategoría 1: Sexting	Medidas de protección	1. Según su opinión, ¿El Poder Judicial está tomando las adecuadas medidas de protección frente al acoso sexual que sufren las mujeres adolescentes en Lima Centro?	X	X	X	X	
	Medidas judiciales	2. Según su opinión, ¿Cómo el Poder Judicial viene sancionando el acoso sexual en mujeres adolescentes en Lima Centro?	X	X	X	X	
Subcategoría 2: Grooming	Tipificación	3. Según su opinión, ¿Considera que el grooming se encuentra regulado dentro del artículo 176-B en el Código Penal Peruano?	X	X	X	X	
Subcategoría 3: Acoso Callejero	Legislación vigente	4. Según su opinión, ¿Usted considera que la legislación vigente ha cumplido la función de prevenir y sancionar totalmente los casos de acoso callejero en mujeres adolescentes en Lima Centro?	X	X	X	X	

Definición de la categoría 2:

La vulneración de los derechos fundamentales en mujeres adolescentes es el deterioro de la dignidad de una persona en desarrollo, es así que para asegurar su respeto debe haber una correcta distribución de poderes, ya que incentivará a un correcto desarrollo de políticas que garanticen su respeto y desarrollo. (Mendonsa, 2022)

Subcategoría 1: Derecho a la dignidad

Es aquel valor máximo que tiene una persona por el simple hecho de ser humano, que es inherente ya que es una cualidad fundamental, que sirve de base a los demás derechos. (Busso, 2021)

Subcategoría 2: Derecho a la integridad

Corresponde a la intangibilidad de elementos que integran a la persona, sea física, psíquica o moral, así también se entiende como el derecho que tiene una persona a oponerse de cualquier agresión, ya que alcanza el respeto erga omnes en sentido amplio. (Salame et al., 2020)


Subcategoría 3: Derecho al libre desarrollo de la personalidad

Se entiende como aquellas libertades permitidas por la constitución y por los instrumentos internacionales, en ese sentido, cuando hay una trasgresión hacia el espacio de la persona, esta puede ser tutela debido a que está conectada a la dignidad. (Batista, 2022)

CATEGORÍA 2: VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN MUJERES ADOLESCENTES

Subcategoría	Indicadores	Ítem	Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
Subcategoría 1: Derecho a la dignidad	Capacitación de autoridades	5. Según su opinión, ¿Los operadores de justicia se encuentran capacitados para perseguir, prevenir y sancionar el acoso sexual, de tal forma que se protege su derecho a la dignidad de las mujeres adolescentes, en Lima Centro?	X	X	X	X	
	Garantía por el respeto a la integridad	6. Según su opinión, ¿Considera que las autoridades de los procesos judiciales velan y garantizan el derecho a la integridad frente a situaciones de acoso sexual?	X	X	X	X	
Subcategoría 2: Derecho a la integridad	Consecuencias a la afectación de la integridad psicológica	7. Según su opinión, ¿Usted considera que la legislación vigente ha cumplido la función de prevenir y sancionar totalmente los casos de acoso callejero en mujeres adolescentes en Lima Centro?	X	X	X	X	
		8. Según su opinión, ¿Considera proporcional las sanciones que se aplican a los agresores sexuales y las medidas que toma la autoridad judicial frente a casos de acoso sexual, que trasgreden la integridad de las mujeres adolescentes en Lima Centro?	X	X	X	X	
	Vulneración al libre desarrollo de la personalidad a causa del Grooming	9. Según su opinión, ¿Cómo el acoso sexual viene afectando el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en las mujeres adolescentes en Lima Centro?	X	X	X	X	
		10. Según su opinión, ¿Cómo el bajo conocimiento que tienen los agentes sociales sobre el acoso sexual viene favoreciendo el incremento de este delito, en Lima Centro?	X	X	X	X	
	Políticas	11. Según su opinión, ¿Usted considera que es necesario instaurar políticas de prevención en cuanto a los delitos de acoso sexual que vulneran el desarrollo	X	X	X	X	

Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Objetivo del instrumento	Recopilar información
Nombres y apellidos del experto	Nike César Calle Mamani
Documento de identidad	47168346
Años de experiencia en el área	Siete años
Máximo Grado Académico	Maestro en Derecho
Nacionalidad	Peruano
Institución	Ministerio Público
Cargo	Fiscal Adjunto Provincial
Número telefónico	995769484
Firma	
Fecha	06 / 06 / 2024

Evaluación por juicio de expertos

INSTRUCCIÓN: A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) que permitirá recoger la información en la presente investigación: "Acoso sexual y vulneración de los derechos fundamentales en mujeres adolescentes, Lima Centro, 2023" Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	El/la ítem/pregunta pertenece a la dimensión/subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	El/la ítem/pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	El/la ítem/pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	El/la ítem/pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

Nota. Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008).

Matriz de validación del guía de entrevista de la categoría:

Acoso sexual y vulneración de los derechos fundamentales en mujeres adolescentes

Definición de la categoría 1:

Es todo acto de índole sexual que abarca desde la afectación física hasta los hechos más sutiles, como gestos, miradas, silbidos, que van en contra de la integridad física y moral. (Atencio et al., 2021)

Subcategoría 1: Sexting

Es todo acto que consiste en enviar y/o recibir mensajes, fotos con contenido sexual, los cuales pueden ser imágenes sugestivas o sin vestimenta del mismo emisor o de una tercera persona. (Arta, 2020)

Subcategoría 2: Grooming

Es aquel método que utilizan los abusadores que buscan contactarse con un menor de edad, desarrollando la confianza con dicha persona o sus tutores para evitar futuras acusaciones. (Jeglic, 2023)

Subcategoría 3: Acoso callejero

Es la acción no deseada que ocurre en espacios públicos, generado por la distinción de géneros, y provocando una situación desagradable y humillante para el acosado. (Rosenbaum et al., 2020)

CATEGORÍA 1: ACOSO SEXUAL

Subcategoría	Indicadores	Ítem	Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
Subcategoría 1: Sexting	Medidas de protección	1. Según su opinión, ¿El Poder Judicial está tomando las adecuadas medidas de protección frente al acoso sexual que sufren las mujeres adolescentes en Lima Centro?	X	X	X	X	
	Medidas judiciales	2. Según su opinión, ¿Cómo el Poder Judicial viene sancionando el acoso sexual en mujeres adolescentes en Lima Centro?	X	X	X	X	
Subcategoría 2: Grooming	Tipificación	3. Según su opinión, ¿Considera que el grooming se encuentra regulado dentro del artículo 176-B en el Código Penal Peruano?	X	X	X	X	
Subcategoría 3: Acoso Callejero	Legislación vigente	4. Según su opinión, ¿Usted considera que la legislación vigente ha cumplido la función de prevenir y sancionar totalmente los casos de acoso callejero en mujeres adolescentes en Lima Centro?	X	X	X	X	

Definición de la categoría 2:

La vulneración de los derechos fundamentales en mujeres adolescentes es el deterioro de la dignidad de una persona en desarrollo, es así que para asegurar su respeto debe haber una correcta distribución de poderes, ya que incentivará a un correcto desarrollo de políticas que garanticen su respeto y desarrollo. (Mendonsa, 2022)

Subcategoría 1: Derecho a la dignidad

Es aquel valor máximo que tiene una persona por el simple hecho de ser humano, que es inherente ya que es una cualidad fundamental, que sirve de base a los demás derechos. (Busso, 2021)

Subcategoría 2: Derecho a la integridad

Corresponde a la intangibilidad de elementos que integran a la persona, sea física, psíquica o moral, así también se entiende como el derecho que tiene una persona a oponerse de cualquier agresión, ya que alcanza el respeto erga omnes en sentido amplio. (Salame et al., 2020)

Subcategoría 3: Derecho al libre desarrollo de la personalidad

Se entiende como aquellas libertades permitidas por la constitución y por los instrumentos internacionales, en ese sentido, cuando hay una trasgresión hacia el espacio de la persona, esta puede ser tutela debido a que está conectada a la dignidad. (Batista, 2022)

CATEGORÍA 2: VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN MUJERES ADOLESCENTES

Subcategoría	Indicadores	Ítem	Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
Subcategoría 1: Derecho a la dignidad	Capacitación de autoridades	5. Según su opinión, ¿Los operadores de justicia se encuentran capacitados para perseguir, prevenir y sancionar el acoso sexual, de tal forma que se protege su derecho a la dignidad de las mujeres adolescentes, en Lima Centro?	X	X	X	X	
		6. Según su opinión, ¿Considera que las autoridades de los procesos judiciales velan y garantizan el derecho a la integridad frente a situaciones de acoso sexual?	X	X	X	X	
Subcategoría 2: Derecho a la integridad	Consecuencias a la afectación de la integridad psicológica	7. Según su opinión, ¿Usted considera que la legislación vigente ha cumplido la función de prevenir y sancionar totalmente los casos de acoso callejero en mujeres adolescentes en Lima Centro?	X	X	X	X	
		8. Según su opinión, ¿Considera proporcional las sanciones que se aplican a los agresores sexuales y las medidas que toma la autoridad judicial frente a casos de acoso sexual, que trasgreden la integridad de las mujeres adolescentes en Lima Centro?	X	X	X	X	
	Vulneración al libre desarrollo de la personalidad a causa del Grooming	9. Según su opinión, ¿Cómo el acoso sexual viene afectando el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en las mujeres adolescentes en Lima Centro?	X	X	X	X	
		10. Según su opinión, ¿Cómo el bajo conocimiento que tienen los agentes sociales sobre el acoso sexual viene favoreciendo el incremento de este delito, en Lima Centro?	X	X	X	X	
	Políticas	11. Según su opinión, ¿Usted considera que es necesario instaurar políticas de prevención en cuanto a los delitos de acoso sexual que vulneran el desarrollo	X	X	X	X	

Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Objetivo del instrumento	Recopilar información en relación a los objetivos
Nombres y apellidos del experto	Jose Joaquin Diaz Perez
Documento de identidad	17450261
Años de experiencia en el área	07 años
Máximo Grado Académico	Doctor
Nacionalidad	Peruana
Institución	Universidad Nacional Federico Villareal
Cargo	Docente Universitario
Número telefónico	989225763
Firma	 Jose Joaquin Diaz Perez DR. EN DERECHO DOCENTE UNIVERSITARIO
Fecha	09/06/2024

Evaluación por juicio de expertos

INSTRUCCIÓN: A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) que permitirá recoger la información en la presente investigación: "Acoso sexual y vulneración de los derechos fundamentales en mujeres adolescentes, Lima Centro, 2023" Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	El/la ítem/pregunta pertenece a la dimensión/subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	El/la ítem/pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	El/la ítem/pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	El/la ítem/pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

Nota. Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008).

Matriz de validación del guía de entrevista de la categoría:

Acoso sexual y vulneración de los derechos fundamentales en mujeres adolescentes

Definición de la categoría 1:

Es todo acto de índole sexual que abarca desde la afectación física hasta los hechos más sutiles, como gestos, miradas, silbidos, que van en contra de la integridad física y moral. (Atencio et al., 2021)

Subcategoría 1: Sexting

Es todo acto que consiste en enviar y/o recibir mensajes, fotos con contenido sexual, los cuales pueden ser imágenes sugestivas o sin vestimenta del mismo emisor o de una tercera persona. (Arta, 2020)

Subcategoría 2: Grooming

Es aquel método que utilizan los abusadores que buscan contactarse con un menor de edad, desarrollando la confianza con dicha persona o sus tutores para evitar futuras acusaciones. (Jeglic, 2023)

Subcategoría 3: Acoso callejero

Es la acción no deseada que ocurre en espacios públicos, generado por la distinción de géneros, y provocando una situación desagradable y humillante para el acosado. (Rosenbaum et al., 2020)

CATEGORÍA 1: ACOSO SEXUAL

Subcategoría	Indicadores	Ítem	Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
Subcategoría 1: Sexting	Medidas de protección	1. Según su opinión, ¿El Poder Judicial está tomando las adecuadas medidas de protección frente al acoso sexual que sufren las mujeres adolescentes en Lima Centro?	X	X	X	X	
	Medidas judiciales	2. Según su opinión, ¿Cómo el Poder Judicial viene sancionando el acoso sexual en mujeres adolescentes en Lima Centro?	X	X	X	X	
Subcategoría 2: Grooming	Tipificación	3. Según su opinión, ¿Considera que el grooming se encuentra regulado dentro del artículo 176-B en el Código Penal Peruano?	X	X	X	X	
Subcategoría 3: Acoso Callejero	Legislación vigente	4. Según su opinión, ¿Usted considera que la legislación vigente ha cumplido la función de prevenir y sancionar totalmente los casos de acoso callejero en mujeres adolescentes en Lima Centro?	X	X	X	X	

Definición de la categoría 2:

La vulneración de los derechos fundamentales en mujeres adolescentes es el deterioro de la dignidad de una persona en desarrollo, es así que para asegurar su respeto debe haber una correcta distribución de poderes, ya que incentivará a un correcto desarrollo de políticas que garanticen su respeto y desarrollo. (Mendonsa, 2022)

Subcategoría 1: Derecho a la dignidad

Es aquel valor máximo que tiene una persona por el simple hecho de ser humano, que es inherente ya que es una cualidad fundamental, que sirve de base a los demás derechos. (Busso, 2021)

Subcategoría 2: Derecho a la integridad

Corresponde a la intangibilidad de elementos que integran a la persona, sea física, psíquica o moral, así también se entiende como el derecho que tiene una persona a oponerse de cualquier agresión, ya que alcanza el respeto erga omnes en sentido amplio. (Salame et al., 2020)

Subcategoría 3: Derecho al libre desarrollo de la personalidad

Se entiende como aquellas libertades permitidas por la constitución y por los instrumentos internacionales, en ese sentido, cuando hay una trasgresión hacia el espacio de la persona, esta puede ser tutela debido a que está conectada a la dignidad. (Batista, 2022)

CATEGORÍA 2: VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN MUJERES ADOLESCENTES

Subcategoría	Indicadores	Ítem	S u f i c i e n c i a	C l a r i d a d	C o h e r e n c i a	R e l e v a n c i a	Observación
Subcategoría 1: Derecho a la dignidad	Capacitación de autoridades	5. Según su opinión, ¿Los operadores de justicia se encuentran capacitados para perseguir, prevenir y sancionar el acoso sexual, de tal forma que se protege su derecho a la dignidad de las mujeres adolescentes, en Lima Centro?	X	X	X	X	
	Garantía por el respeto a la integridad	6. Según su opinión, ¿Considera que las autoridades de los procesos judiciales velan y garantizan el derecho a la integridad frente a situaciones de acoso sexual?	X	X	X	X	
Subcategoría 2: Derecho a la integridad	Consecuencias a la afectación de la integridad psicológica	7. Según su opinión, ¿Usted considera que la legislación vigente ha cumplido la función de prevenir y sancionar totalmente los casos de acoso callejero en mujeres adolescentes en Lima Centro?	X	X	X	X	
		8. Según su opinión, ¿Considera proporcional las sanciones que se aplican a los agresores sexuales y las medidas que toma la autoridad judicial frente a casos de acoso sexual, que trasgreden la integridad de las mujeres adolescentes en Lima Centro?	X	X	X	X	
	Vulneración al libre desarrollo de la personalidad a causa del Grooming	9. Según su opinión, ¿Cómo el acoso sexual viene afectando el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en las mujeres adolescentes en Lima Centro?	X	X	X	X	
		10. Según su opinión, ¿Cómo el bajo conocimiento que tienen los agentes sociales sobre el acoso sexual viene favoreciendo el incremento de este delito, en Lima Centro?	X	X	X	X	
	Políticas	11. Según su opinión, ¿Usted considera que es necesario instaurar políticas de prevención en cuanto a los delitos de acoso sexual que vulneran el desarrollo	X	X	X	X	

Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Objetivo del instrumento	Recopilar información en relación a los objetivos
Nombres y apellidos del experto	Felipa Elvira Muñoz <u>Ccuro</u>
Documento de identidad	09353880
Años de experiencia en el área	24 años
Máximo Grado Académico	Doctora
Nacionalidad	Peruana
Institución	Universidad Cesar Vallejo
Cargo	Docente
Número telefónico	968724003
Firma	
Fecha	09/06/2024

Anexo 5

Consentimiento informado del entrevistado A1

Título de la investigación: Acoso sexual y vulneración de los derechos fundamentales en mujeres adolescentes, Lima Centro, 2023.

Investigadora: Xiomara Fabiola Tucto Garcia.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Acoso sexual y vulneración de los derechos fundamentales en mujeres adolescentes, Lima Centro, 2023", cuyo objetivo es valorar de qué manera se vincula el acoso sexual en mujeres adolescentes y la vulneración de los derechos fundamentales en Lima Centro, 2023. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Las categorías son: Acoso sexual y vulneración de los derechos fundamentales, los cuales serán analizados con la información obtenida para establecer conceptos concretos y que haya un mejor entendimiento del problema.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Xiomara Fabiola Tucto Garcia, email: xiomaratumtorgarcia@hotmail.com y asesor Dr. Quispe Ichpas Rubén.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Gladys Beatriz Garcia Quispe

Fecha y hora: 12/06/2024 14:00 horas



Consentimiento informado del entrevistado A2

Título de la investigación: Acoso sexual y vulneración de los derechos fundamentales en mujeres adolescentes, Lima Centro, 2023.

Investigadora: Xiomara Fabiola Tucto Garcia.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Acoso sexual y vulneración de los derechos fundamentales en mujeres adolescentes, Lima Centro, 2023", cuyo objetivo es valorar de qué manera se vincula el acoso sexual en mujeres adolescentes y la vulneración de los derechos fundamentales en Lima Centro, 2023. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Las categorías son: Acoso sexual y vulneración de los derechos fundamentales, los cuales serán analizados con la información obtenida para establecer conceptos concretos y que haya un mejor entendimiento del problema.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Xiomara Fabiola Tucto Garcia, email: xiomaratuctogarcia@hotmail.com y asesor Dr. Quispe Ichpas Rubén.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: HIJAR PIRCA JUAN ROMAN

Fecha y hora: 13/07/2024



Juan Ramón Híjar Pirca
Investigador Principal

Consentimiento informado del entrevistado A3

Título de la investigación: Acoso sexual y vulneración de los derechos fundamentales en mujeres adolescentes, Lima Centro, 2023.

Investigadora: Xiomara Fabiola Tucto Garcia.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Acoso sexual y vulneración de los derechos fundamentales en mujeres adolescentes, Lima Centro, 2023", cuyo objetivo es valorar de qué manera se vincula el acoso sexual en mujeres adolescentes y la vulneración de los derechos fundamentales en Lima Centro, 2023. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Las categorías son: Acoso sexual y vulneración de los derechos fundamentales, los cuales serán analizados con la información obtenida para establecer conceptos concretos y que haya un mejor entendimiento del problema.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Xiomara Fabiola Tucto Garcia, email: xiomaratuctogarcia@hotmail.com y asesor Dr. Quispe Ichpas Rubén.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Kareen Liliana Saldaña Vara
Fecha y hora: 10/07/2024

Firma:



Consentimiento informado del entrevistado A4

Título de la investigación: Acoso sexual y vulneración de los derechos fundamentales en mujeres adolescentes, Lima Centro, 2023.

Investigadora: Xiomara Fabiola Tucto Garcia.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Acoso sexual y vulneración de los derechos fundamentales en mujeres adolescentes, Lima Centro, 2023", cuyo objetivo es valorar de qué manera se vincula el acoso sexual en mujeres adolescentes y la vulneración de los derechos fundamentales en Lima Centro, 2023. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Las categorías son: Acoso sexual y vulneración de los derechos fundamentales, los cuales serán analizados con la información obtenida para establecer conceptos concretos y que haya un mejor entendimiento del problema.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Xiomara Fabiola Tucto Garcia, email: xiomaratuctogarcia@hotmail.com y asesor Dr. Quispe Ichpas Rubén.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Patricia Jacqueline Garcia Barroso
Fecha y hora: 06/07/2024

Firma:



Consentimiento informado del entrevistado FA1

Título de la investigación: Acoso sexual y vulneración de los derechos fundamentales en mujeres adolescentes, Lima Centro, 2023.

Investigadora: Xiomara Fabiola Tucto García.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Acoso sexual y vulneración de los derechos fundamentales en mujeres adolescentes, Lima Centro, 2023", cuyo objetivo es valorar de qué manera se vincula el acoso sexual en mujeres adolescentes y la vulneración de los derechos fundamentales en Lima Centro, 2023. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Las categorías son: Acoso sexual y vulneración de los derechos fundamentales, los cuales serán analizados con la información obtenida para establecer conceptos concretos y que haya un mejor entendimiento del problema.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Xiomara Fabiola Tucto García, email: xiomaratumtoga@gmail.com y asesor Dr. Quispe Ichpas Rubén.


Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Rosa Edelmira Avellaneda Chumbe

Fecha y hora: 01/07/2024

Firma:


DNI N° 48399528

Consentimiento informado del entrevistado FA2

Título de la investigación: Acoso sexual y vulneración de los derechos fundamentales en mujeres adolescentes, Lima Centro, 2023.

Investigadora: Xiomara Fabiola Tucto Garcia.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Acoso sexual y vulneración de los derechos fundamentales en mujeres adolescentes, Lima Centro, 2023", cuyo objetivo es valorar de qué manera se vincula el acoso sexual en mujeres adolescentes y la vulneración de los derechos fundamentales en Lima Centro, 2023. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Las categorías son: Acoso sexual y vulneración de los derechos fundamentales, los cuales serán analizados con la información obtenida para establecer conceptos concretos y que haya un mejor entendimiento del problema.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Warrent Jesús Oré Ramos
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Sexta Fiscalía Corporativa Penal de
Cercado de Lima
Breña - Rimac - Jesús María
Tercer Despacho

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Xiomara Fabiola Tucto Garcia, email: xiomaratumtorgarcia@hotmail.com y asesor Dr. Quispe Ichpas Rubén.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: *Warrent Ore Ramos*
Fecha y hora: *01/07/2024 18:00 horas* **Firma:**



Warrent Jesus Ore Ramos
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Sexta Fiscalía Corporativa Penal de
Cercado de Lima
Breda - Rimac - Jesús María
Tercer Despacho

Consentimiento informado del entrevistado FA3

Título de la investigación: Acoso sexual y vulneración de los derechos fundamentales en mujeres adolescentes, Lima Centro, 2023.

Investigadora: Xiomara Fabiola Tucto Garcia.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Acoso sexual y vulneración de los derechos fundamentales en mujeres adolescentes, Lima Centro, 2023", cuyo objetivo es valorar de qué manera se vincula el acoso sexual en mujeres adolescentes y la vulneración de los derechos fundamentales en Lima Centro, 2023. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Las categorías son: Acoso sexual y vulneración de los derechos fundamentales, los cuales serán analizados con la información obtenida para establecer conceptos concretos y que haya un mejor entendimiento del problema.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Xiomara Fabiola Tucto Garcia, email: xiomaratuctogarcia@hotmail.com y asesor Dr. Quispe Ichpas Rubén.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: *Angela Giovanna*
Fecha y hora: *Nancy Mercedes*

26/06/24

Firma: 

Consentimiento informado del entrevistado AFF1

Título de la investigación: Acoso sexual y vulneración de los derechos fundamentales en mujeres adolescentes, Lima Centro, 2023.

Investigadora: Xiomara Fabiola Tucto Garcia.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Acoso sexual y vulneración de los derechos fundamentales en mujeres adolescentes, Lima Centro, 2023", cuyo objetivo es valorar de qué manera se vincula el acoso sexual en mujeres adolescentes y la vulneración de los derechos fundamentales en Lima Centro, 2023. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Las categorías son: Acoso sexual y vulneración de los derechos fundamentales, los cuales serán analizados con la información obtenida para establecer conceptos concretos y que haya un mejor entendimiento del problema.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Xiomara Fabiola Tucto Garcia, email: xiomaratuctogarcia@hotmail.com y asesor Dr. Quispe Ichpas Rubén.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Ivonne Pacheco Ñahuis

Fecha y hora: 28/06/2024

Firma:



Consentimiento informado del entrevistado AFF2

Título de la investigación: Acoso sexual y vulneración de los derechos fundamentales en mujeres adolescentes, Lima Centro, 2023.

Investigadora: Xiomara Fabiola Tucto Garcia.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Acoso sexual y vulneración de los derechos fundamentales en mujeres adolescentes, Lima Centro, 2023", cuyo objetivo es valorar de qué manera se vincula el acoso sexual en mujeres adolescentes y la vulneración de los derechos fundamentales en Lima Centro, 2023. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Las categorías son: Acoso sexual y vulneración de los derechos fundamentales, los cuales serán analizados con la información obtenida para establecer conceptos concretos y que haya un mejor entendimiento del problema.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Xiomara Fabiola Tucto Garcia, email: xiomaratuctogarcia@hotmail.com y asesor Dr. Quispe Ichpas Rubén.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Vanessa Natalie Caballero Perales
Fecha y hora: 29/06/2024 12:00

Firma:



Consentimiento informado del entrevistado AFF3

Título de la investigación: Acoso sexual y vulneración de los derechos fundamentales en mujeres adolescentes, Lima Centro, 2023.

Investigadora: Xiomara Fabiola Tucto Garcia.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Acoso sexual y vulneración de los derechos fundamentales en mujeres adolescentes, Lima Centro, 2023", cuyo objetivo es valorar de qué manera se vincula el acoso sexual en mujeres adolescentes y la vulneración de los derechos fundamentales en Lima Centro, 2023. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Las categorías son: Acoso sexual y vulneración de los derechos fundamentales, los cuales serán analizados con la información obtenida para establecer conceptos concretos y que haya un mejor entendimiento del problema.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Xiomara Fabiola Tucto Garcia, email: xiomaratumtoga@hotmai.com y asesor Dr. Quispe Ichpas Rubén.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Pamela Lissette Fonseca Luy
Fecha y hora: 17/06/2024 18:00

Firma:



Anexo 5

Reporte de similitud en software Turnitin



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Acoso sexual y vulneración de los derechos fundamentales
en mujeres adolescentes, Lima Centro, 2023

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Tucto García, Xiomara Fabiola (orcid.org/0008-0005-1795-8420)

ASESORES:

Dr. Qulspe Ichpas, Ruben (orcid.org/0000-0003-2710-323X)

Dr. Carrasco Campos, Marco Antonio (orcid.org/0000-0001-5846-7701)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del
fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, ciudadanía y cultura de paz

Lima – Perú
2024



Anexo 6

Análisis complementario

Tabla 5

Matriz de triangulación de las guías de entrevistas de los abogados litigantes

Objetivos	Preguntas	Respuestas de los entrevistados				Conceptos detectados	Convergencia	Divergencia	Interpretación
		A1	A2	A3	A4				
Objetivo General	1. Según su opinión, ¿El Poder Judicial está tomando las adecuadas medidas de protección frente al acoso sexual que sufren las mujeres adolescen-tes en Lima Centro?	El Poder Judicial si bien es una institución que va a sancionar el delito de acoso sexual, en muchos casos no ha habido una sentencia satisfactoria o en los peores casos, no ha habido a una sentencia debido a la insuficiencia probatoria, porque muchas veces los jueces piden pruebas a través de videos, mensajes por parte de la víctima, sin embargo, en la realidad, las personas no andas con cámaras en la mano para	Considero que sí, como operador litigante, soy testigo que ahora la fiscalía y el Poder Judicial se preocupan más por investigar y sancionar delitos contra la libertad sexual, en este caso el acoso sexual en defensa de los derechos fundamentales. El Poder Judicial tomó mejores medidas a comparación de antes, contando desde el año 2003 debido a que se promulgo la ley de Hostigamiento Sexual, lo cual se fue trasladando a la legislación que tenemos. Anteriormente no había este tipo de delitos, había solo	Si bien el Poder Judicial es una institución que administra justicia a nivel nacional, en el caso específico, si bien existe normativa que respalde los derechos frente al acoso, considero que no toma las suficientes medidas adecuadas de protección porque si bien dispone multas, prisiones preventivas, medidas de protección, no hay una seguridad total de que estas se cumplan, a excepción de la	Primero, se debe entender que son medidas de protección, en primera son aquellas medidas, valga la redundancia, que brindan cuidado a las víctimas de agresiones verbales o físicas, en este caso, las mujeres adolescentes agredidas por agresores sexuales. Desde mi punto de visto, considero que el Poder Judicial está tomando las medidas de protección adecuadas porque en casos específicos	<ul style="list-style-type: none"> - Insuficiencia probatoria. - Ley de hostigamiento sexual. - Prisión preventiva. - Medidas de protección. 	El A1 y A3 consideran que el Poder Judicial no está tomando las medidas adecuadas frente al acoso sexual, pese a que existe legislación que regula y sanciona los actos denigrantes. Por lo que señalaron que, una de las causas es por falta de medios probatorios, así como falta de efectividad en las medidas impuestas por la autoridad judicial. En caso de A2 y A4, consideran que el Poder Judicial toma las medidas educadas porque aplican la norma, según el caso, y	Mientras que A1 y A3 consideran que el Poder Judicial no toma las adecuadas frente al acoso sexual por diferentes circunstancias, A2 y A4, bajo sus conocimientos, consideran que el Poder Judicial se está preocupando más actualmente por proteger los derechos de las víctimas de acoso sexual.	Por un lado, existen abogados que consideran que el Poder Judicial no está tomando las debidas medidas de protección porque no hay una certeza de que se cumplan con lo que disponen para salvaguardar la seguridad de las adolescentes, sin embargo, el otro grupo de letrados, considera que las autoridades judiciales cumplen con lo estipulado en el código penal, según la gravedad de la situación o del caso que se está judicializando, así también opinan

		acreditar un hecho delictivo. En ese sentido, considero que el Poder Judicial está tomando las medidas, pero no las adecuadas por la cantidad de casos que no han tenido una sentencia satisfactoria para la víctima.	delitos contra el pudor, pero solo para menores de edad.	prisión preventiva.	disponen que dichos agresores tengan prohibido comunicarse con las jóvenes, lo cual está amparado con la Ley N° 30364.		que a comparación de años anteriores al 2003, hay una mayor preocupación por resguardar los derechos de las adolescentes.		que a comparación de años anteriores, se está dando una mejor aplicación y protección a las víctimas de acoso sexual.
2. Según su opinión, ¿Cómo el Poder Judicial viene sancionando el acoso sexual en mujeres adolescentes en Lima Centro?	El Poder Judicial en los casos en los cuales se ha pronunciado y ha habido sentencias satisfactorias en el distrito judicial de Lima Centro, ha impuesto penas privativas de libertad efectivas, así como también ha impuesto medidas de inhabilitación si correspondía, ha impuesto reparaciones civiles y también ha ordenado la realización de terapias psicológicas para el sentenciado.	Revisando nuestra legislación, el Poder Judicial en específico aplica el código penal, el cual contiene una serie de sanciones con penas de cárcel que van desde los 3 años hasta los 15 años, dependiendo de la gravedad e intencionalidad del hecho, ya sea del tipo de acoso sexual, tocamientos indebidos.	El Poder Judicial viene aplicando la normativa penal en los procesos de acoso sexual, así como otros temas relacionados, aplica el ius puniendo a los trasgresores de los derechos fundamentales, con penas desde los 3 años y en agravantes desde los 4 años.	A lo largo del creciente delito de acoso sexual, hubo modificaciones en el código penal, ya que en el año 1991 no estaba tipificado hechos trasgresores como delito, por lo que, al haber múltiples problemas a nivel nacional con el acoso, es que en el 2015 se tipificó la prohibición y sanción del acoso callejero, siendo los inicios para que el Poder Judicial sancione a los agresores.	<ul style="list-style-type: none"> - Pena privativa de libertad efectiva. - Medidas de inhabilitación. - Reparación civil - Terapias psicológicas. - Intencionalidad - Ius Puniendi - Derechos fundamentales. 	Los cuatro letrados opinan que el Poder Judicial aplica el código penal, disponiendo penas privativas de libertad efectivas, así como la inhabilitación, imponiendo reparaciones civiles, así como terapias psicológicas para el sentenciados.	Si bien los letrados opinan que el Poder Judicial aplica las leyes sancionando el delito de acoso sexual, A1 hace hincapié que el Poder Judicial solo viene sancionando los casos en las cuales hay una sentencia condenatoria efectiva.	Conforme lo interpretado, se determina que el Poder Judicial, si bien no hay muchas sentencias condenatorias por el delito de acoso sexual, en las que, si hubiera, se ha privado de libertad a los trasgresores, así como también se ha impuesto las inhabilitaciones correspondientes, reparaciones civiles y también se han impuesto terapias psicológicas para los agresores.	

	<p>3. Según su opinión, ¿Considera que el grooming se encuentra regulado dentro del artículo 176-B en el Código Penal Peruano?</p>	<p>Si se habla de Grooming, primeramente tener entender que es, la cual es acto de acoso para un niño o niña, adolescente, persona sin distinción de sexo el cual se realiza por Internet o por mensajería, utilizando las tecnologías y muy ahora que sabemos que estamos en un mundo globalizado, es muy fácil que personas que se dedican a cometer estos delitos puedan obtener información, ya puntualizando, en el código penal no se tipifica el término Grooming, sino que tipifica actos en términos generales como la persecución, hostigamiento, vigilancia, pero no propiamente el Grooming, por otro lado, existe</p>	<p>Primero definiendo el Grooming, es un tipo de acoso cibernético, virtual, que se hace a través de las redes sociales, que, a comparación de antes, había acoso a través de notas o cartas. El artículo 176-B, no considera este tipo de acoso a través de las redes sociales que se da en la actualidad, los jóvenes utilizan mucho las redes sociales, el cual permite que sean acosados, y este artículo no especifica este tipo de delito vulnerándose los derechos. En ese sentido considero que debería haber una actualización de la tipología, ya que existe una seria de trasgresiones a los derechos fundamentales a través de las redes sociales que no están tipificados.</p>	<p>El Grooming es un tipo de acoso cibernético que hay entre un adulto y un menor. Son hechos ilícitos que se ha generado por el uso de la tecnología. Personalmente considero que el Grooming si está incluido en el artículo 176-B, sobre el acoso sexual, ya que tipifica la conducta de querer hacer contacto, de perseguir, haciendo hincapié al término sin consentimiento, además señala en uno de sus párrafos el uso de la tecnología para cometer dicho delito, el cual puede ser ante niños, niñas, mujeres adolescentes, jóvenes y adultas, así como también</p>	<p>Sí, el hecho que un adulto acose, vigile, asedie, persiga sin consentimiento a una menor o adolescente, está contemplado en el artículo 176-B, como una agravante. Y en síntesis el Grooming, busca entablar contacto con una persona menor de edad, buscando perturbar la tranquilidad de este, ya que tiene fines de connotación sexual, utilizando aparatos o sistemas tecnológicos, como el internet. Considero que el Grooming puede hacerse entre personas ajenas o también familiares o conocidos cercanos, por ejemplo, puede hacer situaciones en las cuales el agresor sea un profesor y la víctima una</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Grooming. - Decreto legislativo N° 1410. - Chantaje - Utilización de tecnologías. - Persecución - Hostigamiento. - Asedie. - Vigilancia. - Medios audiovisuales. - Redes sociales. - Sin consentimiento. - Sistemas tecnológicos. - Internet. 	<p>A1, A3 y A4 consideran que el Grooming, se encuentra regulado dentro del artículo 176-B, ya que es un acto de acoso que se realiza contra una menor a través del uso de aparatos tecnológicos o redes sociales.</p>	<p>Si bien los letrados A1, A3 y A4 tienen una opinión afirmativa, A2 considera que el Grooming no se encuentra dentro de lo tipificado en el artículo 176-B, sobre acoso sexual, ya que opina que la utilización de redes sociales no está dentro del campo de protección de este artículo.</p>	<p>El Grooming es el acto en la cual un adulto se acerca a un menor, en este caso, una adolescente con fines sexuales, utilizando medios tecnológicos, lo cual la mayoría de los letrados, a diferencia de uno, consideran que este acto si se encuentra regulado dentro del artículo 176-B del Código Penal.</p>
--	--	--	---	--	--	---	--	--	---

		el Decreto Legislativo N° 1410, el cual busca dar una mayor protección e incorpora algunos términos para parar y frenar este delito, como el acoso, el chantaje por medio de audiovisuales, redes sociales.		a hombres de cualquier edad.	adolescente de 16 años.				
4. Según su opinión, ¿Usted considera que la legislación vigente ha cumplido la función de prevenir y sancionar totalmente los casos de acoso callejero en mujeres adolescentes en Lima Centro?	No totalmente, porque si no, no hubiese muchos casos en Lima Centro sin sentencias satisfactorias para las víctimas, que quizás sería diferente si hubiese, una tipificación más exacta, más literal, o también como se ha visto en este tipo de delitos suceden por falta de medios probatorios, en sí, muchas veces quedan estos delitos impunes por estos factores,	Considero que no está cumpliendo, porque no hay campañas de prevención, ni de información que tendría que estar a cargo de la Fiscalía, el Ministerio del Interior para prevenir o dar a conocer el tipo de acoso que se da en las calles, que es un tipo de acoso particular y viene de décadas anteriores, antes de la aparición del Grooming, se entiende como el acoso tradicional.	La normativa que describe el acoso no cumple en su totalidad la función de prevenir y sancionar, debido a que en la realidad más parece una ley muerta, ya que no se penaliza de manera severa estos actos hostiles contra la mujer, en caso concreto, por otro lado, también falta la publicidad de la norma, ya que muchos lo consideran como una ofensa mínima,	Se ha visto que desde el año 2018, recién ha habido un cambio en la normativa, considerando como hechos punibles de castigos penales, los hechos considerados dentro del artículo 176-B del Código Penal, sin embargo, no hay una punibilidad total entre los casos denunciados, ya que hay diversos factores que provocan resultados no deseados por	<ul style="list-style-type: none"> - Sentencias satisfactorias. - Tipificación más exacta. - Falta de medios probatorios. - Campañas de prevención. - Fiscalía. - Ministerio del Interior. - Acoso tradicional. - Actos hostiles contra la mujer. - Publicidad de la norma. - Punibilidad. 	A2, A3 y A4 opinaron que la legislación vigente y actual no está cumpliendo su rol de prevenir los delitos de acoso sexual, porque falta otras campañas preventivas e informativas que le den fuerza a la ley.	A1 considera que la legislación no está cumpliendo la prevención y sanción del delito de acoso sexual en su totalidad, ya que, si hay sentencias condenatorias, pero muy pocas.	Los letrados A2, A3 y A4 consideran que la legislación no cumple la función de prevenir los delitos de acoso sexual porque falta campañas de publicidad e informativas que vayan de la mano con lo tipificado, sin embargo, A1 considera que la ley si previene y sanciona solo casos determinados, es decir que la ley cumple sus funciones parcialmente.	

		por lo que nuestra legislación cumpliría en prevenir y sancionar solo un porcentaje de casos.		sin imaginar que pueden cometer un delito con pena privativa de libertad.	parte de las víctimas, como, por ejemplo, falta de medios de prueba.				
Objetivo Específico 1	5. Según su opinión, ¿Los operadores de justicia se encuentran capacitados para perseguir, prevenir y sancionar el acoso sexual, de tal forma que se protege su derecho a la dignidad de las mujeres adolescentes, en Lima Centro?	Considero que falta la capacitación de todo personal que administra justicia, no solo del Poder Judicial, sino también de abogados, de fiscales, de todo el cuerpo que esté relacionado con este tipo de delito, de los policías, de los cuales estos últimos son el primer filtro de apoyo para las personas que sufren de acoso en Lima Centro y que muchas veces no están capacitados, como el poder establecer un diálogo, una entrevista con la víctima para saber que siente, cuál es su miedo, su frustración,	Considero que las autoridades si están capacitados porque tanto la Fiscalía como el Poder Judicial, dan un seguimiento a los casos a fin de poder sancionarlos. Nuestra legislación es muy precisa respecto el acoso sexual, tocamientos indebidos, por lo que los operadores de justicia aplican la norma tal cual está tipificado.	Desde mi experiencia, los operadores de justicia si se encuentran capacitados para enfrentar los hechos ilícitos que devienen del acoso sexual, ya que, son personal preparado para aplicar las normas de nuestro cuerpo penal. Si bien puede haber discrepancias al aplicar el principio de legalidad en situaciones donde se ha trasgredido la dignidad de las mujeres en este caso las adolescentes, todos los operadores tiene la responsabilidad	La tipificación de los delitos de acoso sexual, es relativamente nuevo, por lo que si bien, estos actos devienen desde tiempos antiguos, las autoridades aún no se encuentran preparados para diferentes tipos de situaciones, que no solo se presentan de manera física, sino también virtual, ya que, como se ha visto, gracias a las redes sociales, las personas se comunican de todas partes del mundo. Puntualizando, como ejemplo, el accionar de los agentes policiales, considero que no tienen la suficiente capacitación	<ul style="list-style-type: none"> - Falta de capacitación. - Poder Judicial. - Operadores de justicia. - Tocamientos indebidos. - Principio de legalidad. - Dignidad. 	A1 y A4 consideran que falta capacitar a los operadores de justicia, ya que falta trabajar la sensibilización y reforzar conocimientos del cómo actuar frente a situaciones donde la adolescente ha sido violentada. Por otro lado, A2 y A3 consideran que los operadores si se encuentran capacitados porque les dan seguimiento a estas situaciones, así como aplican la normal tal cual se encuentra regulado.	Hay una discrepancia entre opiniones, A1 y A4 consideran que falta reforzar a los operadores de justicia, poniendo como ejemplo, a los policías, sin embargo, A2 y A3 consideran que los operadores siguen y cumplen de manera idónea las normas y leyes que protegen a las víctimas de acoso sexual.	Si bien existe letrados que se encuentran capacitados para interpretar y aplicar de manera idónea las leyes, también existe personal a nivel policial, fiscal o judicial, que aún les falta trabajar en la sensibilización, así como usar la razonabilidad al interactuar con una adolescente que haya sido víctima del acoso sexual, ya que sea manera física o virtual.

		cuáles son sus sentimientos, no solamente es el hecho de recibir la denuncia sino que se trata de todo el proceso que siente al volver a vivir lo ocurrido, entonces, considero que es una exhaustiva participación, no solo del policial técnico, sino de todos los operadores que buscan justicia.		d de salvaguardar los derechos de las víctimas sean hombres o mujeres de cualquier edad.	para afrontar este delito de manera idónea, ya que muchas veces, solo reciben la denuncia, mas no hay un accionar adicional, que genere un poco de tranquilidad a la víctima.				
Objetivo Específico 2	6. Según su opinión, ¿Considera que las autoridades de los procesos judiciales velan y garantizan el derecho a la integridad frente a situaciones de acoso sexual?	Considero que la autoridad judicial si velan por el derecho a la integridad de las víctimas de este delito, pero que garanticen el respeto de este derecho, es una palabra muy amplia, considero que faltaría que la norma sea más estructura, más precisa, que asegure que lo se persigue. Si bien es cierto, hay casos donde si ha habido una	Considero que en los procesos judiciales se tendría que complementar el derecho a la integridad porque no protege directamente o inmediatamente al agraviado. Por ejemplo, a través de medidas cautelares, se produce el alejamiento o cese de la violencia, pero queda ahí, debería protegerse también con un tratamiento psicológico para que no queden	Según los casos que he visto durante el largo de mi experiencia litigando, opino que las autoridades aplican e interpretan la normal a favor de las víctimas de acoso sexual, sin embargo, no garantizan la integridad de las mujeres porque mayormente solo han impuesto	Delicada la situación del Poder Judicial en cuanto a la carga procesal, ya que si bien, es la autoridad máxima que vela por la verdad en un proceso penal, no hay una garantía de que se respetarán los derechos que conlleva la integridad física y psicológica de la víctima, porque, aunque haya medidas de alejamiento, por ejemplo, esto no	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la integridad. - Procesos judiciales. - Medidas cautelares. - Alejamiento o cese de la violencia. - Tratamiento psicológico. - Pena privativa suspendida. - Reparación civil. - Carga procesal. 	A2, A3 y A4 consideran que las autoridades judiciales si bien dictan medidas o sanciones para salvaguardar el bienestar y seguridad de la adolescente, no garantizan a que dicha disposición se cumpla, así como tampoco imponen medidas psicológicas para la víctima del acoso sexual.	En cambio, A1 considera que las autoridades judiciales si velan por el derecho a la integridad, sin embargo, que lo garanticen, es un concepto muy amplio, ya que para que se cumpla, es necesario una norma más estructurada.	A1 considera que las autoridades en los procesos judiciales si velan por el respeto al derecho a la integridad de las adolescentes, sin embargo, respecto a la garantía, coincide con A2, A3 y A4, los cuales señalan que no garantizan el cumplimiento de medidas o sanciones, porque no hay una supervisión continua.

		sanción por vulnerar la integridad de una persona menor o adulta, pero también existen muchos casos donde la trasgresión ha quedado impune por falta de medios de prueba, por ello considero que los procesos judiciales no garantizan en su totalidad el respeto el derecho de la integridad de las víctimas de acoso sexual.	rezagos de esta violencia, lo que sí sucede con el agresor que lo obligan a llevar una terapia. En la realidad, se preocupan por el agresor y no por el agraviado.	penas privativas suspendidas y reparaciones civiles. Por lo que podría decirse, que procesos judiciales solo castigan a los agresores sexual, más no hay una garantía por el respeto a la integridad de las mujeres adolescentes.	es significa que el agresor cumpla lo dispuesto. Es lamentable que no haya una garantía total que respalde la protección de las adolescentes agredidas sexualmente, ya sea de manera digital o de manera corpórea.				
7. Según su experiencia, ¿Conoce casos en las cuales la autoridad judicial haya dispuesto dictar medidas que salvaguarden la integridad psicológica en mujeres adolescentes en Lima Centro?	En Lima Centro existen casos donde se ha impuesto medidas que salvaguarden la integridad, sin embargo, mencionaré el caso de Edward Alex Parisaca Puma, que cometió acoso sexual a través de redes sociales, el cual se le impuso pena privativa de libertad suspendida, así	Conozco casos, en los cuales mayormente solo se ha visto que la autoridad ha dado medidas de cese de violencia, por medidas cautelares para las agraviadas. En otro caso, la autoridad judicial impuso medidas de alejamiento por el radio de 100 metros, ni comunicarse por redes o teléfono con la agraviada, esas medidas se	En lima centro hay casos que aún se encuentran en investigación, sin embargo, hay uno en la cual, un joven de aproximadamente 19 años tomo fotografías a una adolescente de 16 años, sin consentimiento, para publicarlo en una página de	En Lima Centro no hay muchos casos con sentencias ejemplares para la sociedad, sin embargo, si conozco el caso de un Técnico Superior PNP acosó virtualmente a una menor de 12 años con mensajes insistentes para tener una salida de amigos, ya que, según los argumentos del	<ul style="list-style-type: none"> - Acoso sexual a través de redes sociales. - Programa para reincorporarse a la sociedad. - Sentencias condenatorias. - Gobierno central. - Gobiernos regionales. - Gobiernos locales. - Inspectores de las vías administrativas. - Medidas de alejamiento. 	Los letrados A2, A3 y A4 mencionan que, si hay casos en Lima Centro, sin embargo, mayormente solo se han impuesto medidas de cese y penas privativas suspendidas.	A1 menciona que tiene conocimiento de casos en Lima Centro, sin embargo, da acotación al primer caso que se investigó y sanciono de acoso sexual, el caso de Edward Alex Parisaca. El cual se impuso la pena privativa de libertad suspendida y un programa de tratamiento psicológico para	Los letrados conocen diferentes casos, el A1 conoció el primer caso sobre el delito de acoso sexual de Edward Alex Parisaca, el A2 de manera general conoció casos en las cuales los jueces dictaron medidas de protección como la orden de alejamiento, el A3 al ser un	

		<p>como llevar un programa que demuestre posteriormente que se ha reincorporado a la sociedad, que demuestre que ha llevado terapias que acrediten que ha frenado ese comportamiento. Si bien a nivel nacional, no hay muchas sentencias condenatorias frente al acoso sexual, hoy en día, el gobierno central delega a los gobiernos regionales y locales facultades para frenar este delito, no solo por la vida judicial, sino también de manera administrativa, como, por ejemplo, que los inspectores de las vías administrativas tomen medidas y pongan las respectivas multas, entre otros.</p>	<p>tomaron antes de que se emita sentencia. Y si no cumplían con la medida impuesta, se le denunciaba por desobediencia a la autoridad porque a veces vuelven a comunicarse por redes sociales amenazándolas, o buscándolas en sus casas, demostrando que los infractores piensan que el acoso sexual no es un delito, sino solo su forma de actuar.</p>	<p>Facebook, el cual tenía contenido de mujeres agraciadas, cuya descripción de la fotografía resaltó su belleza, así como también publicando frases como "cuando caliente el sol", provocando incomodidad para la joven, porque dicha publicación originó que múltiples personas que género masculino hicieran comentarios indebidos, es así pues que realizó su denuncia, y en el transcurso del proceso penal, el juez dicto medidas de protección para salvaguardar a la menor de posibles agresiones psicológicas y sexuales.</p>	<p>agente policial, pensaba que la adolescente era una persona adulta. Este hecho denunciado, tuvo como consecuencia la separación definitiva de la policía, y a nivel judicial, se condenó a pena privativa suspendida.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Desobediencia a la autoridad. - Agresiones psicológicas y sexuales. - Separación definitiva. 		<p>que se incorpore a la sociedad.</p>	<p>hecho entre un adulto y una menor, se dictó la medida de prohibición de comunicarse por parte del denunciado, y el A4, conoció el caso del oficial PNP al cual una de las sanciones fue la separación definitiva. De lo escuchado por los entrevistados, se observa que, los casos que tenga medios de prueba suficientes, habrá una sentencia satisfactoria para las adolescentes que han sufrido acoso sexual.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>8. Según su opinión, ¿Considera proporcional las sanciones que se aplican a los agresores sexuales y las medidas que toma la autoridad judicial frente a casos de acoso sexual, que trasgreden la integridad de las mujeres adolescentes en Lima Centro?</p>	<p>Si bien ante los casos de acoso sexual no hay muchas sentencias condenatorias, considero que tampoco hay proporcionalidad, porque si tomamos el ejemplo del caso de Edward Parisaca, el cual fue sancionado por 3 años y 6 meses de pena privativa de libertad suspendida y una reparación civil de S/ 400.00 soles a la víctima, se ve claramente que si existe una sanción pero no es proporcional, porque en la realidad no existe una medición o tasación por el daño a la integridad de las mujeres adolescentes, y podríamos preguntarnos ¿quién mide el daño físico y psicológico de la víctima?, el</p>	<p>Considero que las penas y las sanciones están impuestas de acuerdo al principio de razonabilidad, no colisionan porque hay delitos como tocamientos indebidos que tienen mayor cantidad de penas, por lo que se puede decir que es gradual de acuerdo a la gravedad del delito.</p>	<p>Primero se debe señalar que la proporcionalidad es la división equitativa entre dos o más variables, situaciones, factores u otros. La proporcionalidad de las penas que se aplican sobre los hechos de acoso sexual, considero que son proporcionales según cada caso, porque hay situaciones en las cuales personalmente considero no idóneas o poco satisfactorias para las adolescentes agredidas.</p>	<p>Dependiendo del caso en concreto, por ejemplo, del caso mencionado en la pregunta anterior, si fue proporcional porque, el Poder Judicial dicto como medidas de protección la prohibición de todo acto intimidatorio por parte del agente policial de manera indefinida, así también se ordenó la protección policial para la menor, la orden de alejamiento a un radio no menor de 200 metros por el plazo de un año por parte del policía, así como la prohibición de comunicarse por teléfono, chat, redes social, intranet con la adolescente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Proporcionalidad. - Inexistencia de medición por el daño a la integridad. - Derechos endógenos y exógenos de una persona. - Principio de razonabilidad. - Tocamientos indebidos. - Medidas de protección. - Prohibición de todo acto intimidatorio. - Protección policial. - Orden de alejamiento. 	<p>A2 y A4 consideran que las penas impuestas en los procesos judiciales si son proporcionales, ya que se aplican las autoridades aplican la razonabilidad, según el caso en concreto, ya que hay situaciones de acoso sexual que se han generado de manera simple, así como se han dado agravantes.</p>	<p>Si bien A2 y A4 consideran que, si hay proporcionalidad, A1 considera que no, basándose en el caso Parisaca, ya que al aplicar la pena una pena privativa suspendida y una reparación de S/ 400.00 soles, no hay medición para reparar la integridad. A3 considera que hay proporcionalidad según cada caso en concreto.</p>	<p>Según los datos recopilados a los entrevistados, A2 y A2 coinciden en que hay proporción entre las penas y los hechos denunciados, en cambio, A1 considera que no hay una tasación de reparaciones civiles, ya que no se puede medir un derecho fundamental. Por último, A4 considera que la proporcionalidad es depende del caso que se encuentre judicializado, ya que hay casos que tiene sentencias condenatorias satisfactorias, así como también hay sentencias que no satisfacen a las víctimas.</p>
--	---	--	--	---	---	--	--	---	--

		simple hecho ya está vulnerando la integridad y otros derechos endógenos y exógeno de una persona, entonces la pregunta que nos hacemos, es cómo una penal de 3 años y 6 meses va a reparar todo el daño causado a la víctima.							
Objetivo Específico 3	9. Según su opinión, ¿Cómo el acoso sexual viene afectando el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en las mujeres adolescentes en Lima Centro?	El acoso sexual afecta el derecho del libre desarrollo de la personalidad de un humano, no solamente de un menor o adolescente, de forma endógena y exógena, el cual este derecho yace y se alimenta de distintos enfoques que la persona va desarrollando, por ende, la menor, al ser víctima de acoso sexual, genera conductas asociales o distantes en su personalidad	El acoso sexual afecta directamente a los derechos fundamentales, al libre desarrollo de la personalidad, el cual repercute en su forma de vestirse o caminar de las mujeres adolescentes o al hombre también, porque el general, el acoso puede darse en ambos casos. El acoso limite los derechos fundamentales, ya que se sienten humillados, lo cual no debería suceder. En algunos casos, las víctimas sienten culpabilidad	El acoso en cualquiera de sus formas genera consecuencias en las personas, sean mujeres u hombres, lo que, en este caso específico, el acoso callejero con contenido sexual perjudica en el desarrollo de la personalidad de las adolescentes, como su forma de pensamiento y de vestir. Los derechos fundamentales son aquellos	Hay varios informes de la Defensoría del Pueblo que tocan e informan estos temas relacionados al acoso sexual, de los cuales, concluyen que muchas mujeres, niñas y adolescentes, piensan que su forma de vestir provoca el acoso sexual, justificando estos hechos ilícitos. Estos actos denigrantes contra la mujer adolescente no son comúnmente denunciados	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho al libre desarrollo de la personalidad. - Conductas asociales. - Derechos fundamentales. - Culpabilidad. - Acoso callejero. - Personalidad. - Actos denigrantes contra la mujer, niña o adolescente. - Baja autoestima. 	Los entrevistados coinciden que el acoso sexual afecta el derecho al libre desarrollo de forma endógena y exógena, alterando no solo este derecho, sino todos aquellos que se encuentran relacionados.	Los abogados coincidieron en esta pregunta, al considerar que este delito afecta de manera grave a las adolescentes, no solo en el desarrollo de su personalidad, sino que también arraiga otros derechos, y que muchas veces las propias víctimas no denuncian por vergüenza de ser señaladas.	

		que no le permiten un correcto desarrollo de sí mismo.	porque piensan que, por culpa de ellos mismos, se producen estos delitos, lo cual es todo lo contrario.	que deben respetarle porque es ahí de donde nacen los demás derechos.	porque la vergüenza de ser señaladas, lo que genera baja autoestima por parte de las víctimas.				
10. Según su opinión, ¿Cómo el bajo conocimiento que tienen los agentes sociales sobre el acoso sexual viene favoreciendo el incremento de este delito, en Lima Centro?	Considero que sí, el bajo conocimiento de las personas ocasiona el incremento del acoso sexual, porque no hay un concepto uniforme de este tipo de delito, o la ignorancia de algunas personas de no saber que un silbido o un gesto hacia una persona adulta o menor se considera acoso, por lo que tendría que haber un cambio dentro de la norma, un estudio adecuado de la tipificación vigente, y analizar la situación de los nuevos hechos que generan nuevos delitos relacionados al problema.	Aquí volvemos a un tema de campaña de difusión porque los delitos contra la libertad sexual no están muy publicitados, lo cual provoca que la sociedad se confunda al pensar que esos actos no son delitos, sin embargo, actualmente las municipalidades, en específico, la municipalidad de Lima ha reforzado el sistema contra los delitos contra la libertad sexual porque estos casos eran muy recurrentes, los rozamientos, tocamientos indebidos, sin consentimientos de las personas.	Es un tema complejo y delicado el poder inculcar mayor conocimiento a la sociedad sobre la problemática del acoso sexual, ya que es un trabajo que debería tomarse presente desde los inicios de la educación de las personas. En la realidad, muchas personas, según sus creencias o costumbres, realizan actos que no están permitidas por las leyes, sin embargo, al no tener conocimiento de ello, lo siguen realizando con naturalidad.	Al ser una legislación relativamente nueva en el marco penal, muchas personas no tienen conocimiento sobre ciertos los comportamientos que se encuentran prohibidos, como el acoso sexual, el cual se encuentra tipificado bajo pena privativa de libertad, generando que se siga realizando o cometiendo con normalidad, y que muchas veces la víctima tampoco denuncia.	<ul style="list-style-type: none"> - No hay concepto uniforme del delito. - Cambio dentro de las leyes penales. - Estudio adecuado de la tipificación. - Analizar la situación de los nuevos hechos que generan nuevos delitos. - Campañas de difusión. - Los delitos contra la libertad sexual no están muy publicitados. - La municipalidad de lima reforzó su sistema de control. - Las creencias o costumbres provocan que se realicen conductas no permitidas. 	En esta pregunta, A1, A2, A3 y A4 coincidieron en sus respuestas, ya que consideraron que al haber baja difusión de las campañas que se publicitan contra el acoso sexual, genera que las personas no conozcan que ciertas actitudes o acciones se encuentran penadas por nuestra legislación.	<ul style="list-style-type: none"> - Los letrados señalan que la poca publicidad de los actos que se encuentran prohibidos por el código penal, provocan que la población o sociedad siga realizándolos sin tener conocimiento que dichas actitudes son sancionadas en vía administrativa, civil y penal. Asimismo, señalan que las costumbres o creencias provocan que se sigan cometiendo actos denigrantes contra las adolescentes, en el caso específico, y que, para frenar estos actos, es necesario un cambio dentro de la norma. 		

	<p>11. Según su opinión, ¿Usted considera que es necesario instaurar de políticas de prevención en cuanto a los delitos de acoso sexual que vulneran el desarrollo de la personalidad de mujeres adolescentes en Lima Centro?</p>	<p>Sí, ya que uno de los factores para que una sociedad avance de forma positiva es el conocimiento, por ende, lo primero que debería implementarse son campañas de capacitación a todo el personal que se vincula con este delito, así como también implementar programas estudiantiles que prevengan este delito desde las bases de los colegios, así como es universidades en diferentes sectores locales, regionales y centrales.</p>	<p>Sí, me parece fundamental la discusión, la propagación y prevención respecto a los delitos contra la libertad sexual, y también hacer hincapié a cada tipo de delito que conlleva con sus respectivas penas, así como en que formas se produce el tipo de acoso, a fin de que los ciudadanos tengan conocimiento, sepan que hacer, y eviten realizar o cometer un ilícito penal. Considero el Ministerio de Educación debería reforzar las políticas a nivel primaria y secundaria, porque es ahí donde muchas veces empiezan los tocamientos, por lo que debería reforzarse los conocimientos y sepan que conductas son ilícitas.</p>	<p>Definitivamente es necesario nuevas políticas o programas que refuercen la prevención de los delitos que van contra la libertad sexual en general, ya que si bien hay leyes que penalizan los tocamientos indebidos, el ciberacoso, el acoso en espacios públicos, aún falta mayor apoyo por parte del estado para que poco a poco se pueda disminuir las situaciones donde se han situado los acosos sexuales.</p>	<p>Más que políticas, considero que programas educativos que se queden en las mallas curriculares de toda institución, ya que el acoso sexual al ser un delito que denigra la autoestima de otra persona, sea hombre o mujer, vulnera el desarrollo de la personalidad de las víctimas, y que a la larga no solo será perjudicial para sí mismo, sino también al entorno donde desarrolle sus actividades.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Capacitación a todo el personal que se vincula con el delito. - Implementar programas estudiantiles. - Prevenir el acoso sexual desde las bases de los colegios y universidades. - Conocimiento de cómo reaccionar ante el acoso sexual. - Necesidad de nuevas políticas o programas que prevengan el delito. - Ciberacoso. - Acoso sexual en espacios públicos. - Programas educativos. 	<p>A1, A2, A3 y A4 consideran que sí es necesario la instauración de políticas de prevención en cuanto a los delitos de acoso sexual que trasgreden la personalidad de las adolescentes, y que una de las maneras de avanzar como sociedad, es a través del conocimiento.</p>		<p>Los letrados en conjunto opinaron que es necesario la implementación de nuevas políticas y programas que prevengan el acoso sexual, los cuales no solo deben publicitarse, sino que debe ser parte de la educación a nivel escolar y universitaria, ya que desde allí, se sientan las bases de una persona, el cual debe aprender a respetar los derechos fundamentales.</p>
--	---	---	---	--	--	---	---	--	---

Tabla 7

Matriz de triangulación de las guías de entrevistas de los fiscales adjuntos

Indicadores	Preguntas	Respuestas de los entrevistados			Conceptos detectados	Convergencia	Divergencia	Interpretación
		FA1	FA2	FA3				
Objetivo General	1. Según su opinión, ¿El Poder Judicial está tomando las adecuadas medidas de protección frente al acoso sexual que sufren las mujeres adolescentes en Lima Centro?	Con respecto ello considero que es un tema que no es totalmente eficiente, si bien el Poder Judicial ha implementado varias directrices de las medidas de protección para combatir el acoso sexual, no es suficiente, entre las que se han dado, se han creado las unidades especializadas, la capacitación del personal, acceso a la justicia, el apoyo psicológico y las campañas de sensibilización, todo ello es un complemento de las medidas de protección que son dictadas por los Juzgados Especializados en Violencia contra la Mujer.	Considero que el Poder Judicial si está aplicando las adecuadas medidas de protección por ejemplo no acercarse a la víctima en un radio no menor de cien metros. Si bien la autoridad judicial dicta las medidas para prever nuevos actos lesivos, muchas veces no se cumple porque el denunciado o agresor (sujeto activo) siempre trata de sobrepasar lo que dicta la sentencia. Esto ocurre porque en la realidad no hay un seguimiento por parte de la policía, ya que no hay logística en el sector público.	Considero que si en base a la aplicación de la ley N° 30364, Ley contra la Violencia Familiar y los Integrantes del grupo familiar, esta ley parte del sentido en que cualquier tipo de violencia contra algún miembro del grupo familiar, sea mujer, adulto, hombre, niño y adolescente, el estado, el Poder judicial y la Fiscalía intervienen en la etapa de la tutela, es decir, es una etapa preventiva ante posibles riesgos de violencia, en este caso la sexual, actúa de manera rápida debido a que el juez dicta las medidas de protección inmediatamente después de tener conocimiento. Esto viene a ser el primer acto tutelar que garantiza la	-Medidas de protección. -Unidades especializadas -Acceso a la justicia -Actos lesivos -Ley N° 30364, Ley contra la violencia familiar y los integrantes del grupo familiar. -Etapa de tutela. - Apoyo psicológico.	El FA2 y FA3 consideran que el Poder Judicial está aplicando las medidas adecuadas de protección, ya que aplica la Ley N° 30364, Ley contra la Violencia Familiar y los Integrantes del grupo familiar, procurando una adecuada protección contra nuevos actos lesivos.	Mientras que FA2 y FA3 consideraron que las autoridades judiciales aplican correctamente las medidas de protección, la FA1 considera que, si bien el Poder Judicial ha implementado directrices de medidas de protección, no es suficiente.	Por un lado, la FA1 considera que para que el Poder Judicial tome adecuadas medidas de protección es necesario la implementación de unidades especializadas; sin embargo, el otro grupo de fiscales adjuntos consideraron que las medidas correctivas son las idóneas y adecuadas toda vez que la dictan con el fin de evitar futuras trasgresiones.

				protección de los derechos de la adolescente (presunta víctima).				
2. Según su opinión, ¿Cómo el Poder Judicial viene sancionando el acoso sexual en mujeres adolescentes en Lima Centro?	Si bien el Poder Judicial aplica la ley, y por tanto sanciona los delitos, hoy en día no hay muchos casos que prosperen y se den con sentencia firme, debido a la dificultad de probar, en ese sentido la autoridad judicial solo dicta las medidas de protección adecuadas cuando son casos simples, como, por ejemplo, un ex enamorado conversa con la víctima, el hecho que será más fácil de probar y obtener material probatorio.	El Poder Judicial viene aplicando medidas de protección como la prohibición de acercamiento por parte del denunciado sea a metros de distancia o también la prohibición absoluta. Por otro lado, la autoridad jurisdiccional cuando el juicio concluye dicta penas privativas de libertad, reparaciones civiles, realización de programas psicológicos, entre otros; considero que las sanciones impuestas son genéricas y debería ser más específico, es decir no poner el término imputado sino poner el nombre completo del agresor.	En los casos de violencia familiar, que podría abarcar el acoso sexual, se aplica el principio precautorio que busca prevenir daños el cual se desarrolla en la etapa tutelar, cuando ya se pasa dicha etapa y la fiscalía tiene todos los elementos de convicción que generan certeza al Juez, este dicta sentencia imponiendo la pena privativa de libertad acorde a la situación porque también hay agravantes, así como la reparación civil. Ahora bien, se debe mencionar que las medidas de protección pueden extenderse hasta que se emita sentencia porque busca garantizar la protección de la víctima.	-Prohibición de acercamiento. -Prohibición absoluta. -Violencia familiar. -Principio precautorio -Programas psicológicos. -Elementos de convicción. -Reparación civil. -Sanciones genéricas.	El FA2 y FA3 señalan que el Poder Judicial aplica medidas de protección como la prohibición de acercamiento por un tiempo o de manera absoluta, asimismo, señalan que la autoridad judicial aplica el principio precautorio a fin de prevenir el delito denunciado.	El FA1 señala que en la realidad no hay muchos casos que prosperan debido a la dificultad probatoria; sin embargo, los fiscales adjuntos FA2 y FA3 señalan que el Poder Judicial aplica la ley penal a los trasgresores de derecho, teniendo en cuenta los agravantes y atenuantes.	El Poder Judicial conforme lo señalan los FA2 y FA3 penalizan los actos lesivos para los derechos fundamentales, en caso específico las adolescentes en Lima Centro, por lo que el juez o jueza al tener conocimiento del hecho dicta medidas de protección por un periodo de tiempo, asimismo, cuando ya ha culminado el periodo y hay evidencia de los daños causados, dicta sentencia disponiendo la pena privativa de libertad, reparación civil, entre otros.	
3. Según su opinión, ¿Considera que el	El término Grooming no es común y por tanto la sociedad no lo	Considero que esta figura recién se está conociendo ya que anteriormente	Considero que sí esta incluido en parte, ya que dentro de sus modalidades	-Utilización de tecnología para acosar. -Casos aislados.	Los fiscales adjuntos FA1 y FA2 consideraron	Si bien los fiscales FA1 y FA2 señalan que el Grooming se	Los fiscales adjuntos FA1 y FA2 señalaron que el Grooming es un delito nuevo ya que	

	<p>grooming se encuentra regulado dentro del artículo 176-B en el Código Penal Peruano?</p>	<p>identifica con facilidad. Visualizando los hechos investigados, es una realidad preocupante debido a que hay muchas denuncias en las cuales han utilizado la tecnología para acosar, un claro ejemplo, es de un extraño (ex enamorado) que te amenaza con publicar videos íntimos de la víctima sino realiza lo que el agresor desea. Llegar a este punto y verificar quien está detrás es el punto de quiebre para poder tener un tipo de sanción. En síntesis, considero que el Grooming si se encuentra dentro del artículo 176-B del código penal.</p>	<p>no se han dado e incluso se consideraban como casos aislados, si bien el Ministerio Público se encarga de perseguir el delito, no hay medios de prueba suficientes para acreditar los hechos realizados utilizando aparatos tecnológicos; sin embargo, en el proceso penal existe la prueba directa y la prueba indirecta que coadyuvan en el esclarecimiento de los hechos. En ese sentido considero que el Grooming está implícito en el artículo 176- B del código penal.</p>	<p>que dice en el segundo párrafo "igual pena se aplica al que realiza la misma conducta valiéndose el uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación, el primer párrafo habla sobre el acoso, el cual dice el que asedia, acosa, hostiga, persigue a otra persona sin consentimiento con fines sexuales. El agravante encaja en conjunto con el Grooming; sin embargo, algunos consideran que esta modalidad se encuentra en la Ley N° 30096, Ley de los Delitos Informáticos, el cual señala que aquel que busca tener cercanía a niños, niñas y adolescentes para connotación sexual. Se puede observar que en el código penal no se encuentra como tal, lo que ocasiona que entendamos que este tipo de delitos se encuentra en el 176-B del código penal.</p>	<p>-Prueba directa. -Prueba indirecta. -Ley 30096, Ley de los delitos informáticos.</p>	<p>que el Grooming si se encuentra de manera implícita en el artículo 176-B del código penal, toda vez que es un delito relativamente nuevo que se realiza a través de las tecnologías, redes sociales, juegos. Asimismo, señalan que ante este tipo de delitos realizados virtualmente no son fáciles de acreditar por lo que es importante las pruebas directas e indirectas que se desarrollan en el proceso penal.</p>	<p>encuentra dentro del artículo 176-B del código penal, la FA3 señala que el Grooming se encuentra en la Ley 30096, Ley sobre los Delitos Informáticos; sin embargo, en el código penal no lo tipifica entendiéndose que este hecho delictuoso se encuentra en el artículo 176 del código penal sobre el acoso.</p>	<p>conlleva la utilización de tecnologías. Si bien el Ministerio Público se encarga de perseguir este delito, los fiscales adjuntos señalan que es difícil la probanza de ello, porque es importante las declaraciones de la víctima, la prueba directa e indirecta. Por otro lado, la fiscal adjunta FA3 señala que el Grooming ya se encuentra en la Ley de Delitos Informáticos; sin embargo, al no está tipificado literalmente en el código penal, se entendería que este acto lesivo se encuentra en el artículo 176 sobre el acoso y específicamente el artículo 176-B, sobre el acoso sexual.</p>
--	---	---	---	--	---	--	--	---

	<p>4. Según su opinión, ¿Usted considera que la legislación vigente ha cumplido la función de prevenir y sancionar totalmente los casos de acoso callejero en mujeres adolescentes en Lima Centro?</p>	<p>Nosotros tenemos una legislación que regula el acoso sexual en la cual establece una condena, sin embargo, aún falta reforzar ello, porque tenemos muchos casos que se cometen utilizando Facebook o medios electrónicos, los cuales es muy difícil encontrar información porque los agresores utilizan miles de calificativos o apodos, provocando que sea difícil de encontrarlos, por más que vayamos a la DIVIAC, por más que se presente el número de celular con el cual se ha comunicado, es difícil llegar a conseguir quien está detrás de ello.</p>	<p>Los casos de acoso callejero muchas veces no son denunciados justamente por temor a represalias, esto incluye mujeres como varones. Considero que lo que dicta a norma está establecido de manera correcta, el cual busca prevenir, así como sancionar el acoso sexual, en este caso el callejero; sin embargo, la propia víctima que muchas veces es el femenino no denuncia por temor a ser juzgado o ser señalado.</p>	<p>En caso de menores de edad, la fiscalía de familia se rige bajo el código de niños y adolescentes debido a que es una justicia penal juvenil, la cual establece medidas de internamiento según cada caso en específico, el juez de familia evalúa el daño psicológico a la víctima, los antecedentes, si es reincidente, entre otros aspectos. Por lo que considero que la ley penal en casos de adolescentes previene que se realicen nuevas afectaciones a las víctimas, así como sanciona de manera tajante los actos que vulneren los derechos de las mujeres adolescentes.</p>	<p>-Facebook -Medios electrónicos. -DIVIAC -Temor a represalias. -Código de niños y adolescentes. -Reincidencia.</p>	<p>La FA1 y el FA2 consideran que la ley regula el acoso sexual con el fin de prevenir y sancionar los casos de acoso sexual; sin embargo, coinciden en que no es suficiente debido a que hay situaciones donde es difícil probar, por ejemplo, los casos de acoso sexual por redes sociales.</p>	<p>Si bien los fiscales adjuntos FA1 y FA2 consideran que la ley busca prevenir los casos de acoso sexual, esta no es suficiente. Por otro lado, la FA3 señala que es caso específico de menores, se aplica el código de niños y adolescentes debido a que es una justicia distinta al de los adultos, y que en referidas situaciones específicas si estaría cumpliendo su función protectora y sancionadora.</p>	<p>Los fiscales adjuntos FA1, FA2 y FA3 consideran que las leyes penales están regidas para prevenir y sancionar los actos lesivos a los derechos fundamentales; sin embargo, señalan que, en los casos de adulto, no es suficiente la regulación de leyes si estas no van actualizándose a la par de la modernización.</p>
<p>Objetivo Específico 1</p>	<p>5. Según su opinión, ¿Los operadores de justicia se encuentran capacitados para perseguir, prevenir y sancionar el</p>	<p>Los operadores de justicia no solo es Ministerio Público y Poder Judicial, sino también la PNP para coadyuvar con los peritajes. Es necesario que haya un trabajo en conjunto para poder</p>	<p>Considero que los operadores de justicia están debidamente capacitados; sin embargo, muchas veces los efectivos policiales no aplican los protocolos correspondientes o</p>	<p>Considero que, de la totalidad, un 80% están capacitados para afrontar una situación de acoso sexual, mientras que un 20% son indiferentes ante dichas situaciones debido a la cultura o</p>	<p>-Peritajes. -Elementos que corroboren la versión de la víctima. -Falta de capacidad. -Peritos. -No aplicación de protocolos.</p>	<p>Los fiscales adjuntos FA1 y FA2 consideran que los operadores de justicia se encuentran debidamente capacitados para prevenir y</p>	<p>Mientras que los fiscales FA1 y FA2 señalan que las autoridades se encuentran capacitados y operativos para hacer frente al acoso sexual; la FA3 señala que</p>	<p>Hay opiniones diferentes entre los fiscales adjuntos, sin embargo, coinciden en señalar que si hay operadores de justicia capacitados y sensibilizados que persiguen, previenen y sancionan el acoso</p>

	<p>acoso sexual, de tal forma que se protege su derecho a la dignidad de las mujeres adolescentes, en Lima Centro?</p>	<p>sancionar y llegar a tener más elementos que corroboren la versión de la víctima, no es tanto la falta de capacidad del fiscal, sino la falta que colaboración por parte de otros operadores como los peritos.</p>	<p>no desarrolla adecuadamente sus funciones. Un punto importante de toda investigación parte de la labor policial de cada distrito según competencia que muchas veces no se desarrolla bien debido a la falta de logística.</p>	<p>la forma en cómo se han desarrollado como personas. Sin embargo, poco a poco va disminuyendo el porcentaje de malos operadores de justicia a nivel nacional debido a las capacitaciones que estamos teniendo, comprendiendo las inclusiones y los nuevos géneros que se presentan en la sociedad.</p>	<p>-Malos operadores de justicia. -Nuevos géneros.</p>	<p>sancionar actos de acoso sexual que denigren la dignidad de las mujeres adolescentes; sin embargo, hay dificultades como la carencia de cooperación interinstitucional .</p>	<p>solo el 80% de la totalidad se encuentran preparados, debido a varios factores tales como la cultura o la costumbre en la que se han desarrollado los operadores que administran justicia.</p>	<p>sexual que denigra la dignidad de las adolescentes. Por otro lado, señalan que debe hacer cooperación interinstitucional para que haya mayor efectividad en las investigaciones.</p>
<p>Objetivo Específico 2</p>	<p>6. Según su opinión, ¿Considera que las autoridades de los procesos judiciales velan y garantizan el derecho a la integridad frente a situaciones de acoso sexual?</p>	<p>Considero que falta capacitación y formación a los operadores judiciales cuando se trata procesos donde se haya afectado de la integridad de las adolescentes en situaciones de acoso sexual, por lo que se podría decir que, si aplican la ley, pero no garantizan el respeto de ese derecho. Asimismo, hay que señalar que juez especializado en violencia contra la mujer está más sensibilizado y tiene mayor conocimiento</p>	<p>Dependiendo, como primer filtro se tiene a la Policía Nacional del Perú en la cual las víctimas acuden a las comisarías a hacer sus denuncias; sin embargo, las víctimas no denuncian muchas veces por la demora o se le dificulta el acceso a la justicia. Respecto a las autoridades judiciales, ellos velan por el respeto a la integridad frente a situaciones de acoso sexual; sin embargo, no hay certeza o garantía de que los denunciados</p>	<p>Bajo la experiencia, considero que tanto los juzgados de familia como las fiscalías de familia velan por el respeto y tutela al derecho a la integridad de las niños, niñas y adolescentes por ser una población vulnerable al estar en una etapa de crecimiento progresivo. La fiscalía de familia garantiza el respeto al derecho a la integridad del menor porque hace seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección que se dicten.</p>	<p>-Juez especializado en violencia contra la mujer. -Carencia de garantía de cumplimiento de la ley. -Botón de pánico. -Posible peligro. -Juzgados de familia. -Fiscalía de familia. -Fiscalía de familia.</p>	<p>La FA3 señala que las autoridades que participan en los procesos judiciales velan por el respeto a la integridad de las adolescentes, asimismo, señala que las referidas autoridades garantizan el respeto a la integridad porque hacen seguimiento a las medidas impuestas. Los fiscales adjuntos FA1 y FA2 señalan que</p>	<p>Mientras que los fiscales adjuntos FA1 y FA2 señalan que la autoridad vela por el respeto a la dignidad, pero no garantiza el cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad judicial debido a la carencia de logística o personal; la fiscal adjunta FA3 señala que la fiscalía de familia garantiza el respeto a la integridad, en caso de menores, debido a que hace seguimiento de las</p>	<p>Las autoridades de los procesos judiciales en buena parte, conforme lo establecen los fiscales adjuntos, velan por el respeto a la integridad de la adolescente en situaciones de acoso sexual; sin embargo, no hay certeza de que las medidas dictadas se cumplan por parte de los presuntos agresores.</p>

		de estos casos que un juez penal.	cumplan con lo dispuesto por el juez. Ante la probabilidad de que existe un incumplimiento existen aplicativos como el botón del pánico para dar aviso a la policía de un posible peligro.			las autoridades velan, pero no hay garantía de respeto en la realidad.	medidas impuestas por el juez.	
7. Según su experiencia, ¿Conoce casos en las cuales la autoridad judicial haya dispuesto dictar medidas que salvaguarden la integridad psicológica en mujeres adolescentes en Lima Centro?	Sí, una menor de 15 años el cual empezó a conversar con una persona vía Facebook suponiendo que tenía 17 años, llegándose a enamorar, pero poco después descubre que el supuesto joven esa su vecino que tenía más de 40 años. Dicho descubrimiento fue porque el vecino en estado de ebriedad le confiesa a la menor que él era con quien conversaba por redes sociales, generando temor hacia la adolescente. El desarrollo del proceso judicial se realizó con evidencia de la Cámara Gesell, ya	Conozco un caso en la cual una adolescente que fue acosada sexualmente por un miembro familiar femenino en un ambiente laboral, esta persona era su tía con quien trabaja informalmente de manera part time, quién le hacía comentarios de connotación sexual indeseados. La investigación llego juicio oral y se dictó una evaluación seguida de terapias psicológicas a la tía de la menor, en el centro de salud de valor estatal más cercano a su domicilio.	Sí, conozco un caso en la cual un adolescente acoso sexualmente a una compañera de colegio, en la cual mediante la declaración de la víctima que se obtuvo en cámara gesell demostró la grave afectación psicológica que produjo, por lo que la fiscalía de familia solicitó al juez 10 años de internamiento; sin embargo, el juez al evaluar que era la primera vez y además que tenía 14 años con un par de días, dispuso en audiencia la sanción de 04 años de internamiento, junto con la asesoría psicológica de la víctima, velando por el respeto al derecho a la	-Trabajo informal. -Part time. -Cámara Gesell. -Declaración de la víctima. - Estado de ebriedad. -Sanción de internamiento. -Asesoría psicológica.	El FA2 y FA3 señalaron que conocieron casos en las cuales se protegió la integridad psicológica de la adolescente, debido a que el agresor era parte de su entorno, en uno era miembro de su familia y en el otro, era un compañero de colegio.	La FA1 señala que conoció el caso en la cual una persona acoso sexualmente a una adolescente vía Facebook causando graves afectaciones psicológicas, diferenciándose de los otros casos porque era un total desconocido.	Del análisis de los casos mencionados por los fiscales adjuntos, se observa que los casos llevados por la FA2 y FA3 son situaciones en las cuales los agresores han sido parte del entorno de la adolescente. Por otro lado, respecto del caso de la FA1 se observa que el acoso sexual nació por una comunicación vía Facebook el cual generó efectos negativos en la adolescente.	

		que se evidenció el impacto psicológico de la menor, por lo que la jueza dispuso la medida de prohibición de acercamiento en la cual el presunto agresor tenía prohibido acercarse a ella o a su familia por un periodo de tiempo.		integridad psicológica de la menor.				
8. Según su opinión, ¿Considera las sanciones que se aplican a los agresores sexuales y las medidas que toma la autoridad judicial frente a casos de acoso sexual, que trasgreden la integridad de las mujeres adolescentes en Lima Centro?	Las sanciones que aplica la autoridad judicial son proporcionales si en caso cumplen con lo que rige el artículo 176-B sobre el acoso sexual; sin embargo, considero que debería haber un aumento de pena privativa de libertad. Si bien hay penas desde los tres años hasta los cinco años y en agravantes desde los cuatro años hasta los ocho años considero que debería haber un aumento para que se aplique a los casos más graves y haya una proporcionalidad adecuada.	La ley penal establece las penas y las autoridades la aplican acorde a los hechos denunciados, analizando si hay agravantes o no, desde mi punto de vista considero que si hay proporcionalidad en las sanciones que se aplican a los sentenciados de acoso sexual; sin embargo, discrepo en los montos de reparación civil ya que considero que son mínimos cuando hay una certeza de afectación a la integridad de la adolescente.	Cuando se trata de justicia penal juvenil que es diferente del sistema penal de los adultos, quizá se pueda tener el enfoque que durante 4 años que va ser internado, los menores ingresan y son evaluados socialmente y psicológicamente para concluir que van a ser adentro del centro. En ese sentido considero que es proporcional porque previamente ante cualquier decisión del juez, la fiscalía investiga sobre los antecedentes que provocan al adolescente infringir la ley penal, nuestra función es que el infractor no vuelva a realizar estos actos,	-Proporcionalidad adecuada. -Reparación civil. -Situaciones agravantes -Justicia penal juvenil. -Internamiento de menores. -Evaluación social y psicológica. -Presunto infractor. -Aumento de montos de la reparación civil.	Los fiscales adjuntos en conjunto consideran que las penas aplicadas a los agresores sexuales son proporcionales ya que se aplican acorde al artículo 176-B del código penal ya que previamente ante cualquier decisión del juez, la fiscalía investiga los antecedentes del sentenciado o infractor.	Si bien los fiscales adjuntos consideraron que las penas son proporcionales, ya que se aplica lo tipificado en la ley, la FA1 hace hincapié y discrepa que debería haber un aumento de penas ya que la condena de tres a cinco o de cuatro a ocho en situaciones agravantes, es una pena muy leve para la afectación que produce, además considera que al aumentar la pena los posibles agresores pensarían dos veces antes de cometer dichos delitos.	Sobre la proporcionalidad de las penas y sanciones impuesta por la autoridad judicial, los fiscales adjuntos consideraron que si hay una proporcionalidad entre la pena y el daño causado ya que es lo que establece la ley penal; sin embargo, el FA2 señaló que no está de acuerdo con la reparación civil ya que en muchas ocasiones es mínima. Por otro lado, la fiscal adjunta FA1 igualmente discrepa respecto la cantidad de años que se impone como pena privativa de libertad, considerando que debería haber un aumento para que las personas tengan consciencia de su gravedad.	

				pero también garantiza la tutela de la víctima.				
Objetivo Específico 3	9. Según su opinión, ¿Cómo el acoso sexual viene afectando el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en las mujeres adolescentes en Lima Centro?	El acoso sexual afecta el libre desarrollo de la personalidad en este caso las adolescentes, siendo uno de ellos: la afectación psicológica, ansiedad, estrés, depresión, baja autoestima es lo que mayor se ve afectado cuando hay una situación de acoso sexual. Provoca que haya una afectación a su desarrollo de identidad personal saludable y plena; es por ello que en las investigaciones se les da relevancia a las pericias psicológicas. Asimismo, puede provocar un aislamiento de la adolescente dado que hay una afectación a la confianza en sí misma y en los demás.	El acoso sexual afecta a nivel emocional a las víctimas provocando que no haya un adecuado desarrollo de personalidad, el bajo autoestima, el miedo a ser señalado o ser juzgado por el tipo de ropa que utiliza. Este problema debería tenerse mayor importancia, y tener en cuenta tanto las autoridades como la sociedad, la importancia del estudio de la victimología, que es el estudio de los procesos sociales a través de los cuales los individuos y grupos sociales son maltratados con la consiguiente generación de problemas sociales.	La afectación que genera el acoso sexual en mujeres adolescentes es realmente preocupante ya que limita el pensamiento, el actual, la propia personalidad que va relacionado a la afectación psicológica, las mujeres no quieren levantarse, no quieren sociabilizar ni tomar decisiones propias por el temor de ser juzgadas o ser vistas de mala manera, por lo que considero que debe haber una mayor penalización al delito de acoso sexual. La afectación no solo es internamiento, sino que involucra a la familia, al trabajo, a la sociedad.	-Trastorno psicológico. -Desarrollo de identidad. -Pericias psicológicas. -Aislamiento social. -Victimología.	El fiscal adjunto FA2 señala que el acoso sexual causa consecuencias negativas en el estado emocional de las víctimas, relacionado a ello la fiscal adjunta FA1 señala que el acoso sexual causa daños psicológicos tal como la depresión, baja autoestima, coincidiendo con lo que señala la fiscal adjunta FA3, toda vez que expresan que el delito de acoso sexual genera graves afectaciones al derecho al libre desarrollo de la personalidad de las adolescentes.		Los fiscales adjuntos señalan que el acoso sexual que sufren las mujeres adolescentes en Lima Centro afecta psicológicamente y emocionalmente, generando trastornos como la depresión, baja autoestima, miedo. Por lo que sería idóneo un estudio profundizado sobre la victimología que tenga como enfoque netamente a la mujer en etapa de adolescencia y una valoración adecuada a las pericias psicológicas que se realizan a las afectadas.

	<p>10. Según su opinión, ¿Cómo el bajo conocimiento que tienen los agentes sociales sobre el acoso sexual viene favoreciendo el incremento de este delito, en Lima Centro?</p>	<p>Considero que la falta de conocimiento o especialización por parte de los agentes sociales, como los operadores de justicia, respecto del delito de acoso sexual incrementa los mismos por la falta de sensibilización y educación. Por lo que sería necesario la realización de charlas o capacitaciones dirigidas a todo el público en general y se pueda contrarrestar el número de casos de acoso que hay actualmente.</p>	<p>Considero que el poco conocimiento por parte de la sociedad incrementa los casos de acoso sexual porque no toman conciencia sobre las consecuencias que puede generar este tipo de actos lesivos como la afectación personal de la víctima, así como que se dicten penas privativas de libertad si en caso así lo refiere el señor juez.</p>	<p>Considero que sí, pero no en todos los casos, porque hay situaciones en las que se ha visto que han denunciado pero no por ser la primera vez, ya que han sido reiteradas), sino porque ya la familiar interviene, por ejemplo, una señora de familia denuncia a su pareja porque acosaba a su hija, pero en una entrevista personal entre la fiscal y la señora, esta última señalo que no denuncia anteriormente porque no había nadie que las solvete económicamente, entonces esto demuestra que las personas permiten el acoso sexual no solo por desconocimiento, sino porque piensan que no tienen otras alternativas.</p>	<p>-Falta de conocimiento. -Falta de especialización. -Falta de sensibilización y educación. -Dependencia emocional. -Dependencia económica.</p>	<p>La fiscal adjunta FA1 considera que el escaso conocimiento o especialización por parte de los operadores de justicia incrementa los casos de acoso sexual, porque los agresores sienten que no se penalizaran sus acciones, por lo que considera que es necesario capacitaciones. Aunado a ello, el fiscal adjunto FA2 señaló que el reducido conocimiento de la sociedad respecto al problema de acoso sexual también favorece a su incremento.</p>	<p>Si bien los fiscales adjuntos FA1 y FA2 señalaron que el escaso conocimiento o capacitaciones de los operadores de justicia y la sociedad incrementa el índice de acoso sexual en el distrito de Lima Centro; sin embargo, la fiscal adjunta FA3 señala que no es necesariamente el desconocimiento sino la dependencia que puede tener la víctima o familiares de a víctima con el agresor sexual.</p>	<p>Los fiscales adjuntos consideraron que efectivamente la ausencia de capacitaciones o ausencia de conocimiento generan incrementos en casos de acoso sexual contra las adolescentes de Lima Centro; sin embargo, no es un factor único ya que existe otros factores como la dependencia emocional o económica que genera aumentos de acoso sexual, toda vez que la víctima o familiares de ella no denuncian por no tener otras alternativas que salvaguarden sus necesidades personales o familiares.</p>
	<p>11. Según su opinión, ¿Usted considera que es necesario instaurar</p>	<p>Es necesario que haya políticas de prevención del delito de acoso sexual en cualquiera de sus formas, ya</p>	<p>Considero que debería implementarse políticas de prevención, que haya publicidad de las mismas y</p>	<p>Si es necesario que haya políticas como la del super aliado fiscal, el cual es un programa piloto que se está presentando en</p>	<p>-Políticas de prevención. -Índice de reincidencia. -Comportamientos lesivos.</p>	<p>Los fiscales adjuntos FA1, FA2 y FA3 consideraron que es necesario la implementación</p>	<p>La fiscal adjunta FA3 si bien señaló que era necesario la implementación de políticas públicas que minimicen los</p>	<p>Los fiscales adjuntos consideraron que es un punto de agenda para el país la implementación de políticas que combatan el delito de</p>

	<p>políticas de prevención en cuanto a los delitos de acoso sexual que vulneran el desarrollo de la personalidad de mujeres adolescentes en Lima Centro?</p>	<p>que se está vulnerando el desarrollo de la personalidad de las mujeres adolescentes en este caso. Ahora bien, no solo se trata de implementar políticas sino hacerlas cumplir, hacer un seguimiento para que se haga respetar, lo que provocaría un bajo índice de reincidencia de comportamientos lesivos para los derechos fundamentales de una adolescente como la dignidad, integridad y el libre desarrollo.</p>	<p>también se refuerzan cursos en la malla curricular escolar como por ejemplo el de persona, familia y relaciones humanas con el fin de que los escolares desarrollen su personalidad en base al respeto por los derechos, de la personalidad de los demás sin razón de distinción de género.</p>	<p>otras regiones y que debería implementarse en cada distrito fiscal porque sensibilizan y capacitan a los docentes de cómo actuar frente a situaciones de acoso sexual dentro y fuera de las instituciones. Asimismo, capacitan a los padres a través de la escuela de manera preventiva porque hay muchas modalidades de acoso sexual. Aunado a ello, la fiscalía junto con UDAVIT capacitan a los alumnos a través de talleres, ferias concursos sobre temas contra la violencia, buscando que sean conscientes desde temprana edad.</p>	<p>-Publicidad de políticas. -Implementación de cursos escolares. -No distinción de género. -Programas pilotos. -Sensibilización y capacitación de docentes y padres. -UDAVIT.</p>	<p>de políticas que prevengan los delitos de acoso sexual ya que se ha demostrado el referido delito afecta el desarrollo de las adolescentes a nivel emocional, social y cognitivo. Aunado a ello, señalaron que no solo debe haber la implementación de políticas sino también coordinar con los gobiernos regionales para su promoción.</p>	<p>casos de acoso sexual, la fiscal adjunta señala que debe capacitarse a los padres de familia y docentes de manera preventiva y conozcan todas las modalidades en las que puede realizarse el acoso sexual. Cuestión que los fiscales adjuntos FA1 y FA2 no han señalado, ya que su enfoque solo es hacia las autoridades.</p>	<p>acoso sexual que sufren las mujeres adolescentes, asimismo, señalan que debe haber las coordinaciones con los gobiernos regionales y locales a fin de que implementen ordenanzas que fortalezcan las políticas. Por otro lado, la fiscal adjunta FA3 señala que debe implementarse capacitaciones a los docentes y padres de familia para una mayor efectividad de temas de prevención del acoso sexual.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	---

Tabla 8

Matriz de triangulación de las guías de entrevistas de los asistentes en función fiscal

Categoría	Preguntas	Respuestas de los entrevistados			Conceptos detectados	Convergencia	Divergencia	Interpretación
		AFF 1	AFF 2	AFF3				
Objetivo General	1. Según su opinión, ¿El Poder Judicial está tomando las adecuadas medidas de protección frente al acoso sexual que sufren las mujeres adolescentes en Lima Centro?	Las medidas de protección son aquellos mandatos que tienen la función de prevenir nuevos hechos que puedan trasgredir derechos de la víctima, además permite un normal desarrollo de la vida de la denunciante. Por otro lado, se debe señalar que el juez tiene entre 24 horas a 72 horas para citar a las partes y haya un análisis de la situación. Desde mi punto de vista considero que el Poder Judicial está tomando las debidas medidas de protección en casos específicos. A veces por la cantidad de casos que se presentan, el juez especializado no se da abasto y puede que no dicte las medidas adecuadas para cada caso en	Cuando llega una denuncia a los efectivos policiales sobre una situación de acoso sexual y prosigue su curso, el juzgado emite medidas de protección. La segunda parte es una persona cercana a la vivienda de la adolescente, no hay una garantía del cumplimiento debido a la falta de efectivos policiales. Eso quiere decir que el Poder Judicial si dicta las medidas de protección conforme a lo que está establecido; sin embargo, no hay certeza de que se cumplirán totalmente.	El Poder Judicial si toma las adecuadas medidas de protección porque son las que están estipuladas y deben cumplir con el principio de legalidad, una de las medidas más comunes por la autoridad en situaciones de acoso sexual es la siguiente: Prohibición de la agresión física y psicológica, el acercamiento o aproximación a la víctima entre una radio de 100 a 200 metros dependiendo si el agresor es una persona cercada al domicilio de la víctima, asimismo dispone las rondas periódicas que tienen que cumplir los efectivos policiales de la	-Medidas de protección. -Juez especializado. -Mandato judicial. -Garantía de cumplimiento. -Principio de legalidad. -Agresión física y psicológica.	Los asistentes en función fiscal AFF1 y AFF2 señalaron que el Poder Judicial si cumple con dictar las medidas de protección los cuales son adecuados para prevenir nuevos hechos que puedan trasgredir los derechos de la víctima, toda vez que la dictan apenas tengan conocimiento del hecho denunciado.	Si bien los asistentes en función fiscal AFF1 y AFF2 señalaron que el Poder Judicial si está dictando las medidas correspondientes ante los casos de acoso sexual, el asistente en función fiscal AFF3 señala que no es suficiente ya que no hay garantía de su cumplimiento por carencia de personal o logística.	Los asistentes en función fiscal AFF1 Y AFF2 consideraron que las autoridades judiciales cumplen con dictar las medidas de protección adecuadas, los cuales previenen actos lesivos contra la víctima, toda vez que el juez al tener conocimiento del hecho por parte de la fiscalía, analiza la situación y las dispone. Por otro lado, el asistente en función fiscal AFF3 señala que las medidas no son suficientes porque no hay certeza de que se cumplan efectivamente.

		concreto, por otro lado, el hecho que dicte una medida no significa que el denunciado cumplirá con el mandato judicial.		comisaría de la zona de la víctima. Eso quiere decir que los efectivos policiales deben vigilar que el agresor no se acerque o estar pendientes al aviso de la víctima				
2. Según su opinión, ¿Cómo el Poder Judicial viene sancionando el acoso sexual en mujeres adolescentes en Lima Centro?	Primeramente, la Fiscalía tiene que reunir todos los elementos probatorios para contribuir a una adecuada investigación, y así, que el Poder Judicial aplique el artículo 176-B del Código Penal, el cual la pena es desde los tres años hasta los cinco años, y en agravante la condena es la pena no menor de cuatro años ni mayor de ocho años.	Un hecho en flagrancia es diferente a un hecho en la cual haya pasado un tiempo, es complicado demostrar. El Poder Judicial, aun así, cuando hay elementos que generen certeza sobre el hecho denunciado, aplica las sanciones correspondientes, como la pena privativa de libertad efectiva o suspendida, según la gravedad del asunto, así también imponen reparaciones civiles, imponen programas psicológicos para el agresor a efectos de que se resocialice.	Debo señalar que la sanción para el adolescente es diferente que el adulto, por ejemplo, si el infractor es un adolescente de 15 años y la víctima es una compañera de colegio, el poder judicial dispone el cambio de aula para salvaguardar los derechos de la agredida sexualmente. Otra sanción que aplica el Poder Judicial es la amonestación, el internamiento si el caso en concreto lo amerita, el apoyo psicológico, entre otras medidas, lo cual es lo más idóneo porque el agresor está en pleno desarrollo y puede reivindicar sus acciones.	-Elementos que generan convicción. -Flagrancia. -Resocialización. -Internamiento juvenil. -Reivindicación del daño.	Los asistentes en función fiscal AFF1 y AFF2 señalaron que el Poder Judicial aplica la ley penal sobre el acoso sexual tipificado en el artículo 176-B del Código Penal tales como la prisión preventiva de libertad efectiva o suspendida, reparación civil, programas psicológicos, entre otros según caso concreto el cual es previamente analizado.	La asistente en función fiscal AFF3 hace una diferenciación sobre la justicia juvenil en la cual señala que cuando el juez vela por la protección de los derechos fundamentales de la adolescente y el agresor sea igualmente un menor de edad, el juez dispone otras medidas tal como un alejamiento de la víctima hacia el presunto infractor, por ejemplo, la separación de aulas entre dos compañeros de colegio.	Que los asistentes en función fiscal señalaron que el Poder Judicial sanciona y penaliza el delito de acoso sexual sea en flagrancia o no, ya que su deber y rol es tutelar los derechos de las personas, además señala el asistente en función fiscal AFF3 que el proceso penal de un menor es totalmente diferente a la de un adulto, ya que se le aplican sanciones.	
3. Según su opinión, ¿Considera	Considero que el Grooming si se encuentra dentro del	Considero que no, porque el Grooming es parte	En parte si, ya que la acción de querer acercarse sin	-Redes sociales. -Plataformas virtuales.	Los asistentes en función fiscal AFF1 y AFF3	Si bien los asistentes en función fiscal	Los asistentes en función fiscal AFF1 y AFF2	

	<p>que el grooming se encuentra regulado dentro del artículo 176-B en el Código Penal Peruano?</p>	<p>artículo 176-B del código penal, debido a que es un acto de acoso hacia un menor usando las redes o plataformas virtuales, considerándose un delito nuevo, ya que la modernización ha traído todo ello.</p>	<p>de los delitos informáticos que existe en la ley N° 30096, los cuales señalan el acoso hacia una persona utilizando los aparatos tecnológicos que existen hoy en día.</p>	<p>consentimiento hacia un adolescente con fines de carácter sexual se considera como un comportamiento penalizado en el artículo 176-B del código penal.</p>	<p>-Ley sobre los delitos informáticos. -No hay consentimiento.</p>	<p>consideraron que el Grooming se encuentra dentro de artículo 176-B del código penal, ya que el hecho de que haya un posible acercamiento sin consentimiento, se consideraría como acoso sexual.</p>	<p>AFF1 y AFF3 consideraron que el Grooming si es parte del delito de acoso sexual que se tipifica en el código penal, el asistente en función fiscal AFF2 considera que no.</p>	<p>señalaron que el Grooming es parte del código penal; sin embargo, el asistente en función fiscal AFF2 señaló que el Grooming no es parte del artículo 176-B del código penal, mas bien es parte de los delitos informáticos.</p>
4.	<p>Según su opinión, ¿Usted considera que la legislación vigente ha cumplido la función de prevenir y sancionar totalmente los casos de acoso callejero en mujeres adolescentes en Lima Centro?</p>	<p>Nuestro país regula el delito de acoso sexual; sin embargo, no cumple totalmente la función de sancionar los casos denunciados por lo difícil que es demostrar el hecho ilícito en espacios públicos, por otro lado, debo señalar que hay un proyecto de ley N° 7760/2023-CR, el cual proyecta una modificación en el artículo 176-D, al penalizar el delito de acoso sexual contra menores de 14 años.</p>	<p>No, considero que hay muchos vacíos, si bien en el código está tipificado y tenemos una pena, pero llegar a tener un elemento que corrobore lo denunciado es muy difícil de conseguir, no se tiene acceso a todo como los peritos. En ese sentido, al tener obstáculos durante la investigación de un hecho de acoso callejero, se entiende que la legislación no cumple su función sancionadora totalmente por la dificultad de reunir los medios de prueba.</p>	<p>En caso de la justicia penal juvenil considero que, si es proporcional las sanciones que se aplican a los adolescentes infractores porque están en pleno desarrollo. En estos casos las sanciones para los adolescentes no se suman, sino que aplica la sanción máxima que es 10 años y la mínima que es 4 años, según cada caso en concreto. En síntesis, es proporcional los años de internamiento para que el menor se reestablezca en sociedad y también</p>	<p>-Ley 7760-2023 modificación del artículo 176-D del código penal. -Hechos lesivos en espacios públicos. -Obstáculos en el proceso penal. -Justicia juvenil. -Etapa de desarrollo.</p>	<p>Los asistentes en función fiscal AFF1 y AFF2 consideraron que las autoridades aplican la ley; sin embargo, no cumplen la función total de sancionar los casos de acoso sexual porque es difícil obtener elementos de convicción.</p>	<p>El asistente en función fiscal AFF3 discrepa con los demás asistentes en función fiscal toda vez que considera que las autoridades al aplicar la ley si previenen y sancionan el acoso sexual en espacio públicos, y además que, en el caso de los jóvenes, aplica igualmente una sanción especial.</p>	<p>Hay una diferencia subjetiva respecto al rol de la legislación, ya que los asistentes en función fiscal AFF1 y AFF2 señalaron que las leyes vigentes no cumplen su rol protector de manera total; por otro lado, el asistente en función fiscal AFF3 consideró que las leyes penales si sancionan a los agresores, además que hay una especial justicia para los jóvenes.</p>

				asegurar la tutela de la víctima.				
Objetivo Específico 1	5. Según su opinión, ¿Los operadores de justicia se encuentran capacitados para perseguir, prevenir y sancionar el acoso sexual, de tal forma que se protege su derecho a la dignidad de las mujeres adolescentes, en Lima Centro?	Considero que hay buenos operadores de justicia como también hay personal que falta capacitarse, por ejemplo, en casos de acoso sexual en flagrancia, considero que debería haber prisión preventiva cuando la agresión haya sido contra un o una menor de edad; sin embargo, no se da en la realidad. Por otro lado, desde los inicios de un problema, la denuncia es fundamental. Un ejemplo que vi es que a una menor no le recibían su denuncia porque los efectivos policiales señalaban que primero debía ir a un hospital a atenderse, luego de la insistencia por parte de la familia, el menor paso el reconocimiento médico legal. Asimismo, la PNP cometió otro error en ese caso, ya que la denuncia fue puesta de conocimiento a	Primero hablare del comienzo, es decir del primer filtro de todo hecho que es la denuncia, el cual se encarga el efectivo policial que entrevistará a la víctima y debe cumplir con el principio de la debida diligencia que se establece en el sistema de protección hacia las mujeres. En mayoría de casos debería capacitarse a los miembros de la PNP tanto en conocimiento para que haya mayor eficiencia en la investigación, sino también en la parte psicológica puesto que un porcentaje son personas indolentes.	Considero que no todos están capacitados para poder atender con urgencia, con reserva, con tutela estos casos de acoso sexual ya que lastimosamente hay operadores de justicia como los efectivos policiales que no creen o se rehúsan a recibir las denuncias. Sin embargo, debemos señalar que los fiscales, los jueces, los asistentes en función fiscal, los defensores públicos, los asistentes judiciales estamos siendo capacitados con un nuevo enfoque de atender estos casos porque ya estamos entendiendo los enfoques de género en este tipo de delitos y estamos comprendiendo que los estereotipos o estigmatización no pueden ser argumentos para dejar de comprender.	-Operadores de justicia. -Flagrancia. -Carencia de conocimiento. -Carencia de sensibilidad. -Principio de la debida diligencia. -Sistema de protección. -Ausencia de capacitación. -Rehúso de recepción de denuncias.	El asistente en función fiscal AFF1 considera que los operadores de justicia se encuentran capacitados para prevenir, perseguir y sancionar los delitos de acoso sexual que sufren las mujeres adolescentes ya que su rol de proteger la dignidad de las personas. Parcialmente aceptado y coincidente con lo que establece el asistente en función fiscal AFF2 sobre la capacitación profesional.	Si bien los asistentes en función fiscal AFF1 y AFF2 consideraron que los operadores de justicia si se encuentra capacitados para hacer respetar la dignidad de las mujeres adolescentes; sin embargo, el asistente en función fiscal AFF3 considera que no todos están capacitados debido a la falta de conocimiento o de su propia forma de pensar.	Los asistentes en función fiscal consideraron que solo una parte de los operadores de justicia se encuentran capacitados para perseguir, prevenir y sancionar el acoso sexual que vulneren el derecho a la dignidad de las mujeres adolescentes en Lima Centro.

		Fiscalía Penal; pese a ser jurisdicción de la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer. Demostrándose que no ha habido una debida diligencia por parte de la policía.						
Objetivo Específico 2	6. Según su opinión, ¿Considera que las autoridades de los procesos judiciales velan y garantizan el derecho a la integridad frente a situaciones de acoso sexual?	Considero que sí, porque el acoso sexual es un delito que no solo pasa en Perú, sino que se da en todas partes del mundo, y hemos visto como las víctimas han quedado por no denunciar, por quedarse calladas. En ese sentido cuando los efectivos policiales toman conocimiento del hecho, comunicar a la fiscalía, lo cual demuestra la garantía de protección con su presencia tanto a la víctima como al presunto agresor ya que debe asegurar que se respeten las garantías procesales. La fiscalía se comunica con	Considero que las autoridades que se encuentran en el proceso penal si velan por el respeto a la integridad de las mujeres adolescentes en Lima Centro, toda vez que su función es proteger los derechos fundamentales de la persona, en este caso una mujer en etapa de adolescencia que denuncia el hecho de ser víctima, significa que los funcionarios y servidores deben garantizar su tranquilidad,	Desde mi punto de vista, considero que, si hay una garantía por parte del Ministerio Público, porque una vez que tengamos conocimiento del hecho materia de denuncia, nos presentamos a la víctima y solicitamos medidas de protección si fuera necesario, Por parte de los efectivos policiales, considero que falta el desarrollo de su sensibilización como personas.	-Debida diligencia por parte de los efectivos policiales. -Presentación del Ministerio Público, -Participación en el proceso penal. -funcionarios eficientes. -Garantía procesal. -Carencia de sensibilización	Los asistentes en función AFF2 y AFF3 consideran que las autoridades de los procesos judiciales si garantizan el respeto al derecho a la integridad de las mujeres adolescentes víctimas del acoso sexual en el distrito de Lima Centro, toda vez que una vez que tienen conocimiento buscan asegurar de la manera más eficiente la tranquilidad de la víctima.	El asistente en función fiscal AFF1 considera que las autoridades que participan en los procesos penales no garantizan la integridad de las mujeres adolescentes toda vez que no hay certeza que el presunto agresor sexual cumpla con lo dispuesto por los jueces. A diferencia de lo que establece los asistentes en función fiscal AFF2 y AFF3.	Los asistentes en función fiscal AFF2 y AFF3 señalan que las autoridades en el proceso penal si velan por el respeto a la integridad de las adolescentes han que sido acosada de cualquier forma, sin embargo, el asistente en función fiscal AFF1 considera que no garantizan el respeto a la integridad por las dificultades y carencias que existen en nuestro sistema penal.

		<p>el juzgado de familia, si fuera un adolescente, para que en un menor plazo se dicten las medidas de protección; en caso sea un adulto, para el juzgado de investigación preparatoria dicte las medidas correspondientes. Siendo una forma de trabajo de la fiscalía y los juzgados, demostrando que si nos preocupamos por garantizar y proteger los derechos de las víctimas.</p>						
7. Según su experiencia, ¿Conoce casos en las cuales la autoridad judicial haya dispuesto dictar medidas que salvaguarden la integridad psicológica en mujeres adolescentes en Lima Centro?	<p>Sí, conozco un caso particular en la cual el agresor que realizo el acoso sexual fue un padre de familia, es decir, el agresor fue el papá y la víctima fue la mamá, que inicialmente no denunciaba porque si bien hay una dependencia emocional, también tenía una dependencia económica.</p>	<p>No hay muchos casos en las cuales se resguarde la integridad psicológica, más hay medidas que resguarde la integridad física, por ejemplo, una orden de alejamiento. Por ejemplo, un joven fue condenado a llevar terapia psicológica por hacer acosado sexualmente a una adolescente que</p>	<p>Solo conozco un caso en el cual un adolescente de 16 años le insinuó a su compañera de colegio un encuentro sexual mediante gestos desagradables, el cual la autoridad competente le impuso una amonestación al menor infractor ya que no puede ser procesado por le justicia penal tradicional.</p>	<p>-Agresión realizada por un familiar. -Integridad psicológica. -Integridad física. -Terapias psicológicas. -Insinuación escolar. -Gestos indeseados. -Amonestación. -Orden de alejamiento.</p>	<p>Los asistentes en función fiscal señalaron los casos que han conocido de acoso sexual, los cuales han sido realizados por la propia familia de la víctima, reflejándose la dependencia económica o emocional que los arraiga al agresor. Asimismo, señalaron que los casos de acoso</p>		<p>Los asistentes en función fiscal señalaron que el acoso sexual es muy común sin embargo no hay sentencias satisfactorias por lo difícil que es probar estos hechos, asimismo, señalaron que hay una gran cantidad de casos realizados por la propia familia</p>	

		La fiscalía reunió los medios probatorios que acreditaban el daño psicológico por el acoso sexual que sufría la esposa, y el juez declaro culpable al señor, condenándolo a pena privativa de libertad suspendida; sin embargo, como reparación civil impuso el monto de dos mil soles.	conoció por redes sociales, el joven vigilaba a la adolescente y le enviaba mensajes señalando que iba a publicar unas fotos íntimas de ella sino aceptaba salir con él y tener un encuentro sexual.			sexual no son mucho, ya que es difícil de probar.		demonstrando que la dependencia emocional o económica es mas fuerte que salvaguardan la integridad psicológica de la adolescente afectada.
8. Según su opinión, ¿Considera proporcional las sanciones que se aplican a los agresores sexuales y las medidas que toma la autoridad judicial frente a casos de acoso sexual, que trasgreden la integridad de las mujeres adolescentes en Lima Centro?	Considero que no es proporcional las penas aplicadas a los sentenciados en los procesos penales, debido a que el daño causado a una adolescente es mucho mayor a lo que actualmente imponen, al igual que la reparación civil. Por lo que considero que debe haber un aumento en las penas del código penal.	Considero que no es proporcional lo dispuesto por el Poder Judicial, ya que si bien disponen lo estipulado en la legislación; debería haber un cambio considerable tanto en la pena privativa de libertad y también respecto a la reparación civil. Respecto a las reparaciones considero que no son suficiente los montos de mil, dos mil o hasta cinco mil que colocan en las sentencias; sin embargo, también para	Considero que sí porque la pena aplicada por ejemplo de tres años por una afectación leve hacia una persona, lo considero adecuado; sin embargo, cuando son daños muy severos hacia la integridad a las adolescentes, considero que no hay proporcionalidad ya que las penas son muy bajas para que haya un verdadero temor de cometer un ilícito.	-Desproporcionalidad de la pena. -Legislación vigente. -Afectación leve. -Afectación severa.	Los asistentes en función fiscal AFF1 y AFF2 consideraron que las penas impuestas no son proporcionales a los daños causados a las víctimas de acoso sexual de mujeres adolescentes de Lima Centro.	Si bien los asistentes en función fiscal AFF1 y AFF2 consideraron que no hay proporcionalidad de la pena con el daño causado a la víctima de acoso sexual; sin embargo, el asistente en función fiscal AFF3 considera que, si hay una proporcionalidad porque aplicarle 3 años a una persona por una afectación leve, es algo acorde a la situación.	Los asistentes en función fiscal consideraron que no hay proporcionalidad entre la pena y el daño, así como también en las reparaciones civiles. Por otro lado, el asistente en función fiscal AFF3 considera que si hay proporcionalidad. cuando es un delito con afectación leve.	

			<p>cada caso en concreto tendría que analizarse el daño causado a la víctima. Si ya tenemos una pericia psicológica que demuestra que la adolescente tiene una afectación considerable pues una reparación de cinco mil no es el adecuado, ya que tendría que haber un estándar más elevado sin dejar de lado el análisis del tipo de ingresos que tuviera el agresor porque si es una persona que no trabaja o es informal, sería difícil que se cumpla con la reparación. Pero muy al margen de ello, considero que debería haber una elevación en la reparación y en las penas para que haya una proporcionalidad adecuada frente</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--

			al daño del acoso sexual.					
Objetivo Específico 3	9. Según su opinión, ¿Cómo el acoso sexual viene afectando el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en las mujeres adolescentes en Lima Centro?	El acoso sexual es un delito que actualmente considera que es un delito de afecta netamente al género femenino porque es el que más denuncias tiene, ocasionando que las féminas no desarrollen su personalidad, su pensamiento, su propio ser acorde a sus gustos debido al miedo y temor que genera este delito.	El acoso sexual causa efectos negativos a las víctimas, provocando la baja autoestima como también el inadecuado desarrollo de su propio ser y raciocinio. Por otro lado, debo señalar que las víctimas muchas veces no denuncian porque no se sienten respaldadas por las autoridades, un ejemplo, es cuando una adolescente llega a poner su denuncia en la comisaría y señalan que tiene que esperar. Otro punto por el cual no denuncian es por el miedo al rechazo o el ser señalada por la sociedad, lo que coloquialmente dicen y se conoce como "el qué dirán".	Los trastornos mentales como la depresión, la baja autoestima son respuestas o consecuencias del acoso sexual que sufren las mujeres en etapa de adolescencia en Lima Centro, lo que referido delito no es un delito simple que afecta a la persona, sino que genera consecuencias en todo su entorno.	-Afectación al género femenino. -Pensamientos negativos. -Afectación en el raciocinio. -Consecuencias negativas. -Trastornos mentales.	Los asistentes en función fiscal consideran que el acoso sexual causa afectaciones en la personalidad, así como trastornos mentales tal como la baja autoestima, depresión, reducido raciocinio de las mujeres adolescentes de Lima Centro.		Los asistentes en función fiscal consideran en totalidad que el acoso sexual que sufren las mujeres adolescentes en Lima Centro, causa dependencias emocionales, así como la falta de razonamiento, personalidad de las víctimas, esto se debe a que mayormente se sienten desprotegidas por las autoridades.
	10. Según su opinión,	Considero que el índice de	Considero que no es eso, sino que	El desconocimiento de las leyes	-Comportamiento machista.	Los asistentes en función fiscal	Si bien los asistentes en	Los asistentes en función fiscal

	<p>¿Cómo el bajo conocimiento que tienen los agentes sociales sobre el acoso sexual viene favoreciendo el incremento de este delito, en Lima Centro?</p>	<p>conocimiento de la sociedad es de nivel bajo, lo cual genera un aumento de casos de acoso sexual ya que las personas en todas partes del país piensan que el hecho de hostigar a una persona con otras intenciones no es delito.</p>	<p>hay otros factores que permiten el aumento de los casos de acoso sexual, por ejemplo, la tolerancia de la víctima o los familiares, el miedo a no denunciar, el miedo a ser juzgadas, o hasta la carencia de conocimiento de la propia víctima.</p>	<p>penales causa que las personas no tengan miedo a que dichos comportamientos se castigan con penas privativas de libertad, la cultura machista que tenemos provoca que los hombres hoy en día minimicen el acoso sexual.</p>	<p>-Hostigamiento. -Temor, miedo a ser juzgadas. -Carencia de conocimiento de la propia víctima. -Desconocimiento de leyes penales. -Minimización del acoso sexual.</p>	<p>AFF1 y AFF3 consideran que el bajo conocimiento de las leyes penales ocasiona que la sociedad sigue realizando actos ilícitos por el desconocimiento que ese acto se castiga con pena privativa de libertad y reparación civil.</p>	<p>función fiscal AFF1 y AFF3 consideraron que el poco conocimiento de la sociedad aumenta los casos de acoso sexual, el asistente en función fiscal AFF2 considera que existen otros factores.</p>	<p>AFF1 y AFF2 consideran que el desconocimiento de las leyes incrementa el acoso sexual; sin embargo, el asistente en función fiscal AFF1 considera que la dependencia también es otro factor que incrementa el acoso sexual.</p>
11.	<p>Según su opinión, ¿Usted considera que es necesario instaurar políticas de prevención en cuanto a los delitos de acoso sexual que vulneran el desarrollo de la personalidad de mujeres adolescentes en Lima Centro?</p>	<p>Considero que no es necesario políticas de preventivas en cuanto a los delitos de acoso sexual, toda vez que ya existen leyes que previenen y sancionan el acoso como tal, lo que si es necesario son programas que le den fuerza a las leyes existentes, con el fin de que se reduzcan los índices de acoso sexual en Lima Centro.</p>	<p>Si es necesario políticas nuevas que prevengan y sancionen el acoso sexual, ya que, a lo largo de los años, han incrementado los índices de acoso de carácter sexual a pesar de estar tipificado en el artículo 176-B del código penal. Considero que debe haber un cambio en nuestro sistema de leyes y normas, ya que la modernización provoca o genera nuevos delitos.</p>	<p>Sí es necesario políticas que busquen informar a la sociedad sobre el cómo actuar frente a situaciones de acoso sexual. Asimismo, considero que las políticas deberían implementarse a estudiantes ya que cuando una persona es adulta es muy difícil reeducarlo. Escuche que otras fiscalías están aplicando programas que buscan prevenir el acoso sexual, se denomina jugando, aprendo y previniendo la</p>	<p>-Rol preventivo. -Fuerza legal. -Reducción de índices de delitos. -Sistema de leyes. -Programas preventivos. -Juegos didácticos educativos.</p>	<p>Los asistentes en función fiscal AFF2 y AFF3 consideran que es necesario la implementación de políticas que prevengan el delito de acoso sexual en mujeres adolescentes, toda vez que la tecnología genera nuevos delitos.</p>	<p>El asistente en función fiscal AFF1 considera que no es necesario nuevas políticas sobre la prevención del acoso sexual porque ya existen, señalando que es necesario programan que refuercen esas políticas. A diferencia de lo que señalan los asistentes en función fiscal AFF2 y AFF3.</p>	<p>Los asistentes en función fiscal AFF2 y AFF3 señalan que nuevas políticas son necesarias para prevenir el acoso sexual en mujeres adolescentes; sin embargo, el asistente en función fiscal AFF1 considera que solo es necesario programas que refuercen las políticas existentes en colaboración entre instituciones.</p>

				<p>violencia escolar; por otro lado, hay otro programa que se llama ludo humano, consiste en tirar el dado y cada número es una institución pública y si sale Ministerio Público, el fiscal pregunta al menor sobre el acoso sexual. Al final del juego no solo se divierten sino también aprenden.</p>				
--	--	--	--	---	--	--	--	--

Tabla 9

Matriz de triangulación del instrumento de recolección de datos aplicado a los entrevistados

Objetivo	Interpretación de los abogados litigantes	Interpretación de los fiscales adjuntos	Interpretación de los asistentes en función fiscal	Conceptos	Categorías emergentes (conceptos descubiertos)	Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>Objetivo general</p> <p>Analizar el vínculo entre el acoso sexual en mujeres y la vulneración de los derechos fundamentales en Lima Centro, 2023</p>	<p>Los letrados coincidieron en que existe una relación entre las categorías, ya que los delitos de acoso sexual no solo trasgreden a la mujer, en este caso a la adolescente, sino que también afecta sus derechos fundamentales, como el libre desarrollo de la personalidad. La abogada A1 consideró que el acoso sexual que sufren las féminas en la etapa de la adolescencia afecta todos sus derechos endógenos y exógenos, dificultando su adecuado desarrollo como persona. Asimismo, el abogado A2 consideró que el acoso sexual es un problema que</p>	<p>Los fiscales adjuntos coinciden que hay un nexo entre el delito de acoso sexual y la afectación a los derechos fundamentales de una persona, ya que el referido delito no solo infringe la ley penal sino también la Constitución Política del Perú, ya que el fin del estado y la sociedad es la protección y respeto de la persona y su dignidad, el cual es la matriz de los demás derechos fundamentales</p>	<p>Los asistentes en función fiscal consideraron que el acoso sexual se vincula con los derechos fundamentales debido a que es un delito que afecta a la persona en sí misma, a su forma de pensar, de comportarse, de vestirse y que mayormente lo sufren las féminas en la adolescencia, por lo que señalaron que debería haber campañas de</p>	<p>La UNESCO (2022) señala que el acoso sexual se exterioriza a través de gestos o indirectas de carácter sexual por razón a la apariencia física de la mujer.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Insuficiencia probatoria. - Prisión preventiva. - Pena privativa de libertad efectiva. - Reparación civil. - Terapias psicológicas. - Utilización de tecnologías. - Aparición de redes sociales. - Internet. - Insuficientes sentencias satisfactorias 	<p>Los entrevistados coincidieron que hay una vinculación entre el acoso sexual y el derecho a la dignidad, ya que es una actitud que repercute en este, el cual es un pilar fundamental de los derechos de una persona</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Mientras que A1 y A3 consideran que el Poder Judicial no toma las adecuadas frente al acoso sexual por diferentes circunstancias, la fiscal adjunta FA1 considera que, si bien el Poder Judicial ha implementado directrices de medidas de protección, no es suficiente. - El abogado litigante A1 considera que la legislación no está cumpliendo la prevención y sanción del 	<p>Se identifica las consecuencias negativas que produce el acoso sexual como la afectación de los derechos fundamentales, así también observa que hay nuevas formas de acoso sexual como el Sexting y el Grooming. Esto ocurre porque hay carencia de campañas, charlas educativas en instituciones públicas y privadas, por otro lado, la aparición de nuevas formas de acoso sexual se debe a la</p>

	<p>atañe años anteriores, y que, por ello, desde el año 2018, los legisladores tipificaron estos actos como delitos en el artículo 176-B del Código Penal, con el fin de salvaguardar los derechos que tiene una persona, y en este problema en específico, una adolescente. Es, así pues, que los letrados entrevistados en Lima Centro consideraron que el acoso sexual es una mancha negra dentro del sociedad, el cual debe ser erradicado mediante políticas de estado.</p>	<p>explícitos e implícitos. Al ser un delito que afecta al desarrollo y desenvolvimiento de la persona, en caso concreto, a las adolescentes, el Poder Judicial dicta las medidas de protección, los cuales según los fiscales adjuntos en conjunto consideran que son adecuadas ya que aplican la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, por el ejemplo la medida de no bordear a la víctima en un radio no menor de cien metros; sin embargo, la fiscal adjunta FA1 menciona que no son suficientes debido a las</p>	<p>difusión sobre la igualdad de género y así disminuya el índice de conductas delictivas que la sociedad considera aparentemente inofensivas.</p>				<p>delito de acoso sexual en su totalidad, ya que, si hay sentencias condenatorias, pero muy pocas. Asimismo, los fiscales adjuntos FA1 y FA2 consideran que la ley busca prevenir los casos de acoso sexual, esta no es suficiente. Por otro lado, la FA3 señala que es caso específico de menores, se aplica el código de niños y adolescentes debido a que es una justicia distinta al de los adultos, y que en referidas situaciones específicas si estaría cumpliendo su función protectora y sancionadora.</p>	<p>tecnología, al internet puesto que ha provocado mayores facilidades de ocultarse por parte de los agresores sexuales.</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--

		reducidas campañas de sensibilización y capacitación al público en general, provocando que se dificulte el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad judicial.						
<p>Objetivo específico 1</p> <p>Analizar el vínculo entre el acoso sexual en mujeres adolescentes y el derecho a la dignidad en Lima Centro, 2023.</p>	<p>Los abogados entrevistados coincidieron que hay una vinculación entre el acoso sexual y el derecho a la dignidad, ya que es una actitud que repercute en este, el cual es un pilar fundamental de los derechos de una persona. Por otro lado, hicieron hincapié sobre las medidas tomadas por el Poder Judicial frente a los casos de acoso sexual que sufren las mujeres adolescentes, los cuales tuvieron diferentes opiniones. Los abogados A1 y A3 consideraron si bien hay una repercusión del</p>	<p>Los fiscales adjuntos coincidieron en señalar que la persona que vigila sin consentimiento a una adolescente con fines de carácter sexual desvaloriza la dignidad de la mujer y refleja la carencia de respeto por parte del agresor hacia las féminas.</p>	<p>Los asistentes en función fiscal señalaron que el acoso sexual es un delito en la cual mayormente las agraviadas han sido del sexo femenino, reflejándose una evidente demostración de desigualdad con la mujer por razón de su apariencia que genera una afectación directa a su autonomía y dignidad.</p>	<p>Rosales et al. (2022) señalan que el acoso sexual ha ido aumentando a niveles preocupantes y que porcentualmente, el acoso verbal es el más denunciado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Operadores de justicia. - Gestos indeseados. Presunción de inocencia. - Carencia de trabajo colaborativo entre instituciones del Estado. - Reducida preparación de los efectivos policiales. - Carencia de logística. - Aplicación correcta de las medidas de protección. - Etapa de tutela ante posibles riesgos de 	<p>Los entrevistados consideraron que hay un porcentaje de agentes policiales que no se encuentran debidamente capacitados ya que bajo su experiencia ha habido situaciones en las cuales los policías han comunicado los hechos denunciados a las fiscalías penales, debiendo ser las fiscalías especializadas. Asimismo, señalaron que</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Hay una discrepancia entre opiniones, A1 y A4 consideran que falta reforzar a los operadores de justicia, poniendo como ejemplo, a los policías, sin embargo, la fiscal adjunta FA3 señala que solo el 80% de la totalidad se encuentran preparados, debido a varios factores tales como la cultura o la costumbre en la que se han desarrollado los operadores que administran justicia. 	<p>Se identifica que el género más vulnerable ante los actos de acoso sexual son las del sexo femenino, asimismo se observa una evidente desvalorización a la dignidad de la mujer por la desigualdad que se presenta en la sociedad. Dicha problemática ocurre debido a la cultura machista en que se ha desarrollado el hombre, el autor Sánchez (2019) coincide con la postura y señala que las mujeres</p>

	<p>acoso sexual en la dignidad de las adolescentes, el Poder Judicial no toma las medidas adecuadas que garanticen y salvaguarden este derecho en las víctimas. Sin embargo, los abogados A2 y A4 consideraron que la autoridad judicial si está abordando las medidas idóneas para asegurar el respeto de la víctima de este delito, ya que cumple las leyes tal cual se encuentra establecido.</p>				<p>violencia sexual.</p>	<p>los efectivos policiales no solo deben capacitarse teóricamente, sino también la capacidad de identificarse con la víctima.</p>		<p>adolescentes son la población más vulnerable.</p>
<p>Objetivo específico 2</p> <p>Analizar el vínculo entre el acoso sexual en mujeres adolescentes y el derecho a la integridad en Lima Centro, 2023.</p>	<p>Los abogados entrevistados, en general se preocupan por el tema del acoso, sea físico o virtual, el cual es delicado, ya que, el acoso de carácter sexual al ser una intimidación por parte del agresor, afecta la integridad física y psicológica de las adolescentes. Aunado a ello, los</p>	<p>Los fiscales adjuntos coincidieron en señalar que el acoso sexual es un delito que demuestra la carencia de moral por parte del agresor denominado en el derecho penal como sujeto activo, que genera temor, resentimiento, atenuado</p>	<p>Los asistentes en función fiscal consideraron que el acoso sexual repercute negativamente contra la persona, en caso específico la adolescente, debido a que sufre daños corporales, psicológicos y</p>	<p>Galiano (2020) señala que el derecho a la integridad es una garantía de protección, pero también es el deber del Estado de garantizar el respeto y tranquilidad de las personas.</p>	<p>-Las autoridades judiciales especializadas tienen mayor sensibilización. - La primera etapa tutelar mayormente es la PNP. - Carencia de garantía de respeto de la integridad de la víctima. - Población vulnerable.</p>	<p>Los entrevistados consideraron que el acoso sexual repercute negativamente contra la persona, y que, de los hechos denunciados por acoso sexual, la mayoría no prospera debido a la insuficiencia</p>	<p>La fiscal adjunta FA3 señala que la fiscalía de familia garantiza el respeto a la integridad, en caso de menores, debido a que hace seguimiento de las medidas impuestas por el juez. En cambio, A1 considera que las autoridades judiciales si</p>	<p>Se identifica que los operadores de justicia de Lima Centro al tener conocimiento del hecho velan por el respeto a la integridad física, psicológica y psíquica de las adolescentes; sin embargo,</p>

	<p>abogados entrevistados dieron acotación de casos que en las cuales la autoridad judicial habría dictado medidas que salvaguarden la integridad de las adolescentes en Lima Centro. Los abogados A3 y A4, dieron a conocer casos en las cuales los agresores con intensiones sexuales eran jóvenes mayores de edad y las víctimas eran menores entre 12 y 16 años, y que, en síntesis, los jueces en el primer caso, dictaron medidas de protección tal como el impedimento de acercarse o comunicarse por parte del sentenciado, y en el segundo caso, la sanción fue la separación total de su institución</p>	<p>desarrollo emocional, entre otros, ya que afecta la integridad física, psicológica y psíquica de una adolescente, la cual se encuentra en pleno desarrollo y descubrimiento de sí mismo.</p>	<p>morales, asimismo, señalan que mayormente los casos denunciados han sido por desigualdad de poder en las calles, en las instituciones educativas o en cualquier otro escenario incluyendo el tecnológico.</p>		<ul style="list-style-type: none"> - Etapa de crecimiento - Cámara Gesell. - Carga procesal 	<p>probatoria. Por otro lado, señalaron que las reparaciones impuestas en las sentencias de acoso sexual, no son proporcionales debido a que no hay un valor determinado que pueda reparar el daño a la integridad de una adolescente.</p>	<p>velan por el derecho a la integridad, sin embargo, que lo garanticen, es un concepto muy amplio, ya que para que se cumpla, es necesario una norma más estructurada.</p>	<p>existe un grupo de servidores que no se encuentran capacitados para afrontar situaciones de acoso sexual debido a sus prejuicios, valores o reducido conocimiento.</p>
--	--	---	--	--	--	--	---	---

	donde laboraba. Por otro lado, la abogada A1 señalo que no hay muchos casos con sentencia satisfactoria sobre este delito materia de investigación.							
<p>Objetivo específico 3</p> <p>Analizar el vínculo entre el acoso sexual en mujeres adolescentes y el derecho al libre desarrollo de la personalidad en Lima Centro, 2023</p>	Los letrados entrevistados señalaron que el delito de acoso sexual afecta considerablemente al desarrollo de las víctimas, en este caso, a las adolescentes, lo cual repercute no solo en su personalidad, sino en el desarrollo en sociedad.	Los fiscales adjuntos señalaron que el acoso sexual afecta al adecuado desarrollo de la personalidad de las adolescentes ocasionando afectación psicológica, ansiedad, estrés, depresión, baja autoestima, por lo que debería haber mayores campañas publicitarias que informen sobre la problemática y cómo actuar ante una situación de acoso.	Los asistentes en función fiscal determinaron que los actos provenientes del acoso sexual impiden que las adolescentes desarrollen su identidad, su personalidad, su autonomía y su capacidad social.	Pandurangan y Arumugam (2024) coincidieron en señalar que el libre desarrollo de la personalidad debe ser un pilar de protección por parte del Estado debido a que es un derecho que desarrolla inclinaciones, pensamientos, emociones.	<ul style="list-style-type: none"> - Dificultad en el desarrollo de la identidad personal. - Afectación psicológica, desarrollo del estrés, depresión y baja autoestima. - Pericias psicológicas. - Afectación en el desarrollo social. - Desarrollo de políticas públicas. - Reducidos programas educativos. - Incumplimiento de leyes por parte de las autoridades. - Campañas de difusión, publicidad que 	Los entrevistados consideraron que el acoso sexual genera la baja autoestima, así también consideran que, al no desarrollarse correctamente, cuando sufran de aquellos actos denigrantes, no tendrán el valor de denunciar, por la vergüenza de ser señaladas por la sociedad.	Si bien los fiscales adjuntos FA1 y FA2 señalaron que el escaso conocimiento o capacitaciones de los operadores de justicia y la sociedad incrementa el índice de acoso sexual en el distrito de Lima Centro; sin embargo, la asistente en función fiscal AFF2 señala que no es necesariamente el desconocimiento sino la dependencia que puede tener la víctima o familiares de la	Se identifica que el personal fiscal y abogados litigantes se preocupan por la poca importancia que se da a este tipo de delito en Lima Centro, ya que bajo sus experiencias han señalado que no hay muchos casos que hayan tenido sentencias satisfactorias y peor aún, reparaciones civiles que sean proporcionales han daño causado a la adolescente.

					promuevan el conocimiento.		víctima con el agresor sexual.	
--	--	--	--	--	----------------------------	--	--------------------------------	--